



# DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 419

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE JUNIO DE 2018

NUMERO 106

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Préstamo No. 3608/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa Integrado de Salud II" y Decreto Legislativo No. 24, aprobándolo.....

3-59

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0155 y 15-0332.- Ampliación de servicios en dos centros educativos..... 68-70

### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 99.- Se autoriza al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que otorgue la condecoración Medalla "Legión de la Libertad" en Grado de Oficial, al señor Mayor Javier Sostre. .... 70

Acuerdo No. 126.- Se reconoce al señor Myr. Pa Carlos Moisés Guillén Alfaro, antigüedad y tiempo de servicio en el grado de mayor. .... 70

Acuerdos Nos. 127 y 128.- Se asigna montepío militar.... 71-72

Acuerdos Nos. 130, 131 y 132.- Se modifican tres acuerdos ejecutivos. .... 73

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Organización para el Desarrollo e Integración de la Niñez y Adolescencia Salvadoreña y Acuerdo Ejecutivo No. 95, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....

60-66

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 701.- Se concede a la sociedad Marttel, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales... ....

67

Acuerdo No. 724.- Se autoriza la ampliación de sus instalaciones a la sociedad Varsity Pro, Limitada de Capital Variable.....

68

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 192-D y 451-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 73-74

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad..... 74-75

Estatutos de la Asociación de Agua del Cantón San Matías y Acuerdo No. 18, emitido por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ..... 76-81

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 82

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 82-83

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 84-92

Aceptación de Herencia..... 92-100

Herencia Yacente..... 101

Título de Propiedad..... 101

Título Supletorio ....., 101-109

Sentencia de Nacionalidad..... 110-111

Renovación de Marcas..... 111

Nombre Comercial..... 112-113

Convocatorias..... 113-115

Subasta Pública ..... 115

Reposición de Certificados ..... 116

Edicto de Emplazamiento..... 116-118

Marca de Servicios ..... 119-125

Marca de Producto..... 125-137

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 138-142

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 143-147

Herencia Yacente ....., 147

Título de Propiedad ..... 148

Título Supletorio ....., 149-151

Título de Dominio..... 151

Subasta Pública ..... 152-153

Marca de Servicios ..... 154-156

Marca de Producto..... 156-166

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 167-172

Título de Propiedad ..... 173-174

Título Supletorio ....., 175

Nombre Comercial..... 175-178

Convocatorias..... 179

Reposición de Certificados ..... 179-181

Marca de Servicios ..... 181-182

Reposición de Cheque..... 183

Marca de Producto..... 183-184

**ORGANO LEGISLATIVO**

Resolución DE-150/15

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3608/OC-ES**

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Integrado de Salud II

3 de abril de 2016

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la República de El Salvador, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 7 de Agosto de 2016.

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para la financiación y ejecución del Programa Integrado de Salud II, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

#### CAPÍTULO II

##### El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento setenta millones de Dólares (US\$170.000.000), en adelante, el “Préstamo” para el financiamiento del Programa.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, solicitará al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales. Los procedimientos específicos para los desembolsos se definirán en el Manual Operativo del Programa al que se refiere la Cláusula 3.01 (a) de estas Estipulaciones Especiales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier

extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya designado la Unidad de Gestión del Programa, en adelante la “UGP” y definido los perfiles del equipo técnico operativo para la ejecución del Programa y que haya entrado en vigencia el Manual Operativo del Programa, en adelante el “MO”;
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya creado un comité de gestión ambiental, social y de seguridad y salud ocupacional para el Programa, en adelante el “Comité”, con su objetivo, el nombre y jerarquía de las direcciones, y las unidades que lo constituyen;
- (c) Que el Organismo Ejecutor haya designado el coordinador principal del Comité quien será el responsable de la comunicación directa con el Banco para los temas de su competencia;
- (d) Que haya entrado en vigencia el reglamento operativo del Comité, el cual incluirá (i) el alcance del Comité; (ii) la descripción detallada de las responsabilidades de sus miembros; (iii) la participación y coordinación con otras instituciones gubernamentales; (iv) los mecanismos de comunicación entre direcciones y unidades del Ministerio de Salud y a nivel externo con otras instituciones, ministerios y gobiernos locales; y (v) un mecanismo de monitoreo y supervisión del cumplimiento de sus responsabilidades;
- (e) Que se haya presentado la versión final del Marco de Gestión Ambiental y Social para el Programa, en adelante el “MGAS”, tanto para la etapa de construcción como de operación del Programa; y

- (f) Que el Banco haya dado su no objeción al sitio propuesto por el Organismo Ejecutor para la construcción del hospital de especialidades, descrito en el párrafo 2.03 del Anexo Único.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar bienes, obras y servicios que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de éste Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario o del Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos pagos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

**CLÁUSULA 3.03. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo.** En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, previo al desembolso de los recursos para la construcción de cada uno de los dos hospitales del Componente 2 del Programa descritos en el párrafo 2.03 del Anexo Único, que el Organismo Ejecutor a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales haya presentado, a satisfacción del Banco:

- (a) Un plan de implementación de las medidas que permitan un desarrollo urbano planificado y ordenado del entorno e inmediaciones donde se construirá cada hospital; y
- (b) Propuestas para identificar posibles oportunidades laborales para grupos vulnerables de mujeres en las localidades donde se implementará cada hospital, tanto durante la fase de construcción como de operación, con la identificación de programas viables y su cronograma de implementación.

## CAPÍTULO IV Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Salud, será el Organismo Ejecutor del Programa. El Organismo Ejecutor actuará a través de la UGP.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Organismo Ejecutor podrá realizar la licitación para la contratación de obras, servicios diferentes de consultoría así como para la adquisición de bienes y la contratación de servicios de consultoría, sobre la base de la disponibilidad total o parcial de recursos de este Contrato de Préstamo, debiendo programar dentro de su Presupuesto Institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir los compromisos que surjan de los contratos de obras, bienes y servicios en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos, en armonía con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado del Prestatario.

(g) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a obtener antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres y otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el MO. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MO, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MO.

(b) El MO deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos para la gestión del Programa: (i) el detalle de las actividades del Programa; (ii) los roles y responsabilidades de las entidades y dependencias involucradas en la ejecución del Programa; (iii) los procesos de ejecución de las adquisiciones y contrataciones; (iv) los procesos de gestión financiera y control interno; y (v) los procesos de monitoreo, supervisión y evaluación.

**CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen lo siguiente:

- (a) Que la ejecución del Programa se regirá por las condiciones del Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa (MGAS) establecidas en la sección V del Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa (IGAS), las cuales han sido identificadas como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa;
- (b) Antes de iniciar la contratación de la construcción de cada una de las obras del Programa, que el Organismo Ejecutor haya cumplido con las siguientes condiciones:
  - (i) Que haya presentado evidencia que se llevó a cabo el proceso de consulta pública y socialización del MGAS;

- (ii) Que haya presentado evidencia que se realizó la evaluación ambiental en conformidad con el MGAS, para las etapas de construcción y de operación de la obra;
  - (iii) Que haya presentado los requisitos de los diseños arquitectónicos o diseños arquitectónicos que: 1) incluyan facilidades de acceso para discapacitados; 2) hayan considerado las características climáticas de la zona de manera de promover la eficiencia energética de la edificación y un micro clima agradable al interior de la misma; 3) contemplen los conceptos y principios de “greenbuilding” (eficiencia en el consumo del agua y la energía); y 4) contemplen la adecuada señalización interna para evacuaciones en caso de emergencias, incendios u otros riesgos de desastres; y
- (c) En caso que la ejecución del Programa requiera el reasentamiento de personas o el desplazamiento económico para la construcción de las obras, el Organismo Ejecutor implementará el correspondiente Plan de Reasentamiento Involuntario y Compensación siguiendo los lineamientos de la Política de Reasentamiento Involuntario y Compensación del Banco.

**CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución.** Antes de la adjudicación de la construcción de cada hospital del Componente 2 del Programa que se describe en el párrafo 2.03 del Anexo Único, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado, a satisfacción del Banco: a) evidencia de la tenencia legal del terreno donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización; y b) un plan de mantenimiento del hospital y su equipamiento, y su mecanismo de gestión.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de

este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa por el Organismo Ejecutor de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa (MR), y la ruta crítica de hitos o acciones claves que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP será preparado o actualizado, y presentado al Banco para su no objeción al menos una vez por año calendario o cuando modificaciones sustanciales sean necesarias. El PEP deberá ser actualizado continuamente según los requerimientos del Programa por el Organismo Ejecutor, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados por el Organismo Ejecutor a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor a más tardar cada 30 de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario. El POA incluirá: i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente; ii) las actividades y metas previstas, y sus responsables; iii) el cronograma de ejecución, iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y v) el Plan de Adquisiciones y el Plan Financiero actualizado.
- (c) Informes semestrales de progreso, preparados y presentados por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR. Dichos informes deberán (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Programa; (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas; y (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de monitoreo del Programa o revisiones de cartera con el Banco, a realizarse según sea solicitado por el Banco. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

A solicitud del Banco, estos documentos se presentarán a través de sistemas de información consistentes con la metodología de gestión de proyectos definida por el Banco.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales (a) se realizarán informes anuales de

auditoría financiera externa; y (b) el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales (línea de base), cuyas categorías se señalan en la MR; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos semestrales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.
- (b) A partir del primer año contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, los datos comparativos semestrales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) A los treinta (30) meses de la fecha en que se realice el primer desembolso del Préstamo, o cuando se haya comprometido el 50% de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero, la evidencia de la contratación de la consultoría para la preparación del informe de evaluación externa e independiente de medio término para documentar los resultados del Programa, según la MR y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa. Dicho informe será presentado a más tardar cuarenta y dos meses (42) posteriores a la fecha en que se realice el primer desembolso.
- (d) Cuando se haya comprometido el 80% de los recursos del Préstamo, de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa, la evidencia de la contratación de la consultoría para la preparación del informe de evaluación externa e independiente final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa. Dicho informe será presentado a más tardar noventa (90) días posteriores al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de

derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a remitir al Banco la documentación que acredita la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Pártes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolso, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2226-2621

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Salud  
Calle Arce, Número 827  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2221-0985

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en El Salvador

Dirección Postal:

Edificio WTC, piso 4  
89 Avenida Norte y Calle El Mirador  
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico:BIDEISalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2226-2621

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 626-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

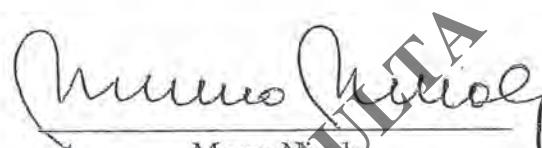
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



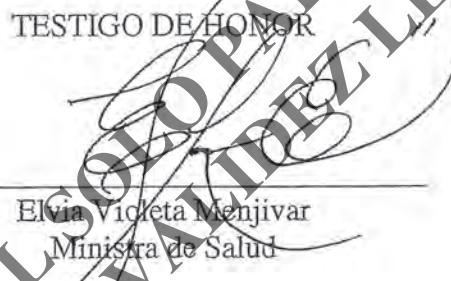
Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez  
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO



Marco Nicola  
Representante en El Salvador

TESTIGO DE HONOR



Elvia Violeta Menjivar  
Ministra de Salud

**DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ CONSTITUTIVA  
CONTRATO LEGAL**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO  
NORMAS GENERALES  
Marzo 2015**

**CAPÍTULO I  
Aplicación e Interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II  
Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Antícpo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de

Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Habil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

31. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
39. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
40. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
41. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta Segunda Parte del Contrato.

43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financia, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será

determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
    - (A) el monto de cada pago de amortización;
    - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato dividido por 365 días;
- y*
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.**

En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.**

En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no

obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el

Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000,000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido

declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Habil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Habil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

#### CAPÍTULO IV Desembolsos, renuncia y cancelación automática

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si

los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04.** Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05.** Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.06.** Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07.** Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán

presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.
- (c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolso y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa finanziados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se harán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el

establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezaría a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

#### **ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación,

de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de

ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.**

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.**

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de

cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su

caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en

forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## CAPÍTULO VII Supervisión y evaluación del Proyecto

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcione al Banco la documentación

relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

**CAPÍTULO VIII****Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales**

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido

específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## CAPÍTULO IX

### Prácticas Prohibidas

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios ni Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma

temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## CAPÍTULO X

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 10.01.** Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02.** Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones varias

**ARTÍCULO 11.01.** Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## CAPÍTULO XII Procedimiento arbitral

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ANEXO ÚNICO****EL PROGRAMA****Programa Integrado de Salud II****I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo general del Programa es mejorar la salud de la población, a través del fortalecimiento de la provisión de servicios de salud en todos los niveles de atención de la red y mejorar la eficiencia de la gestión de la red pública.

**II. Descripción**

- 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

**Componente 1. Fortalecimiento de la red de atención ambulatoria**

- 2.02 El objetivo de este componente es apoyar la consolidación del modelo de atención ambulatoria en red, que incluye: (i) el aumento de cobertura de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud del Primer Nivel de las Zonas Norte y Sur del Departamento de San Salvador. Esto se hará mediante la implementación de al menos 33 Equipos Comunitarios de Salud y la construcción de al menos 30 Unidades Comunitarias de Salud Familiar Básica, el equipamiento de al menos 32 Unidades Comunitarias de Salud Familiar Básica, y la construcción y equipamiento de 2 Unidades Comunitarias de Salud Familiar Especializada y 8 Unidades Comunitarias de Salud Familiar Intermedia. Asimismo, se construirán e implementarán al menos 3 hogares de espera materna y la mejora de la infraestructura de al menos 3 Sistemas Básicos de Salud Integral. Esta intervención tendrá una cobertura de aproximadamente 1,2 millones de beneficiarios del Ministerio de Salud (MINSAL); (ii) con el fin de fortalecer la atención en áreas urbanas, la implementación de un modelo innovador de 4 Centros de Referencia de Atención Especializada en San Salvador, San Miguel, Santa Ana y Santa Tecla, que tendrán una cobertura de aproximadamente 690.000 beneficiarios, cuya cartera de servicios se relaciona con el manejo de enfermedades crónicas no transmisibles y prestaciones de alta demanda; y (iii) a nivel nacional, la normalización del sistema de manejo de aguas residuales y residuos bio-infecciosos en al menos 350 Unidades Comunitarias de Salud Familiar que permita el cumplimiento de la normativa nacional y reduzca los riesgos para los usuarios.

**Componente 2. Fortalecimiento de la red hospitalaria**

- 2.03 El objetivo de este componente es mejorar la oferta de atención hospitalaria, a través de la construcción de 2 nuevos hospitales que incrementarán la oferta y permitirán la reubicación de subespecialidades. Este componente financiará la construcción, equipamiento y puesta en marcha de: (i) un hospital de especialidades de alta complejidad de tercer nivel, de aproximadamente 400 camas para especialidades deficitarias, las que serán trasladadas mayormente desde el Hospital Rosales. El hospital se construirá en el Departamento de San Salvador y su cobertura será nacional, con aproximadamente 5,4 millones de beneficiarios del MINSAL; y (ii) un hospital general de aproximadamente 100 camas, ubicado en la zona norte del Departamento de San Salvador, que incrementará la oferta de servicios del área de mayor crecimiento poblacional del Departamento de San Salvador. Este hospital cubrirá aproximadamente 350 mil beneficiarios del MINSAL. Con el fin de continuar fortaleciendo la red materno infantil, se ampliará la cobertura de atención de ginecología en 8 hospitales, con una cobertura de aproximadamente 290 mil beneficiarios del MINSAL. Asimismo, se construirán los sistemas de manejo de aguas residuales en el Hospital Nacional “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, Ciudad Barrios, San Miguel, y el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, San Salvador, para cumplir la normativa nacional y no contaminar los cursos de agua.

**Componente 3. Apoyo a la mejora de la gestión y eficiencia de la red de salud**

- 2.04 Este componente tiene como objetivo fortalecer los procesos y sistemas que contribuyan a mejorar la eficiencia del sistema de salud. Este componente financiará: (i) el desarrollo del modelo de gestión hospitalaria y de redes alineado con metas de oportunidad, calidad y eficiencia; (ii) el diseño e implementación del modelo de desarrollo de recursos humanos para el sector salud, para Equipos Comunitarios, Centros de Referencia de Atención Especializada y hospitales, lo cual incluye la capacitación sobre los determinantes de género de la salud y la atención diferenciada; (iii) el fortalecimiento de los sistemas de información que den soporte a los modelos de gestión de Atención Primaria en Salud, hospitales y redes; (iv) la modernización de los sistemas de adquisición y de la cadena logística de insumos y medicamentos; (v) el diseño e implementación del fondo de mantenimiento de infraestructura y del equipo hospitalario de mediano y largo plazo; y (vi) el apoyo al levantamiento de la Encuesta Nacional de Salud 2019, la evaluación de medio término y final del Programa.

**Componente 4. Administración y auditoría**

- 2.05 Este componente financiará los costos de administración y auditoría del Programa.

**III. Plan de financiamiento**

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**  
(en US\$)

Componentes	BID	%
Componente 1. Fortalecimiento de la red de atención ambulatoria	43.929.000	26%
Componente 2. Fortalecimiento de la red hospitalaria	111.402.000	66%
Componente 3. Apoyo a la mejora de la gestión y eficiencia de la red de salud	10.824.000	6%
Componente 4. Administración y auditoría	9.845.000	2%
<b>Total</b>	<b>170.000.000</b>	<b>100 %</b>

**IV. Ejecución**

- 4.01 El Ministerio de Salud (MINSAL) ejecutará el Programa a través de una Unidad de Gestión del Programa (UGP).
- 4.02 La UGP será responsable de la coordinación general de la ejecución del Programa y será responsable de los procesos de adquisiciones y de la coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI) del MINSAL, que se encargará de la gestión financiera del Programa. Los registros contables del Programa a cargo de la UFI se harán a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI). Los requisitos fiduciarios y los procedimientos para la ejecución del Programa serán desarrollados en el Manual Operativo del Programa (MO) a que se refieren las Cláusulas 3.01(a) y 4.05 de las Estipulaciones Especiales.

**V. Monitoreo y Evaluación de impacto**

- 5.01 El Organismo Ejecutor será responsable de la supervisión y monitoreo del Programa, y de presentar los documentos mencionados en la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales.

**DECRETO No. 24****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 275 de fecha 11 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo 410, del 23 de febrero del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y del Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000,000.00), recursos que serán utilizados para financiar el "Programa Integrado de Salud II".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 7 de abril de 2016, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 275 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo No. 3608/OC-ES, suscrito el 7 de abril de 2016, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000,000.00), recursos que serán utilizados para financiar el "Programa Integrado de Salud II".

Art. 2.- El contrato de préstamo a que se refiere el presente decreto se modifica incorporando las siguientes intervenciones de acuerdo a las necesidades del sector, de la siguiente manera: Departamento de San Salvador (Asignación de US\$1,210,000.00). Equipos odontológicos para 37 unidades de salud del Departamento de San Salvador, distribuidos así: 70 unidades odontológicas tradicionales, 37 lámparas de fotopolimerizados, 37 amalgamadores, 37 equipos de ultrasonido (cavitrón); para el Hospital Nacional de La Mujer, que corresponden a la Unidad de Oncología: Mamógrafo digital, equipos de ultrasonografía, unidad de centellograma; Departamento de Cabañas (Asignación de \$1,170,000.00). Para adquirir equipo y desarrollar construcciones para el Hospital de Sensuntepeque: Construcción y equipamiento de unidad de atención médica de fisioterapia; para equipar el área de radiología, construcción y equipamiento de unidad atención médica de pediatría, equipo ultrasonografía para Hospital de Sensuntepeque, un microbús para transporte diverso, equipo para cirugía mayor, adquirir equipo y desarrollar construcciones en el Hospital de Ilobasco, adquirir equipo de cirugía mayor para intervenciones, y una ambulancia, equipo para área de Radiología, equipo para área de ginecología; Departamento de Ahuachapán (Asignación de US\$400,000.00). Adquirir equipo y desarrollar construcciones para Clínica de atención de insuficiencia renal en el Municipio de Jujutla, en la zona sur costera. Departamento de Chalatenango (Asignación de US\$500,000.00). Adquirir equipo y desarrollar construcciones para el Hospital de Chalatenango y Hospital Nueva Concepción, para cubrir necesidades de equipos médicos. Y una ambulancia para el Hospital de Nueva Concepción, Departamento de Sonsonate (Asignación de US\$1,011,000.00). Inversiones para el Hospital de Sonsonate: Una unidad de atención de insuficiencia renal en el Hospital de Sonsonate, equipos médicos diversos priorizados: TAC, electrocardiógrafos, banco de baterías de rayos X móvil, filtros para fototerapia, tubos de fototerapia, carbones para la centrífuga de laboratorio, repuestos de autoclave, aparatos de ultrasonografía 2D, brazo de soporte de lámpara quirúrgica de quirófano, sierra eléctrica para quitar yeso, monitores fetales, dopler fetales, y unidad odontológica tradicional para el Municipio de Acajutla, cantón Metalío, y un equipo dental para la Unidad de Salud Dr. Leonardo López Vigil. Departamento de La Paz (Asignación de US\$300,000.00). Adquirir un equipo de tomógrafo para el Hospital Nacional Santa Teresa de Záratecoluca, y adquirir equipos médicos para la Unidad de Salud de la zona Sur de San Pedro Masahuat, La Paz. Departamento de Santa Ana (Asignación de US\$500,000.00). Adquirir equipos médicos para el Hospital San Juan de Santa Ana para las unidades de Pediatría y Unidad de Cuidados Intensivos (UCI); Departamento de San Miguel (Asignación de US\$450,000.00). Hospital Regional San Juan de Dios de San Miguel. Adquirir 8 camas de adulto para unidades de cuidados intensivos. Laboratorio clínico en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Lolotique. Departamento de Morazán (Asignación de US\$175,000.00). Adquirir equipos médicos para el Hospital Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, un equipo completo para procedimientos de Laparoscopía. Y un equipo de aparato de endoscopia. Departamento de La Unión (Asignación por US\$1,100,000.00). Construir y equipar una Clínica en el Cantón Copetillo, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, inversión Remodelación y equipamiento de la Casa de la Salud en el Caserío de Los Ranchos, Cantón El Portillo, Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión. Hospital de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión ampliar el área hospitalaria fisioterapia y laboratorio clínico y construcción de una sala de espera y mejoras en toda la infraestructura. Departamento de Usulután (Asignación por US\$470,000.00). Fortalecer la Unidad de Atención Renal en Usulután, en el Hospital San Pedro y en el Hospital de Jiquilisco. Unidad de Salud de Berlín, Usulután, construir y equipar con un área de rayos X, con fluoroscopía y digitalizar integrado. Departamento de La Libertad (Asignación de US\$174,000.00). Adquirir equipo médico para la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada del Puerto de

La Libertad, que consiste en: i) Equipo de Ultrasonografía, ii) Equipo de electrocardiograma, iii) 2 incubadoras, iv) sillón de odontología; v) rayos X para odontología; vi) una unidad de ambulancia equipada. Departamento de Cuscatlán (Asignación de US\$650,000.00). En el Hospital de Nuestra Señora de Fátima en Cojutepeque crear una unidad de hemodiálisis y pediatría. Departamento de San Vicente (Asignación de US\$2,000,000.00, los cuales ya están programados). Se Construirá un centro de referencia de atención especializada. Construir y equipar una Unidad de Salud en el Cantón Llano Grande y Cantón El Carao, Municipio de Tecoluca, San Vicente.

Para realizar las intervenciones descritas en el inciso anterior se modifica la distribución de los recursos del préstamo de la siguiente manera:

COMPONENTES	MONTO US\$ MIL	%
Componente 1: Fortalecimiento de la red de atención ambulatoria	35.8	22
Componente 2: Fortalecimiento de la red hospitalaria	119.5	70
Componente 3: Apoyo a la mejora de la gestión y eficiencia de la red de salud	10.9	6
Componente 4: Administración y Auditoria	3.8	2
<b>Total</b>	<b>170.00</b>	<b>100</b>

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUÍJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMÁN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Número CINCUENTA Y CINCO. LIBRO CUATRO. CONSTITUCION DE ASOCIACION- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de enero del dos mil dieciocho. Ante mí, KARLA VANNESA CÁRCAMO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA SÁNCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro uno tres nueve dos – seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero tres – dos ocho uno uno siete tres – uno cero uno - ocho; SONIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete nueve cero uno cuatro – seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero seis siete uno – uno cero siete – seis; MAURICIO ALEJANDRO QUINTANILLA SÁNCHEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve dos uno seis nueve – uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro cero nueve nueve siete – uno uno cero - seis; HUGO ALBERTO QUINTANILLA SÁNCHEZ, de treinta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis cinco cinco cinco cero – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho – cero seis cero uno ocho ocho – uno cero cinco - cero; DIANA PATRICIA AYALA CABRERA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro nueve tres cero nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve ocho nueve – uno cuatro dos - dos; DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ CALDERÓN, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete dos uno cuatro nueve – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco cero cinco ocho siete – uno dos dos + ocho; JUAN LUIS ALVARENGA ARDÓN, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco siete tres siete uno – tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho – dos cinco uno cero siete nueve – uno cero uno – seis; y RONNY VLADIMIR ALFÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno tres tres cinco siete – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero dos siete tres – uno uno cuatro – cero y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con el nombre de: “Organización para el Desarrollo e Integración de la Niñez y Adolescencia Salvadoreña”. SEGUNDO: Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA “ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SALVADOREÑA”. CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y

PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará “ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SALVADOREÑA”, y que podrá abreviarse “ODEISAL” como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán: a) La construcción, reconstrucción o remodelación gratuita de aulas escolares y de la infraestructura física de Centros Escolares oficiales, con la finalidad mejorar el rendimiento académico de la niñez y adolescencia; b) La dotación de material didáctico necesario para la educación integral de la niñez y adolescencia; c) La construcción, reconstrucción o mejoramiento de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, clínicas asistenciales y áreas recreativas de escuelas de los Centros Escolares; d) El apoyo o fortalecimiento de personal docente idóneo y necesario para la educación parvularia y básica de la niñez y adolescencia; e) El otorgamiento de Becas o financiamiento educativo a niños, niñas y adolescentes, que por sus condiciones económicas, requieran de asistencia económica para su educación; CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros de la asociación.

Artículo nueve. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la admi-

nistración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario; a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; y d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicitan.

ten por escrito a la Junta Directiva. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Todas personas que suscriban la Escritura Pública de constitución; b) Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su mérito o labor en la Asociación sean así nombrados por la Junta General. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Son causales de sanción las siguientes faltas: Faltas leves: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y

Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Faltas grave. a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Asociación; y c) El reiterado incumplimiento a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Junta Directiva y Junta General. Faltas muy graves: a) Obtener de la Asociación, por medios fraudulentos beneficios para sí o terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación. Aprovechándose de su cargo de directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; Artículo veintiocho.- Medidas disciplinarias: Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal; Las faltas graves se sancionaran con amonestación por escrito en el caso del literal "a", del artículo veintisiete o con suspensión temporal de la calidad de miembro en el caso de los literales "b)" y "c)", del artículo veintisiete por el plazo de un año. Las faltas muy graves se sancionarán con expulsión definitiva de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Procedimientos de aplicación de sanciones: De toda falta que se impute a un miembro, la Junta Directiva le concederá audiencia por el término de tres días hábiles para que exponga su defensa. Si no compareciere, se le nombrará un defensor miembro de la Asociación, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para que se manifieste. Vencido dicho plazo, se concederán cinco días a efecto de presentar pruebas de cargo y descargo, y vencido el término de prueba, la Junta Directiva pronunciará su fallo. La expulsión definitiva será de conocimiento exclusivo de la Asamblea General, bajo el mismo procedimiento.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto- Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo Treinta y tres.- La asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA SÁNCHEZ; Secretario: HUGO ALBERTO QUINTANILLA SÁNCHEZ; Tesorero: JUAN LUIS ALVARENGA ARDÓN; Vocal: SONIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO, quienes aceptan los cargos y toman posesión de los mismos. Hago constar que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de los efectos y sanciones por no hacerlo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto continuo e ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: y-del articulo veintisiete-del articulo veintisiete.VALEN

KARLA VANESSA CARCAMO ORELLANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHENTA Y CINCO FRENTE al folio OCHENTA Y OCHO VUELTO, del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la Asociación "ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SALVADOREÑA", y que podrá abreviarse "ODEISAL", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciocho.

KARLA VANESSA CARCAMO ORELLANA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA “ORGANIZACIÓN PARA EL  
DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA SALVADOREÑA”.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SALVADOREÑA", y que podrá abreviarse "ODEISAL" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) La construcción, reconstrucción o remodelación gratuita de aulas escolares y de la infraestructura física de Centros Escolares oficiales, con la finalidad mejorar el rendimiento académico de la niñez y adolescencia;
- b) La dotación de material didáctico necesario para la educación integral de la niñez y adolescencia;
- c) La construcción, reconstrucción o mejoramiento de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, clínicas asistenciales y áreas recreativas de escuelas de los Centros Escolares;
- d) El apoyo o fortalecimiento de personal docente idóneo y necesario para la educación parvularia y básica de la niñez y adolescencia;
- e) El otorgamiento de Becas o financiamiento educativo a niños, niñas y adolescentes, que por sus condiciones económicas, requieran de asistencia económica para su educación.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; y
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución; y
- b) Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;
- c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su mérito o labor en la Asociación sean así nombrados por la Junta General.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO IX.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete.- Son causales de sanción las siguientes faltas:

Faltas leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

Faltas grave:

- a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Asociación; y
- c) El reiterado incumplimiento a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Junta Directiva y Junta General.

Faltas muy grave:

- a) Obtener de la Asociación, por medios fraudulentos beneficios para sí o terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación. Aprovechándose de su cargo de directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;

Artículo veintiocho.- Medidas disciplinarias: Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal. Las faltas graves se sancionarán con amonestación por escrito en el caso del literal "a)" del artículo veintisiete, o con suspensión temporal de la calidad de miembro en el caso de los literales "b)" y "c)" del artículo veintisiete, por el plazo de un año. Las faltas muy graves se sancionarán con expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo Veintinueve.- Procedimientos de aplicación de sanciones: De toda falta que se impute a un miembro, la Junta Directiva le concederá audiencia por el término de tres días hábiles para que exponga

su defensa. Si no compareciere, se le nombrará un defensor miembro de la Asociación, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para que se manifieste. Vencido dicho plazo, se concederán cinco días a efecto de presentar pruebas de cargo y descargo, y vencido el término de prueba, la Junta Directiva pronunciará su fallo.

La expulsión definitiva será de conocimiento exclusivo de la Asamblea General, bajo el mismo procedimiento.

### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y tres.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 095

San Salvador, 27 de abril del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SALVADOREÑA, y que podrá abreviarse "ODEISAL", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de enero del dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Karla Vanessa Cárcamo Orellana; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 701

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 18 de julio de 2017 y notas que remiten información complementaria los días 19 de abril y 21 de mayo de este año, suscritas por el señor JOSUÉ ISAIAS MARTÍNEZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la Sociedad MARTTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MARTTEL, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0607-040216-101-9, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", y se califique como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en 3<sup>a</sup> Calle Poniente, entre 77 y 79 Avenida Norte, Condominio Maya Cristal, Primer Nivel, Local N° 2, Colonia Escalón de esta ciudad.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad MARTTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARTTEL, S.A DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en: Soporte técnico, apoyo de traductor-intérprete, atención de quejas, telemarcado, venta de productos o servicios que serán brindados a clientes que residen en el exterior; asimismo solicita que se le califique como Centro de Servicios un área de 60.32m<sup>2</sup> ubicada en 3a Calle Poniente, entre 77 y 79 Avenida Norte, Condominio Maya Cristal, Primer Nivel, Local N° 2, Colonia Escalón de esta ciudad;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad peticionaria y sus accionistas, únicamente la Dirección General de Aduanas ha respondido que se encuentran solventes, y habiendo transcurrido el término de Ley sin respuesta de la Dirección General de Impuestos Internos, con base en las facultades que otorga el artículo 58 inciso primero de la Ley, se entiende que no tienen obligaciones ante dicha institución; y,
- III. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6, 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 24 y 25 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. CONCEDER a la Sociedad MARTTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MARTTEL, S.A. DE C.V., los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los servicios de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en: Soporte técnico, apoyo de traductor-intérprete, atención de quejas, telemarcado y venta de productos o servicios, que serán prestados a clientes residentes en el exterior.
2. AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la Sociedad MARTTEL, S.A. DE C.V., que tienen un área de 60.32m<sup>2</sup>, y que se encuentran ubicadas en 3a Calle Poniente, entre 77 y 79 Avenida Norte, Condominio Maya Cristal, Primer Nivel, Local N° 2, Colonia Escalón de esta ciudad;
3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.**

(Registro No. F028583)

ACUERDO No. 724

San Salvador, 1 de junio de 2018.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota presentadas los días 20 de abril y 25 de mayo de 2018, respectivamente, suscrita por el señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, Representante Legal da la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614- 051207-106-4, relativa a que se le autorice a su representada ampliar sus instalaciones en Zona Franca American Industrial Park.

## CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca American Industrial Park; Edificios Block H, que tiene un área de 3,786.23m<sup>2</sup>, Block G-3 que tiene un área de 1,828.53m<sup>2</sup>, Block G-4 que tiene un área de 811.90m<sup>2</sup> y Block M que tiene un área de 4,124.22m<sup>2</sup>, situados en km. 36.5 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área total beneficiada de 10,550.88m<sup>2</sup>, según acuerdos Nos. 310, 445 y 856, de fechas 27 de marzo de 2008, 22 de abril de 2014 y 11 de junio de 2015, publicados en los diarios oficiales 74, 92 y 134, Tomos 379, 403 y 408 de fechas 23 de abril de 2008, 22 de mayo de 2014 y 23 de julio de 2015;
- II. Que la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado ampliar el techo industrial autorizado en la Zona Franca American Industrial Park adicionando 720.89m<sup>2</sup> al Block M para sumar un área de 4,845.11m<sup>2</sup> y adicionar al mismo el Block M-4-A que tiene un área de 2,138.15m<sup>2</sup>, que en conjunto y en adelante se denominarán Block M-4 con un área de 6,983.26m<sup>2</sup>; y
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 45 inciso segundo y cuarto y 52, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio:

## ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V., para que a sus instalaciones ubicadas en la Zona American Industrial Park, situada en km 36.5 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, identificadas como Block M que tiene un área de 4,124.22m<sup>2</sup>, se le adicionen 720.89m<sup>2</sup> y además el Block M-4-A de 2,138.15m<sup>2</sup> que de ahora en adelante y en conjunto se denominarán como Block M-4 con un área de 6,983.26m<sup>2</sup>; que sumados a los Blocks H de 3,786.23m<sup>2</sup>, G-3 de 1,828.53m<sup>2</sup>, G-4 de 811.90m<sup>2</sup> suman un total autorizado de 13,409.92m<sup>2</sup>;
2. En lo demás quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 310, 445 y 856 y sus modificaciones relacionadas anteriormente en el considerando I;
3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, Ministra de Economía.

(Registro No. F028500)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No.15-0155.

San Salvador, 23 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y

privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Octavo y Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada matutina, presentada por Monseñor José Elías Rauda Gutiérrez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03525486-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Diócesis de San Vicente, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SAN JOSÉ", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 27 de noviembre de 2016, ante los oficios del Notario José Félix Pineda Mejía; el centro educativo se identifica con código No. 88179, con domicilio autorizado en Callé Andrés Hernández y Avenida Encarnación Molina, Barrio Las Mercedes, Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 23 de noviembre de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Octavo y Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de enero de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Octavo y Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SAN JOSÉ", con código No. 88179, con domicilio autorizado en Callé Andrés Hernández y Avenida Encarnación Molina, Barrio Las Mercedes, Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 10 de enero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Octavo y Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SAN JOSÉ", con código No. 88179, con domicilio autorizado en Callé Andrés Hernández y Avenida Encarnación Molina, Barrio Las Mercedes, Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, servicio solicitado por Monseñor José Elías Rauda Gutiérrez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Diócesis de San Vicente, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028456)

ACUERDO No.15-0332.

San Salvador, 15 de febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Cuarto Grado del Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, presentada por el señor Jaime Francisco León Villalta, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01445946-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación VID, que podrá abreviarse "FUNDA VID", Institución propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 28 de agosto de 2017, ante los oficios del Notario José Gerardo Sánchez Calderón; el centro educativo se identifica con código No.10380, con domicilio autorizado en Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; IV)

Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 24 de noviembre de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Cuarto Grado del Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 29 de enero de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Cuarto Grado del Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA", con código No. 10380, con domicilio autorizado en Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 29 de enero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Cuarto Grado del Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA", con código No. 10380, con domicilio autorizado en Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, servicio solicitado por el señor Jaime Francisco León Villalta, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación VID, que podrá abreviarse "FUNDA VID", Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028548)

## **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 099.

SAN SALVADOR, 28 de mayo de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1<sup>a</sup>.-, a). 2<sup>a</sup>.-, 3<sup>a</sup>.-, 4<sup>a</sup>.- c), 5<sup>a</sup>.- c) 1. y 20<sup>a</sup>.- c) del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa No. 0116, de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que OTORGUE la condecoración Medalla "LEGIÓN DE LA LIBERTAD" en Grado de Oficial, al señor MAYOR JAVIER SOSTRE, de la Oficina de Cooperación de Seguridad del Departamento de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador, por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y El Salvador. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 126

SAN SALVADOR, 30 de mayo de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en los Arts. 168 Ordinal 11 de la Constitución de la República, 90 y 98 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: RECONOCER al señor MYR. PA CARLOS MOISÉS GUILLÉN ALFARO, antigüedad y tiempo de servicio en el grado de MAYOR a partir del 01ENE011, quien ascendió mediante Orden General No. 14/016, de fecha 31DIC016. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0127.-

San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós las diligencias promovidas por la señora ELENA SERRANO GUARDADO DE GUARDADO, conocida por ELENA SERRANO GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número, cero cero uno cero tres cinco siete seis guion cinco, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSE SANTOS GUARDADO LEMUS, conocido por JOSE SANTOS GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete ocho nueve cero cuatro guion cuatro.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 478 de fecha 18 de septiembre de 1990; Que éste falleció a las diez horas del día 30 de marzo de 2018, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Siete, Municipio de Ilobasco, del Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el tres de abril del año dos mil dieciocho, que la señora ELENA SERRANO GUARDADO DE GUARDADO, conocida por ELENA SERRANO GUARDADO, esposa del fallecido JOSE SANTOS GUARDADO LEMUS, conocido por JOSE SANTOS GUARDADO, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, el cuatro de abril del año dos mil dieciocho.
  
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 0395, de fecha 15 de mayo de 2018, en que se considera procedente conceder a la señora ELENA SERRANO GUARDADO DE GUARDADO, conocida por ELENA SERRANO GUARDADO, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 30 de marzo de 2018, a favor de la señora ELENA SERRANO GUARDADO DE GUARDADO, conocida por ELENA SERRANO GUARDADO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.-

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0128.-

San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós las diligencias promovidas por la señora MARIA ELENA RODEZNO ALAS DE RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA RODEZNO, con Documento Único de Identidad Número, cero dos cuatro ocho cero seis cero tres guion ocho; esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JESUS RAMIREZ ERAZO, conocido por JESUS RAMIREZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos ocho cero cuatro siete guion nueve.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 280 de fecha 26 de abril de 1991; Que éste falleció a las diez horas cuarenta y siete minutos del día 13 de septiembre de 2016, en Pomona Valley Hospital Centro Médico Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos, a consecuencia de Hipotensión, con asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el cinco de enero dos mil dieciocho, que la señora MARIA ELENA RODEZNO ALAS DE RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA RODEZNO, esposa del fallecido JESUS RAMIREZ ERAZO, conocido por JESUS RAMIREZ, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el veintidós de enero del año dos mil dieciocho.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 0401, de fecha 15 de mayo de 2018, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA ELENA RODEZNO ALAS DE RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA RODEZNO, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 13 de septiembre de 2016, a favor de la señora MARIA ELENA RODEZNO ALAS DE RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA RODEZNO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0130.-

San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 290 de fecha 2 de mayo de 1991, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar al señor ALFREDO ZEPEDA BARCO, por sus servicios prestados como miembro de Escuadras Militares de Barrios, Colonias y Cantones; En el sentido que el nombre correcto del señor ALFREDO ZEPEDA BARCO, es ALFREDO ZEPEDA VARGOS, conocido por ALFREDO ZEPEDA VARCOS, según DUI número 00666205-4, extendido en el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo lo correcto reconocer a referido pensionado con dicho nombre, Quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 0131.-

San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 126 de fecha 14 de marzo de 1994, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar al señor SALVADOR DE JESUS CASTRO MARTINEZ, por sus servicios prestados como miembro de Escuadras Militares de Barrios, Colonias y Cantones; en el sentido que el nombre correcto del señor SALVADOR DE JESUS CASTRO MARTINEZ, es SALVADOR DE JESUS MARTINEZ CASTRO, según DUI número 01550475-0, extendido en el municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo lo correcto reconocer al referido pensionado con dicho nombre, quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 0132.-

San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Modificar el Acuerdo número 41 de fecha 13 de enero de 1989, emitido por este Ramo por medio del cual fue asignada pensión militar al señor JUAN FELIX LOPEZ PASCACIO, por sus servicios prestados como miembro de Escuadras Militares de Barrios, Colonias y Cantones; en el sentido que el nombre correcto del señor JUAN FELIX LOPEZ PASCACIO, es JUAN FELIX LOPEZ, según DUI número 02139326-4, extendido en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo lo correcto reconocer a referido pensionado con dicho nombre, quedando vigentes todos los demás conceptos vertidos en el mencionado Acuerdo. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## **ORGANO JUDICIAL** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DAVID MARTÍNEZ SORIANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028549)

ACUERDO N° 451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE ALCIDES RODEZNO ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028443)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Municipal de Quezaltepeque para beneficio de la población promueve una **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES**, provenientes de tasas e impuestos, ya que anteriormente ha tenido un impacto positivo para contribuyentes y usuarios según informes de la Unidad Tributaria Municipal.
- II. Que es necesario promover en usuarios y contribuyentes una cultura de pago, para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventar deudas generadas por falta de pagos existentes de tasas e impuestos a través de la exención de pago de multas e intereses.
- III. Que no existe en la Constitución de la República de El Salvador ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que en el contexto de hacer un uso adecuado de las herramientas jurídicas y acorde a la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los usuarios y contribuyentes del municipio de Quezaltepeque, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos de las obligaciones tributarias.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República y artículos 3 ordinal 5º y 30 ordinal 4º y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

### ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE.

Art. 1. Por un período de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos municipales, para que puedan acogerse a los beneficios de esta ordenanza, que consiste en la dispensa de multas e intereses si se cancela la deuda generada por el mismo.

Art. 2. Podrán ampararse a esta ordenanza las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aquellos que estando registrados en el registro de contribuyentes y usuarios del municipio, se encuentran en situación morosa de las tasas e impuestos municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que oportunamente se hayan inscrito al registro de contribuyentes y usuarios o que lo hagan dentro de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes y usuarios que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza por mora de tasas e impuestos municipales.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda por tasas o impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y deseen acogerse a los beneficios de la ordenanza, lo podrán hacer siempre y cuando así lo soliciten y se efectúe en un solo pago la deuda total.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciban uno o más servicios por parte de esta institución, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3. Los usuarios y contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se les aplicará el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste lo solicite y haya pagado la primera cuota del plazo establecido.

Art. 4. Sólo podrán gozar de los beneficios que establezca esta ordenanza los usuarios y contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y que se hagan dentro del plazo estipulado según el art. 1 de esta ordenanza.

Art. 5. Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6. Los usuarios y contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago al establecido en esta ordenanza.

Art. 7. Los usuarios y contribuyentes a los que se refiere el literal d) únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pagos a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 8. Cuando las personas naturales o jurídicas sean beneficiadas con la presente ordenanza, será el departamento de cuentas corrientes quien dejará constancia en el recibo de cobro, estado de cuenta y se dejará un registro en el sistema tributario para control interno de ingresos.

Art. 9. No obstante, no se podrá dispensar el pago de accesorios que provienen de la contravención de una obligación, establecidas en el Código Tributario Municipal y en las ordenanzas de Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 10. Que todo aquel usuario o contribuyente que sea beneficiado con la presente ordenanza conserve desde su último mes vencido la cultura de pago mensual.

Art. 11. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a diecisésis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Lic. SALVADOR ENRIQUE SAGET FIGUEROA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. DALIS ROCIO LOPEZ VILLALTA,  
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGUA DEL  
CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE  
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS**

**CAPITULO I.**

**CONSTITUCION, DENOMINACION,  
DURACION Y DOMICILIO.**

Art. 1. Se constituye la ASOCIACION DE AGUA, del Cantón San Matías, del Municipio de Sensuntepeque, del Departamento de Cabañas, como una Organización de participación ciudadana y de servicios comunal, de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro, que se puede abreviar "ASANMA" y que en estos Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN" su finalidad será:

- a) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y Reglamentos vigentes, establecidas en el Código Municipal, Estatutos y demás normas aplicables;
- b) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.

Art. 2. La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Sensuntepeque y su lugar de operación, será en cualquiera de los caseríos del Cantón San Matías; operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados, y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

Art. 3. Se considerará como sistema de agua potable: el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenecen a cada abonado; el área delimitada de la micro-cuenca que sirve de fuente de captación, la perforación del pozo en el subsuelo si lo hubiere o futuro, serán objeto de protección especial.

**CAPITULO II.  
DE LOS OBJETIVOS.**

Art. 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Asociación para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

Art. 5. Son objetivos específicos de la Asociación:

- a) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua;
- b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento;
- c) Administrar el servicio como una entidad sostenible;

- d) Promover y participar en todas las iniciativas que conlleven al mejoramiento del sistema de agua potable;
- e) Asegurar la correcta administración del sistema;
- f) Promover la conservación y protección de la micro cuenca que sirve de fuente de captación de agua o de recarga del pozo;
- g) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad;
- h) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas;
- i) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental;
- j) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

Art. 6. Para el logro de los objetivos, la Asociación de agua está facultada para:

- a) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la administración del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos;
- b) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados;
- c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido;
- d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios;
- e) Coordinar actividades con otras entidades públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable;
- f) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas;
- g) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la micro cuenca o área de recarga de los pozos y gestionar los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito;
- h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

**CAPITULO III.**

**DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS, CLASES.**

Art. 7. La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros o asociados:

- a) Fundadores; y
- b) No Fundadores o Activos.

Son Fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación de Agua.

Son miembros no Fundadores o Activos los que no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la presentación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea General de Usuarios.

**Art. 8. Son derechos de los miembros:**

- a) Participar en la Asamblea General de Usuarios, con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser electos;
- c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva;
- d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios;
- e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Asociación presta este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea General de Usuarios y en la forma más eficiente posible;
- f) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio;
- g) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna;
- h) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe;
- i) Cualquier otra disposición que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

**Art. 9. Son obligaciones de los miembros:**

- a) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión y cumpliendo con las especificaciones técnicas y además requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas, permitiendo el acceso a la revisión del sistema de agua potable interno propiedad del beneficiario;
- b) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado;
- c) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravenga el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento en su caso;
- d) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación;
- e) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario;
- f) Disponer sanitariamente de las excretas;

- g) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Asociación, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario;
- h) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios;
- i) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones;
- j) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura;
- k) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

**CAPITULO IV.  
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION,  
ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO ADMINISTRATIVO.**

Art. 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Usuarios;
- b) Junta Directiva;
- c) Comités de Apoyo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS**

La Asamblea General de Usuarios, es la máxima autoridad de la Asociación de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros o abonados, debidamente convocados. Se reunirá cada seis meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria; en la primera Asamblea General se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva, y se tratará de la elección de esa última; también se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva, por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea General de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum, se hará nueva convocatoria, dos días después y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación de proyectos especiales en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Las decisiones tomadas en esta reunión serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

**Art. 11. Son funciones de la Asamblea General de Usuarios:**

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo;
- b) Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;

- c) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- d) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente;
- e) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente;
- f) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes;
- g) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente;
- h) Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras;
- i) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones,
- j) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo;
- k) Autorizar la clausura del servicio al usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando procediera;
- l) Velar porque se cumplan las normas de calidad del agua;
- m) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves;
- n) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resultaren de los presentes estatutos;
- ñ) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 12. Despues de la Asamblea General de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Asociación; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea General de Usuarios para un período de dos años, pudiendo ser reelectos; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere;

- a) Ser Salvadoreño, en el pleno goce de sus derechos;
- b) Ser miembro de la comunidad, usuario del servicio y estar al día con sus pagos;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Ser de reconocida solvencia moral;
- e) Estar físicamente presente en la Asamblea General de Usuarios que acuerde su elección.

Art. 13. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vice-presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Primer Vocal, y

- g) Segundo Vocal; será miembro honorario la persona designada por la comunidad, con derecho a voz, pero no a voto.

Art. 14. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea General de Usuarios para su conocimiento y aprobación;
- b) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea General de Usuarios;
- c) Presentar a la Asamblea General de usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos;
- d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea General de usuarios;
- e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea General de Usuarios;
- f) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndoles exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado;
- g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea General de usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto;
- h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerde;
- i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea General de usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves;
- j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente;
- k) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente;
- l) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- m) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa del servicio de agua y otros ingresos;
- ñ) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa;
- ñ) Conocer los reclamos de los abonos o usuarios y resolver lo procedente;
- o) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca;
- p) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados;
- q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 16. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación; sus atribuciones son los siguientes:

- a) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario, la agenda de los asuntos a tratar;
- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones;
- c) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario, las actas de las sesiones;
- d) Autorizar y suscribir, con el Tesoro todo documento que implique erogación de fondos;
- e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación;
- f) Velar porque se cumpla los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas;
- g) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.
- h) Ejercer las demás actividades propias de su cargo.

Art. 17. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto;
- b) Coordinar las comisiones que se le asignen;
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Usuarios o la Junta Directiva.

Art. 18. Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Elaborar las actas de las Sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo;
- b) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Asociación;
- c) Preparar el informe anual de gestión a la Asamblea General de usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos;
- d) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea General de Usuarios o de la Junta Directiva;
- e) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados;
- f) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimientos de la Junta Directiva;
- g) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 19. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno;

- b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Asociación;
- c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros;
- d) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega;
- e) Llevar el inventario de bienes de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos;
- g) Elaborar informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- h) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea General de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva;
- i) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición;
- j) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso;
- k) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas;
- l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 20. Son atribuciones del SÍNDICO:

- a) Ejercer la fiscalización y control interno, verificando periódicamente la cuencas de la Tesorera y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes;
- b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos;
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones,
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatus o de los reglamentos de la Asociación;
- f) Ejercer el control del corte por morosidad.
- g) Ejercer el control de la desinfección.
- h) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva;
- i) Ejercer el control del corte por morosidad.
- j) Ejercer el control de la desinfección sujeta a contaminación por el servicio de agua.

Art. 21. Son atribuciones LOS VOCALES:

- a) Suplir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General de usuarios, para su visto bueno;
- b) Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes estatutos;
- c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

#### **DE LOS COMITES DE APOYO**

Art. 22. La Asociación de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Operación y Mantenimiento;
- b) Comité de Micro cuenca;
- c) Comité de Saneamiento.

Sus integrantes serán usuarios del servicio, vecinos de la comunidad y serán designados por la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; el Concejal designado por la Municipalidad será miembro del Comité de Operación y Mantenimiento y el promotor de salud asignado a la zona, si lo hubiera, será llamado a integrar el comité de saneamiento.

Art. 23. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo será: la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asociación dispondrá lo pertinente sobre la estructura y reglamento internos de estos comités.

#### **CAPITULO V. DEL CONTROL Y FISCALIZACION, COMITE DE VIGILANCIA.**

Art. 24. La Asamblea General de Usuarios, designará un Comité de Vigilancia, integrado por tres usuarios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual se encargará de controlar y vigilar permanentemente las actividades que realice la Junta Directiva, incluyendo:

- a) Comprobar la exactitud de los inventarios de materiales y estados financieros;
- b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente;
- c) Vigilar que los abonados cumplan con sus obligaciones;
- d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva;
- e) Auditarse y supervisar las cuentas de la recaudación proveniente de los abonados o de cualquier otro ingreso;
- f) Comprobar a posterior los gastos efectuados por la Junta Directiva;

- g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada, contratados por la Junta Directiva;
- h) Presentar informes a la Asamblea General de Usuarios acerca de la gestión de la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.**

Art. 25. Tendrán derecho al suministro de agua:

- a) Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema; y
- b) Los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios.

Art. 26. Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea General de Usuarios por:

- a) La prestación del servicio;
- b) El derecho de conexión o de reconexión, en su caso;
- c) Los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea General de Usuarios; también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

Art. 27. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea General de Usuarios en partes iguales.

Art. 28. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la micro cuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para facturas ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósito ajeno a la finalidad de la Asociación de Agua.

Art. 29. La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea General de Usuarios. En estos y otros casos que la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

Art. 30. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán por cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembro de la Asociación, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

Art. 31. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para tratamiento del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

Art. 32. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas, se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea General de Usuarios.

Art. 33. Los usuarios no podrán:

- a) Extender el servicio a terceros;
- b) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad;
- c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea General de Usuarios;
- d) Manipular las instalaciones o redes distribución del agua, o de los medidores, en su caso;
- e) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva;
- f) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras;
- g) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea General de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oír previamente al infractor.

## CAPITULO VII.

### DEL PATRIMONIO.

Art. 34. Son recursos económicos de la Asociación:

- a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea General de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para el cumplimiento de sus fines;
- c) Las donaciones, legados o herencias que acepte;
- d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
- e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable.

Art. 35. Los recursos económicos de la Asociación de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

## CAPITULO VIII.

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de usuarios, debiendo aprobarse con un mínimo de las dos terceras partes de los Usuarios.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 37. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán transferidos a la Municipalidad de Sensuntepeque, o a organizaciones filantrópicas sin fines de lucro, según disponga la Asamblea General de Usuarios.

## CAPITULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. El ejercicio financiero de la Asociación coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Art. 39. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Asociación de Agua, no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Sensuntepeque, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

Art. 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DIECIOCHO.

Vistos los estatutos de la ASOCIACION DE AGUA DEL CANTON SANMATIAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, que podrá abreviarse "ASANMA" compuesta de 40 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes mayo de dos mil dieciocho.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,

ALCALDE MUNICIPAL.

ROSLINA CUELLAR ECHEVERRIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F028474)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

**AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DEPRODUCCIÓN AGROPECUARIA "VOLCÁN DE IZALCO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIAS "ACOPAVIS" DE R.L., con domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de mayo de dos mil dieciocho; y fue inscrita en el libro ciento treinta y siete del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos tres del Sector No. Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 414

### **DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Miguel Quintanilla Pérez, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Sandra Lizeth Sandoval viuda de Quintanilla, quien a su vez representa a los menores Josué Isaac Quintanilla Sandoval y Christopher Adonay Quintanilla Sandoval, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 406-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas veinticinco minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 01044-18-CVDV-1CM1-99-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor HERMREGILDO GARCÍA ALAS, conocido por HERMENEGILDO GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Chalatenango, y del último domicilio de San Miguel, hijo de los señores Bonifacio García, y Agustina Alas, falleció a las veinte horas veinticinco minutos del catorce de febrero de dos mil dos, en Colonia Palermo de la ciudad de San Miguel, sin asistencia médica, a consecuencia de De-

rame Cerebral; de parte de la señora CONCEPCIÓN ALAS VIUDA DE GARCÍA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Chalatenango, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02580532-8; con número de Identificación Tributaria: 0407-081238-102-7; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 407-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución provéida por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor AVEL DE JESÚS ASCENCIO RIVERA, conocido por AVEL DE JESÚS ASCENCIO, ABEL ASCENCIO RIVERA, ABEL DE JESÚS ASCENCIO RIVERA, ABEL ASCENCIO y por ABEL DE JESÚS ASCENCIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, Salvadoreño, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete guión seis, fallecido a las cinco horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisés, siendo la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores MARÍA MARINA MOLINA, conocida por MARTA MARINA MOLINA, MARÍA MARINA MOLINA DE ASCENCIO, MARINA MARÍA MOLINA DE ASCENCIO y por MARINA PARADA, de setenta y nueve años de edad, Casada, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta

y dos mil doscientos setenta y cinco guión cinco, y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho guión ciento cuatro guión dos, BALVINO ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y nueve mil quinientos ochenta y siete guión uno y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión trescientos un mil doscientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero, JOSÉ DE LA CRUZ ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y tres años de edad, Soltero, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero treinta y ocho mil quinientos trece guión cinco, y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cien mil quinientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión ocho, ROJAS VERA ASCENCIO MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Auxiliar de Enfermería, Salvadoreño, con Residencia en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos trece mil ochocientos ochenta y seis guión siete y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil novecientos sesenta y nueve guión ciento dos guión dos, JUAN ANTONIO ASCENCIO MOLINA, de cuarenta y seis años de edad, Casado, Profesor, Salvadoreño, con Residencia en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y un mil quinientos veintiuno guión ocho y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero treinta mil seiscientos setenta y uno guión ciento uno guión cinco y MARTA DINORA ASCENCIO MOLINA, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Tecnólogo en Enfermería, Salvadoreña, con Residencia en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiséis mil ciento ochenta y nueve guión cinco y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión trescientos diez mil ciento setenta y tres guión ciento uno guión dos, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas veintidós minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 408-2

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora NORMA CLELY BENÍTEZ DE VÁSQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03249736-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-050468-101-0, de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor TEÓFILO VÁSQUEZ, quien fue de 59 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02982757-6 y Número de Identificación Tributaria 1304-190556-101-1, hijo de María Filomena Vásquez (fallecida), quien falleció a las 16 horas y 25 minutos del día 29 de febrero del año 2016, con asistencia médica, a causa de Paro Cardiorespiratorio, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio en este país; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a ABNER JAVIER VÁSQUEZ y ELIZABETH VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante TEÓFILO VÁSQUEZ; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C004365

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Mayo del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SEGUNDA LIZAMA HERNANDEZ, al señor MANUEL DE JESUS LIZAMA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos catorce

guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria numero mil trescientos dos guión doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hermano, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN LIZAMA HERNANDEZ, JOSE DAVID LIZAMA HERNANDEZ, JOSE HERMES LIZAMA HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN LIZAMA HERNANDEZ, GREGORIA LIZAMA DE RODRIGUEZ y MARIA ROMELIA LIZAMA DE VILLATORO, todos en calidad de hermanos de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, empleada, soltera, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, hija de María Tomasa Hernández y Ambrosio Lizama, falleció a las cinco horas y cuarenta y dos minutos del día tres de Octubre del Dos Mil diecisiete, en el Centro Hospitalario Mercy Medical Center, Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los un días del mes de Junio del Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004366

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día dieciséis de Mayo del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José María González Claros, al señor José Hilario Castro González, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y seis mil doscientos catorce guión dos; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión ciento cuarenta mil ciento cuarenta y uno guión ciento uno guón ocho; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carolina Elizabeth González Velásquez, ésta en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Estanislada Claros y Teodoro González; falleció a las diez horas del día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Ocotillo de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas del día dieciocho de Mayo de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004367

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de Mayo del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Olga de Jesús Márquez, al señor José Dimas Márquez Hernández, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos uno ciento treinta y un mil ciento cuarenta y seis guión cero cero uno guión cinco; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Edis Marisol Márquez Márquez; Rosoli Márquez; Juan Josué Márquez Márquez; y Fredis Márquez Márquez, éstos en calidad de hijos de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, hija de la señora Gregoria Márquez, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro de San Simón, Departamento de Morazán, siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de Mayo de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004368

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de Mayo del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA TOMASA HERNANDEZ VIUDA DE LIZAMA, conocida por MARÍA TOMASA HERNANDEZ, y por TOMASA HERNANDEZ, al señor MANUEL DE JESÚS LIZAMA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, de esta Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos catorce guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guión doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN LIZAMA HERNANDEZ, JOSE HERMES LIZAMA HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN LIZAMA HERNANDEZ, JOSE DAVID LIZAMA HERNANDEZ, y las señoras GREGORIA LIZAMA DE RODRIGUEZ, y MARÍA ROMELIA LIZAMA DE VILLATORO, en calidad de hijos de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, hija de Simón Rojas Hernández e Inés Arriaza, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día treinta de Abril de Dos Mil diecisiete, en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENTGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004369

GERMAN RAFAEL MEJIA Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, con oficina Notarial, ubicada a veinte Metros al Sur de correo, contiguo a Calle principal que de Mercedes Umaña conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de Mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señorita ESPERANZA MORENO MIRANDA, HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor SIXTO MORENO GALDAMEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. C004380

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HILBERTO GUEVARA ZELAYA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de MARÍA SANTOS ZELAYA y DANIEL GUEVARA, quien falleció en el Cantón Escarbadero, Estanzuelas, departamento de Usulután, a la una horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil dos mil diecisiete, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GUEVARA DE MARROQUÍN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero ocho uno dos dos-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno dos-tres cero cero nueve cinco seis-uno cero uno-cero, en calidad de hermana del causante. Art. 988 Inc. 3º, del Código Civil.-

GARCIAGUIRRE COREAS.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confíruese a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C004382

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete. Se han DECLARADO herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador,

Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil once, dejó la causante RAQUEL GALDAMEZ DE PÉREZ, a los señores ANA VIDAL GALDÁMEZ DE PEÑA y AMILCAR ELÍAS LUNA VIDAL, en su calidad de hija y nieto sobreviviente y herederos testamentarios de la de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de Mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C004398

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas con el NUE: 05330-17-CVDV-1-CM1-4601-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora ANA FRANCISCA AVALOS CISNEROS, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04057701-3 y Número de Identificación Tributaria: 1217-120177-113-1; en calidad de hija y heredera universal testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA PAULA CISNEROS, quien fue de sesenta y un años de edad, Cocinera, Soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio fue en Alexandria, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América el día 30 de noviembre del 2016, a causa de Enfermedad de la Arteria Coronaria, Hipertensión con asistencia médica, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número: 05509218-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1217-070655-003-9, hija de Rosa Cisneros de Castillo; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F004418

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ELIZABETH BEATRIZ DELGADO DE LEÓN, en su calidad de Representante Procesal de la señora LORENA BEATRIZ DE LEÓN CALDERÓN, clasificadas bajo el número de referencia 00009-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LORENA BEATRIZ DE LEÓN CALDERÓN, quien es mayor de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, con Documento Único de Identidad número 02711006-2 y con Número de Identificación Tributaria 0210-260565-001-0, en calidad de HIJA en la sucesión de la causante señora MARÍA EFIGENIA CALDERÓN DE DE LEÓN, quien fue de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día quince de julio de dos mil diez, doméstica, viuda, originaria de Candelaria de la Frontera, siendo éste a la vez su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F028405

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN ORELLANA DE GIL, conocida por MARÍA DEL CARMEN ORELLANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día diecinueve de octubre de dos mil trece; con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro ocho seis cero uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-diez cero uno cincuenta-cero cero tres-nueve, de parte del señor JOSÉ FRANCISCO GIL BLANCO, en calidad de cónyuge de la causante, con Documento Único de Iden-

tidad número cero uno uno siete cuatro uno dos siete-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero seis cincuenta y nueve-cero veinte-dos, y ERISELDA DEL CARMEN GIL ORELLANA, en calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete uno uno cuatro uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veintiséis cero tres noventa y cinco-ciento uno-cuatro, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y dos minutos, del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028428

JOAQUÍN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas veinte minutos del día uno de junio del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con beneficio de inventario del señor JOSE ALFREDO MELENDEZ, quien falleció el veinticinco de diciembre de dos mil seis en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Oloculta, departamento de La Paz, su último domicilio, a la señora MARIA LYDIA MEJIA DE MELENDEZ conocida por MARIA LIDIA MEJIA DE MELENDEZ, KATHERINE BRILLIH MELENDEZ DE BAÑOS y CLAUDIA PATRICIA MELENDEZ MEJIA, la primera en su calidad de esposa y las dos últimas de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, dos de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JOAQUÍN ENRIQUE RIVERA LARIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028460

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de Junio del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOAQUIN OSCAR GUARDADO DUEÑAS, como hijo sobreviviente de la causante, señora ANTONIA DUEÑAS VIUDA DE GUARDADO, quien falleció el día cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio.

Confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las Doce horas y treinta minutos del día cinco de Junio, del año dos mil dieciocho.-

RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. F028461

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de Junio del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOAQUIN OSCAR GUARDADO DUEÑAS, como hijo sobreviviente del causante, señor FELICIANO GUARDADO DIAZ, conocido por JUAN FELICIANO GUARDADO DIAZ JUAN FELICIANO GUARDADO y FELICIANO GUARDADO, quien falleció el día veintidós de Abril del año dos mil nueve, en el Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio.

Confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil dieciocho.-

RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. F028462

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho; se ha declarado a MARIA EMILIA MELARA MELARA, ZULMA DEL CARMEN MELARA MELARA, JUAN JOSE MELARA MELARA, OSWALDO ANTONIO MELARA MELARA, FRANCISCO ALIRIO MELARA MELARA y ROBERTO CARLOS MELARA MELARA, herederos intestados y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MELARA, conocido por JUAN ANTONIO MELARA ABARCA, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijos del referido causante.

CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F028463

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho; se ha declarado a LILIAN DEL CARMEN CARRANZA FLORES, heredera intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante FREDDY ANTONIO UMAÑA MONTANO, quien falleció el día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA TEODORA MONTANO, como madre del referido causante.

CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F028464

JOSÉ MARCOS PRÓSPERO APARICIO REGALADO, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Local número uno- B, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha declarado a las señoras FRANCISCA PINEDA MUÑOZ, conocida por FRANCISCA MUÑOZ Y ANA MARÍA MUÑOZ VIUDA DE CORNEJO, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cuatro horas con cincuenta y tres minutos, del día veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, siendo la Colonia Quezaltepec, de la Jurisdicción del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la causante MARÍA VIRGINIA MUÑOZ VIUDA DE PINEDA, en sus calidades de Hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ MARCOS PRÓSPERO APARICIO REGALADO, en la ciudad de Santa Ana, el día once de mayo de dos mil dieciocho.-

Lic. JOSÉ MARCOS PRÓSPERO APARICIO REGALADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F028466

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL  
INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo ab intestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora SANTOS DE JESUS GOMEZ PORTILLO, conocida por SANTOS PORTILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día once de marzo de dos mil doce, en esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con número de identificación tributaria 0609-051228-101-0 de parte del señor REINALDO PORTILLO MEDINA, de generales y números de identificación personal ignorados, en el concepto de hijo de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, juntamente con los señores ANA GLORIA PORTILLO MEDINA y ALEJANDRO PORTILLO, quienes fueron declarados herederos con anterioridad.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028481

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisésis de mayo del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISIDORO VILLATORO, conocido por ISIDRO VILLATORO, al señor CARLOS LUIS AMAYA VILLATORO, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cero siete cero cinco nueve guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guion uno uno uno cero siete tres guion uno cero dos guion nueve; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DIOMEDES VILLATORO DE CASTRO, MARIA CONCEPCION VILLATORO VILLATORO, MARTIN VILLATORO VILLATORO, MARIA MAGDALENA VILLATORO DE REYES, MARIA DOLOES VILLATORO DE AMAYA y SILVIA GUADALUPE VILLATORO VILLATORO, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de María Concepción Villatoro; falleció a las cero horas del día veintiséis de octubre del año dos mil once en Corinto, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE JUZGADO 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F028508

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de a las quince horas y doce minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha declarado heredero heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Amaya, al señor Carlos Luis Amaya Villatoro, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cero siete cero cinco nueve guion cero; y Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres guion uno uno uno cero siete tres guion uno cero dos guion nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de la señora Juana Amaya; falleció a las a las seis horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en el Cantón Corralito, Caserío Las Marías, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Confíresele al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y diecisésis minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE JUZGADO 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F028509

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION,

**AVISA:** Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SIMÓN CONTRERAS GARCÍA, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil dos, en el caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores SIMÓN PEDRO CONTRERAS FLORES, LUIS ALONSO FLORES CONTRERAS, GRICELDA YANETH FLORES CONTRERAS, JUANA ESPERANZA FLORES CONTRERAS Y VICENTA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS; en calidad de hijos del causante. Los cuatro últimos representados por medio de curador especial nombrado, Licenciado JORGE ALBERTO LUNA LAZO.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL. LA UNION A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F028512

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley,

**AVISA:** Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, han sido declarados herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó la señora ANGELINA AGUILAR, conocida por ANGELINA AGUILAR DE GALICIA y por MARIA ANGELICA AGUILAR, fallecida el día trece de octubre de dos mil quince, en el cantón Pushtan, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, los señores ANTONIO GALICIA AGUILAR y MARIA PATROCINIA GALICIA AGUILAR, en su concepto de hijos y el primero además como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a los señores Rodrigo Galicia Aguilar, Marcelo Galicia Aguilar y Marfa Concepción Galicia de Zetino, en su concepto de hijos.

Se ha concedido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, diecisésis de mayo de dos mil dieciocho.

Dr. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F028522

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur, 1-8, de esta ciudad,

**HACESABER:** Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a Araceli Grijalva Cortez de Carranza, c/por Aracely Grijalva, Aracely Grijalva Cortez, y Araceli Grijalva Cortez, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos que como hijos, correspondía a Lety del Carmen Carranza Grijalva, Francisco Ovidio Carranza Grijalva, José Ernesto Carranza Grijalva, Raúl Humberto Carranza Grijalva, Fredy Carranza Grijalva, Cidia Marieni Carranza de Velásquez y Henry Alberto Carranza Grijalva, del difunto Francisco Carranza Solís; quien falleció, el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Rincón Grande Atiquizaya, siendo Atiquizaya, su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028533

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de mayo de este año; se ha declarado heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO GUEVARA, quien falleció el día veintiocho de diciembre del año de mil novecientos dieciocho, en el Cantón de San José Mosquitero, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO GUEVARA GALDAMEZ, en calidad de heredero por derecho de representación de los derechos hereditarios de su padre señor AMADO GUEVARA CORNEJO, conocido como AMADO GUEVARA.

Confírase al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F028546

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Colonia Roma, San Salvador.

**HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL:** Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con beneficio de inventario, al señor JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SIMEON ALVAREZ GONZALEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador. Lo anterior, en su calidad de hijo sobreviviente y además en concepto de cessionario de los derechos hereditarios que le transmitió su madre, la señora Roxanna Mercedes Barrientos viuda de Álvarez, cónyuge del causante y sus dos hermanas, Rosie Nicole Álvarez Barrientos y Celia Roxana Álvarez de Hernández, ambas hijas sobrevivientes del causante, confiriéndole por tal motivo al señor JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. F028554

El Suscrito Notario Jackson Adalberto Guzmán Meléndez, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios, Casa Diez, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, al público.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de septiembre dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARGARITA GUADALUPE SOSA FLORES, de generales conocidas en estas diligencias, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE MISael COREAS ACEVEDO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F028560

Dr. Romeo Edgard Pino Martínez, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

**AVISA:** Que por resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario,

de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil dieciséis, defirió el causante señor Leonel Ernesto Mejía López, con Documento Único de Identidad número: 00625509-3, con Número de Identificación Tributaria: 0617-150378-101-9, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día tres de agosto de dos mil dieciséis, hijo de Leonarda López de Mejía, y Moisés Mejía Flores, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a los señores Moisés Mejía Flores, de setenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00769927-4, con Número de Identificación Tributaria: 1418-210445-001-0, en su calidad de heredero testamentario; Leonarda López de Mejía, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00219659-8, con Número de Identificación Tributaria: 1206-250162-001-6, en su calidad de heredera testamentaria; Verónica de los Ángeles Jiménez de Mejía, de treinta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01500303-9, con Número de Identificación Tributaria: 0619-220781-101-5, en su calidad de Representante Legal de los menores: Katherine Nicole Mejía Jiménez, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-241205-101-4, y Leonel Enrique Mejía Jiménez, de cuatro años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-280213-101-9, en su calidad de herederos testamentarios; representadas por su Procurador Licenciado Pedro Antonio Vides Ayala.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028561

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana y de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día uno de junio del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva de la Herencia Testamentaria, de parte de la señora REYNA ELIZABETH PEREZ ERAZO, que a su defunción dejara el señor JOSE SALAZAR MAZARIEGO, ocurrida en el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día diecisésis de mayo del año dos mil trece, y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librada en Santa Ana, a los un días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F028573

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las once horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora MARÍA RUFINA GIRON LANDAVERDE, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor VIRGILIO SANTAMARÍA PINEDA, conocido por VIRGILIO SANTAMARÍA, fallecido a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil diez, en Cantón Buena Vista, Caserío Veracruz, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUIN PLATERO; confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas veinticinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F028574

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, local exterior número once, Plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la dirección: Colonia El Paraíso, Pasaje dos, número sesenta D, Santa Tecla, La Libertad, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dejó la señora DORA ALICIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por DORA ALICIA PALACIOS, DORA ALICIA PALACIOS LOPEZ y DORA ALICIA PALACIO, de parte de los señores NELSON ALCIDES HERNANDEZ NOLASCO, ALCIDES GUSTAVO HERNANDEZ PALACIOS y ALICIA BEATRIZ HERNANDEZ PALACIOS, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día cuatro del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004401

ERIKA CAROLINA TOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de las señoras IDALMA CAROLINA BARAHONA DE RECIOS y BERTA CECILIA BARAHONA DE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SIMONA DEL CARMEN LARA DE BARAHONA, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES, confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ERIKA CAROLINA TOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C004422

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día uno de junio de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL ANTONIO ESCAMILLA CAMPOS, MARTA ALICIA ESCAMILLA CAMPOS y NELSON ALFREDO ESCAMILLA CAMPOS, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor GILBERTO QUINTANILLA CASTILLO, conocido por GILBERTO CASTILLO, GILBERTO ESCAMILLA y GILBERTO ESCAMILLA CASTILLO, quien fue de setenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreño, casado, carpintero, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de VICTOR MANUEL QUINTANILLA y LEONOR CASTILLO (FALLECIDOS); y teniendo como su último domicilio el

de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil uno, a consecuencia de TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO CON FRACTURA DE MACIZO FACIAL IZQUIERDO, POLITRAUMATIZADO, sin asistencia médica; como hijos sobrevivientes del causante y en su concepto de HEREDEROS INTESTADOS del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil dieciocho.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028425

REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cinco, de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MAURICIO HUMBERTO MONTANO BERRIOS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero del año dos mil once, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ELENA MONTANO, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores José Ricardo Montano, Mauricio Ernesto Montano, y Ana del Carmen Montano, conocida por Ana del Carmen Montano Rivas, como hijos de la causante. Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LICDA. REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. F028434

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cinco de la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ISABEL AMAYA DE HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil diecisésis, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante CRUZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, casado, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponde a los señores Manuel de Jesús Hernández Amaya, Rosa Amaya de Gómez, Vilma Esperanza Amaya viuda de Chacón, y Sonia Marina Hernández Amaya, en calidad de hijos del causante. Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F028436

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta-once, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cinco de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las doce horas del día diecisésis de mayo del año dos mil diecisésis, en Cantón San Alfonso, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; dejó el señor PABLO EFIGENIO, conocido por PABLO EFIGENIO PEREZ, y por PABLO PEREZ, de parte del señor NIXON DAVID MARTINEZ DIAZ, en su calidad de CESIONARIO, de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante le correspondían a los señores ADELA EFIGENIO VELASQUEZ y MARCELINO VELASQUEZ PEREZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En la ciudad de La Libertad, a la ocho horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F028465

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, número ciento cincuenta y uno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM HERNANDEZ LARA, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, El Pepeto, Cacerío El Jardín, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo el lugar de su último domicilio Colonia San Rafael Florida Final Calle Los Tanques, casa número cuarenta y nueve, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ROXANA PATRICIA HERNANDEZ MONCADA, MARIELLA JEANNETTE HERNANDEZ DE BLANCO, GUILLERMO ABRAHAM HERNANDEZ MONCADA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F028480

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación, situada en el Barrio San Antonio, jurisdicción de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las seis horas catorce minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, dejó el señor PEDRO ALBERTO SERRANO AGUILAR, conocido por PEDRO ALBERTO SERRANO, de parte del señor PEDRO ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, a los cinco días de junio del año dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. F028487

AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Condominios Centro de Gobierno, Apartamento Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AIDE ROGEL DE TORRES, conocida por ROSA HAYDEE ROGEL ZEPEDA, ROSA HAYDEEROGELZEPEDA, ROSAAIDEROGEL y por ROSA HAYDEE ROGEL, quien a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, fuera de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, el último que tuvo, al señor JOSE SAUL TORRES, conocido por JOSE SAUL TORRES UNGO, SAUL TORRES UNGO, SAUL TORRES HUNGOS, SAUL TORRES UNGOS y por SAUL TORRES, en su concepto de cónyuge de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil dieciocho.

LIC. AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. F028510

JOSÉ ISMAEL ALEMAN NAVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Final de la Setenta y Cinco Avenida Sur, Número Doscientos Catorce, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el señor RAFAEL EDGARDO RIVERA, conocido por RAFAEL EDGARDO PINTO, RAFAEL EDGARDO RIVERA PINTO y RAFAEL EDGARDO PINTO RIVERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, Ministro Religioso, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; de parte de la señora MARÍA HERMINIA CORLETO DE RIVERA, en su concepto de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS. En la ciudad de San Salvador, uno de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F028552

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en: 1<sup>a</sup> Calle Poniente, Condominio Villas de Normandía, Local 10-C, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Soyapango, su último domicilio, dejó la señora ROSA ESPERANZA VARGAS RIVERA, de parte de los señores: NELSON RENE MARTINEZ VARGAS y KATIA MAGALI VARGAS, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a dicho señores la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes apuntada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F028566

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, con despacho Jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejará el señor JORGE ALBERTO RIVAS LOPEZ, ocurrida en Finca Lourdes, Cantón Las Cruces, Jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de parte de los señores JULIO ELIAS ESCOBAR MORALES y SONIA ELIZABETH ESCOBAR MORALES, en concepto de cesionarios de la señora IDALIA DEL CARMEN MORALES DE RIVAS, esposa del causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F028570

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA ORELLANA DE LEON, conocida por ANA MAGARITA ORELLANA, ocurrida en el Cantón El Pezote, Caserío San Bueno Ventura, Jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de diciembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio, de parte de la señora ANA YANIRA ORELLANA MORENO, en concepto de Hija de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F028571

SAMUEL EDGARDO CARRILLO PAYES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con oficina en Diecinueve Avenida Norte, Residencial Santa Teresa, Polígono M, número 64, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor VITELIO GONZALEZ o VITELIO GONZALEZ PEÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, motociclista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, casado, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres nueve nueve cuatro cero - tres; con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- uno cero uno uno cuatro cuatro - cero uno - cero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo el último domicilio ciudad de Gardena, Los Ángeles, California; fallecido a las trece horas y treinta y seis minutos del día cuatro de agosto del año dos mil quince, a causa de paro cardiaco, en Hospital memorial de Gardena mil Ciento Cuarenta y Cinco w Redondo Beach Boulevard jurisdicción de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora ANA MIRIAN DE JESUS MONTOYA DE GONZALEZ, esposa del causante; WENDY ARMINDA GONZALEZ, hija del causante, la HERENCIA INTESTADA EN MENCION, habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. SAMUEL EDGARDO CARRILLO PAYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F028576

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las once horas del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, dejó la señora ELIZABETH ARGUERA DE ALVARADO, conocida por ELIZABETH ARGUERO DE ALVARADO, de parte de los señores ELIZABETH ALVARADO DE RUBIO y MAURICIO ALVARADO ARGUERA, en su calidad de hijos de la causante; y JOSE MAURICIO ALVARADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día once de mayo del año dos mil dieciocho

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. F028577

ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ, Notario, con oficina en Condominio Monte María, Número dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Dos y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento Número Uno, San Salvador.

**HACE SABER:** Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por los señores ROSA IMELDA RAMOS DE ROMERO, MAYRA ROSIBEL

ROMERO RAMOS, AIDA JEANNETTE ROMERO DE ZELAYA, YULISSA IVETH ROMERO DE SOTO, INGRID YASMÍN ROMERO DE CAMPOS y JHONNY WILFREDO ROMERO RAMOS, se ha dictado la resolución que Dice: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.- Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiéñese por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don WILFREDO ROMERO, quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de los señores: ROSA IMELDA RAMOS DE ROMERO, en su carácter de cónyuge/sobreviviente del causante y en carácter de hijos sobrevivientes del causante: MAYRA ROSIBEL ROMERO RAMOS, AIDA JEANNETTE ROMERO DE ZELAYA, YULISSA IVETH ROMERO DE SOTO, INGRID YASMÍN ROMERO DE CAMPOS y JHONNY WILFREDO ROMERO RAMOS; a quienes se les confieren la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. E. L. Aquino.- Rubricada".

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028584

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada, dejada a su defunción por el causante, señor JOSE GAMALIEL LEMUS GUILLÉN, ocurrida el día veinte de enero del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS DANIEL LEMUS VALSE, en calidad de heredero testamentario del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028419-1

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO ALFREDO JOVEL ACEVEDO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, obrero, hijo de Alberto Jovel y Mercedes Acevedo, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02315666-8, ocurrida el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, de parte de la señora JUANA VENILDA JOVEL ACEVEDO, con Documento Único de Identidad número 05751105-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1006-060562-101-6 , en calidad de hermana sobreviviente del causante, siendo representada por el Licenciado ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GÓMEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- Lic. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028438-1

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Roberto Reyes Guadrón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Fernando Pineda, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de octubre de dos mil dos mil diez, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se

tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Marina Ester Laínez de Granados, José Luis Laínez Pineda, Narciso Ignacio Laínez Pineda, María Francisca Laínez de Arcia, Rosa Herlinda Laínez de Guerrero, en calidad de hijos sobrevivientes; a los señores Floridalma Laínez de Zetino, Lucas Ernesto Laínez Pineda y Jenni Evelinda de Menéndez, por derecho de presentación de los derechos que le correspondían al señor Santos Lucas Laínez Pineda, como hijo del causante; así como también a los señores Glenda Noemí Pineda Guzmán y Samanta Odily Pineda Guzmán, por derecho de representación de los derechos que le correspondían al señor Felipe Nery Pineda Laínez, en su calidad de hijo del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEYMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028467-1

---

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y veintitrés minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Juana Dolores Berrios Melara, con DUI: 02533447-4 y NIT: 0614-270965-008-5, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y un años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia El Hogar, treinta y Nueve Calle Oriente, Número cuatrocientos nueve, San Salvador, fallecida el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, de parte

de la señora Yolanda Melara de Berrios, con DUI: 03431214-6 y NIT: 0614-110133-001-8, en su calidad de madre de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Yolanda Melara de Berrios.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.- Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028477-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE MEJIA MENJIVAR, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de Julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARIA ANTONIA GUARDADO DE MEJIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada, la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciocho.- Lic. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028486-1

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y cinco del día dieciocho de mayo de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Lucila de la Paz Tario de Hernández, de parte del señor José Antonio Hernández, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cero tres uno tres cuatro tres seis guion uno; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guion doscientos ochenta mil doscientos cincuenta guion cero cero uno guion uno; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, costurera, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de la señora Rosario Tario; falleció a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce, en el Cantón El Norte, desvío Los Mangos, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028492-1

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de Enero del dos mil dieciocho.- Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028506-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 673/ACE/17(1) iniciadas por el Licenciado José Efraín Mejía, en carácter de Apoderado General Judicial del señor ELIAS ALBANEZ LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno guion ocho y número de identificación tributaria cero trescientos siete guion doscientos setenta y un mil doscientos setenta guion ciento uno guion cinco; se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día veinticinco de enero del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ELIAS ALBANEZ LOPEZ, la herencia que a su defunción dejare la causante señora CANDIDA DE JESUS LOPEZ ESQUIVEL, conocida por Cándida de Jesús López Esquivel, Cándida de Jesús López, Cándida de Jesús López de Albanez y Cándida de Jesús López de Ramos, edad a su deceso sesenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de abril del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo la ciudad de Juayúa, el lugar de su último domicilio, hija de Cruz López y María Esquivel.

Al aceptante señor ELIAS ALBANEZ LOPEZ, en concepto de hijo sobrevivientes de la mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con NUE: 04733-17-CVDV-1CM1-408-02, promovido por el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del joven CARLOS ULISES PINEDA PÉREZ, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1203-210402-101-2, por medio de su madre y representante legal ZOILA ARACELY PÉREZ, conocida por ZOILA ARACELY PÉREZ GUEVARA y de la joven ERIKA JULISSA PINEDA PÉREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 05865882-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1203-300399-101-7; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS MAURICIO PINEDA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02536546-7 y con Número de Identificación Tributaria: 1203-130677-101-7, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce, en el Caserío Las Torecillas, Cantón El Jicaral, Comacarán, San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Juana Francisca Pineda.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA WENDY GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F028524-1

---

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con veintisiete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día uno de enero de mil novecientos ochenta, dejó la señora SOLEDAD REYES, conocida por MARÍA SOLEDAD REYES y por MARÍA SOLEDAD REYES DE VELÁSQUEZ, de parte de ALBA LILIAN REYES VELÁSQUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028537-1

---

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de Abril del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LISANDRO ALBERTO GALDAMEZ, conocido por LISANDRO ALBERTO, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Doctor Luis Edmundo Vásquez; siendo San Miguel de Mercedes, muni-

cipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES ALICIA OLIVA DE ALBERTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MIRIAM ALICIA ALBERTO DE CALLES, VICTOR MANUEL OLIVE ALBERTO, LETICIA ESPERANZA ALBERTO DE RIVAS, VILMA RUBIA ALBERTO HERNANDEZ Y ANGELICA MARIA ALBERTO DE GOMEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil dieciocho.- Lic. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028540-1

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Modesto Molina Zaldaña o Modesto Molina, ocurrida el día seis de julio de dos mil siete, en esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ester Medina de Vega, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien deberá ejercerlas conjuntamente con la otra aceptante, señora Evangelina Medina viuda de Molina o Evangelina Medina, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Consuelo Medina de Álvarez, Ana María Medina Molina, Marta Miriam Medina de Menjívar y Virginia Medina Molina, en calidad de hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028543-1

**HERENCIA YACENTE**

LIC.ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ,  
JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO  
PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia de la causante señora MAGDALENA ALVARENGA BONILLA, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de El Rosario su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, por lo que de conformidad al artículo 1164 C.C., DECLARASE YACENTE dicha herencia y NOMBRASE curador para que la represente a la Licenciada SANDRA ELIZABETH GARCIA ORELLANA, a quien se le ha hecho saber este nombramiento para su aceptación y juramentación.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince mayo del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028458-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor NELSON OTONIEL ORTEGA CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero cero cuatro ocho siete dos - tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos noventa y un mil ciento ochenta y dos - ciento uno - dos, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte, S/N, de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que según Descripción Técnica mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, noreste ochenta y siete grados cero minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo Dos, Noreste ochenta y ocho grados treinta minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto sesenta metros; tramo tres, noreste ochenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando con terrenos de Marcos Túlio Coreas Maravilla. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está

formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, suroeste cero dos grados cero nueve minutos cero seis segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; tramo dos, suroeste cero dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; tramo tres, suroeste cero tres grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, suroeste cero grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; colindando en el primer tramo con terrenos propiedad de Manuel Cáceres y Ángela Ostorga, en los tres tramos restantes de este rumbo colinda con terrenos propiedad de Ana Miriam Ortega Lobos. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, suroeste ochenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto doce metros; tramo dos, suroeste ochenta y nueve grados cero ocho minutos cero tres segundos con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando en parte del primer tramo con terrenos propiedad de la sucesión de Zenón Lobo González y en parte del primer tramo y en el segundo tramo colinda con propiedad de Benita Lissett Ortega Viuda de Ortiz, hoy de Cortez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noroeste cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; tramo dos, noreste ochenta y seis grados cero un minutos dieciocho segundos con una distancia de cero punto dieciocho metros; tramo tres, noroeste cero cuatro grados catorce minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando en los dos primeros tramos y parte del tercer tramo con terrenos propiedad de Miguel Rodríguez Ruiz y en parte del tercer tramo colinda con terrenos propiedad de Elsi Emedina Ortiz Alemán, ambos colindantes con 3ra. Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es donde se inició la descripción. Lo hubo por medio de Compraventa que le hizo la señora Benita Lissett Ortega de Cortez, quien en aquel entonces respondía al nombre de Benita Lissett Ortega Viuda de Ortiz, conocida por Benita Lissett Ortega Lovo, de cuarenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro cero cero siete tres guion cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete guion cero siete cero tres seis siete guion uno cero uno guion dos, el día catorce de Febrero de dos mil quince; posesión que unida a la de su antecesora suman más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- JOSE EFRAIN GUZMAN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.- MAURICIO ARANIVA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, se ha presentado los señores BERNARDINO RAMIREZ AMAYA, de treinta y nueve años de edad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero dos cero seis siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cuatro uno cero siete ocho-uno cero uno-cero y la señora IRIS ANGELICA FLORES MENJIVAR, de treinta y dos años de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco cuatro nueve uno cero -cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-dos uno cero ocho ocho cinco-uno cero uno-uno; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica inculto , ubicado en CASERIO EL TAMARINDO, CANTON SAN BENITO, municipio de SAN ANTONIO DE LA CRUZ, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de **dos mil ochenta y dos, punto noventa y cinco metros cuadrados**. El cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDEROS NORTE: está formado por tres tramos y mide treinta y seis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL MENJIVAR MIRANDA, con lindero de cerco de pías y piña, llegando así al vértice noreste. LINDEROS ORIENTE: está formado por tres tramos y mide cuarenta y cuatro punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA HAYDE MENJIVAR ORTEGA con lindero de cerco de pías y piña, llegando así al vértice sureste. LINDEROS SUR: está formado por cinco tramos : Tramo uno, con rumbo Sur mide ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur mide ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur mide cinco punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur mide ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur mide diez punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANOLO GUARDADO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDEROS PONIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, mide treinta y seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte mide treinta y cinco punto veintiuno metros; colindando en estos tramos inmueble propiedad de MIGUEL MENJIVAR MIRANDA con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo valúan en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. C004419

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor HUGO ALEXANDER MONGE AYALA, de treinta y ocho años de edad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cuatro seis tres cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno tres cero dos ocho cero uno cero uno-tres; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica inculto , ubicado en CASERIO PLATANARES, CANTON LOS HENRIQUEZ, municipio de NOMBRE DE JESUS, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de trescientos noventa punto catorce metros cuadrados. El cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDEROS NORTE: está formado por cinco tramos : Tramo uno, con rumbo Sur mide tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur mide cinco punto once metros; Tramo tres, con rumbo Sur mide siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, mide dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur mide ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIPE AYALA con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDEROS ORIENTE: un tramo con rumbo Sur mide veinticuatro punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUGO ALEXANDER MONGE AYALA y MARIA ALICIA AYALA con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice sureste. LINDEROS SUR: un tramo y mide trece punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUCIA AYALA DE MELGAR y YOLANDA MELGAR DE MARTINEZ con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice suroeste. LINDEROS PONIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con rumbo Norte mide dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte mide diez punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte mide punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EDGAR ANTONIO MARTINEZ MELGAR con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. C004420

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, se ha presentado los señores HUGO ALEXANDER MONGE AYALA, de treinta y ocho años de edad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cuatro seis tres cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno tres cero dos ocho cero-uno cero uno-tres y la señora MARIA ALICIA AYALA AYALA de treinta y tres años de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cero seis tres seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno ocho cero uno-ochenta cinco-uno cero tres-cero; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica inculto, ubicado en CASERIO PLATANARES, CANTON LOS HENRIQUEZ, municipio de NOMBRE DE JESUS, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados. Y que tiene las medidas y colindancias siguientes:  
LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, con rumbo mide dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur mide seis punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur mide tres punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur mide tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur mide cuatro punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIPE AYALA con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur mide veinte punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUCIA AYALA DE MELGAR y YOLANDA MELGAR DE MARTINEZ con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte mide once punto cuarenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUCIA AYALA DE MELGAR y YOLANDA MELGAR DE MARTINEZ con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte mide veinticuatro punto sesenta y seis

metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUGO ALEXANDER MONGE AYALA con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo valúan en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. C004421

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; con número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno, quien actúa en Nombre y Representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora: MARIA DOLORES SORIANO conocida por MARIA DOLORES SORIANO DE MEJIA, MARIA DOLORES SORIANO SORIANO y por MARIA DOLORES SORIANO SARAVIA, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos-cero cuarenta mil setecientos cuarenta-cero uno-ochos; según consta en Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Colonia San Marcos, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos setenta y ocho punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve punto veintiocho. LINDERO NORTE: mide treinta y seis punto ocho

metros; colindando con CARLOS NOEL SARAVIA, ROSA ARBELIA CORTEZ, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: mide cincuenta y ocho punto nueve metros; colindando con CARMELA SORIANO con pared de división. LINDERO SUR: mide treinta y siete punto ochenta y tres metros; colindando con CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE CAPILLA SAN MARCOS, MANUEL MEJIA, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: mide treinta y cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con NATIVIDAD DE JESUS MEJIA, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C004795

---

MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ, Abogada y Notario, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, ubicado en la cuarenta y una avenida Sur, casa número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor ROBERTO MAZARIEGO RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, el domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco cinco tres uno siete-seis, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre DOS TERRENOS de naturaleza rústico, situados en el caserío Tierra Blanca, Cantón El Tránsito, del municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, los cuales se identifican a continuación: I) Porción A) identificada como Parcela número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Mapa CERO SEISCIENTOS DIECIOCHO R CERO CUATRO, cuya Descripción técnica del inmueble tiene una extensión superficial de DOS MIL TRECE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados diecisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; colindando con ARMANDO ISABEL MAZARIEGO RIVAS con lindero sin materializar. LINDERO ORIEN-

TE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur once grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados diez minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con PORCIÓN B con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando con PORCIÓN B con calle de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; colindando con JUANA GUZMAN con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y dos metros; colindando con MARIA BLANCA ROSA GRANADOS DE LOPEZ con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Porción B) identificado como Parcela número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, del Mapa CERO SEISCIENTOS DIECIOCHOR CERO CUATRO, cuya Descripción técnica del inmueble tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero un grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia

de quince punto cero ocho metros; colindando con MARIA IRMA PEREZ ELIAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; colindando con JUANA GUZMAN con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo siete, Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con PORCIÓN A con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los inmuebles referidos no están sujeto a ningún tipo de gravamen, ni ha estado en proindivisión, no son predios sirvientes, ni dominantes, y los adquirió por haber sido poseído primariamente por sus abuelos señores Eneas Henríquez y Antolina Mazariego, por su madre señora María Juana Mazariego, quien falleció el día veintiocho del mes de julio de dos mil trece, según la partida de defunción número CIENTO CUARENTA Y DOS, inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, y desde su fallecimiento es el solicitante quien posee dichos inmuebles, que así mismo carece de antecedentes inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca correspondiente. Los inmuebles los valúa en Porción A) en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y Porción B) en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión que él ha ejercido siempre sobre ambos inmuebles ha sido de buena fe, así como quieta, pacífica, no interrumpida y sin clandestinidad, habiendo actuado durante todo el tiempo que ha poseído el inmueble como verdadero dueño de los mismo, y que el tiempo de sus antecesores sumados a la posesión ejercida por el, suman más de ochenta años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Salvador, cuatro días de junio de dos mil dieciocho.

LIC. MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028422

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Veinticinco Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Nueve Local Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor JOSE RUBEN MAGAÑA ROMERO, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Suntemamat, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de la extensión superficial de ONCE MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: línea quebrada de once tramos: del mojón uno al mojón dos se mide una distancia de veinte punto veintidós metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos doce segundos Este; del mojón dos al mojón tres se mide una distancia de diecisés punto ochenta y tres metros con rumbo Sur, ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este; del mojón tres al mojón cuatro se mide una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros con rumbo Norte, ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este; del mojón cuatro al mojón cinco se mide una distancia de once punto cincuenta y nueve metros con rumbo Norte, sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este; del mojón cinco al mojón seis se mide una distancia de veintiuno punto diez metros con rumbo Norte, ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este; del mojón seis al mojón siete se mide una distancia de nueve punto setenta y dos metros rumbo Norte, sesenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este; del mojón siete al mojón ocho se mide una distancia de doce punto doce metros con rumbo Norte, ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y uno segundos Este; del mojón ocho al mojón nueve se mide una distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte, cero un grados veintidós minutos treinta nueve segundos Este; del mojón nueve al mojón diez se mide una distancia de dos punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte, sesenta y ocho grados treinta y seis minutos con treinta y tres segundos Este; del mojón diez al mojón once se mide una distancia de diecisés punto diecisiete metros con rumbo Sur, ochenta y cinco grados diez minutos cero dos segundos Este; del mojón once al

mojón doce se mide una distancia de quince punto cincuenta y siete metros con rumbo Norte, ochenta y siete grados treinta y seis minutos trece segundos Este; lindando por este costado con inmueble propiedad de la señora María Magdalena Fabián. AL ORIENTE: línea quebrada de diecisésis tramos: del mojón doce al mojón trece se mide una distancia de nueve punto veinticuatro metros con rumbo Sur, cero grados veinticuatro minutos catorce segundos Este; del mojón trece al mojón catorce se mide una distancia de nueve punto veintiún metros con rumbo Sur veinte grados trece segundos treinta y seis segundos Este; del mojón catorce al mojón quince se mide una distancia de veinte punto veintiséis metros con rumbo Sur diecinueve grados cero cinco minutos catorce segundos Este; del mojón quince al mojón diecisésis se mide una distancia de dieciocho punto setenta ocho metros con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste; del mojón diecisésis al mojón diecisiete se mide una distancia de cuarenta y nueve punto doce metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste; del mojón diecisiete al mojón dieciocho se mide una distancia de dos punto diecisiete metros con rumbo Sur, veintiún grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste; del mojón dieciocho al mojón diecinueve se mide una distancia de siete punto setenta y cuatro metros con rumbo Sur, cero cuatro grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste; del mojón diecinueve al mojón veinte se mide una distancia de doce punto cero dos metros con rumbo Sur, cuarenta grados cero un minutos veinticinco segundos Este; del mojón veinte al mojón veintiuno se mide una distancia de cuarenta y uno punto quince metros con rumbo Norte, ochenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este; del mojón veintiuno al mojón veintidós se mide una distancia de veintiséis punto veintiocho metros con rumbo Norte, ochenta y cinco grados quince minutos veintiséis segundos Este; del mojón veintidós al mojón veintitrés se mide una distancia de doce punto cuarenta y seis metros con rumbo Sur, veinte grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro se mide una distancia de treinta y uno punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur, setenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco se mide una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros con rumbo Sur, setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste; del mojón veinticinco al mojón veintiséis se mide una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros con rumbo Sur, setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos diecisésis segundos Oeste; del mojón veintiséis al mojón veintisiete se mide una distancia de diecinueve punto veintiocho metros con rumbo Sur, cero ocho grados quince minutos dos segundos Este; del mojón veintisiete al mojón veintiocho se mide una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros, con rumbo Sur, diez grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este; lindando por este costado con inmuebles de los señores Margarita Herrera Galicia, Elena Guadalupe Artero de Galicia, Arcadia de Jesús Galicia, Aurelia Galicia, Gregoria Galicia, Julián de Jesús Galicia, Justo Galicia, Marcela Galicia, María Graciela, Virginia Galicia, Margarita Herrera Galicia y Fredy Mancía Galicia; AL SUR, línea quebrada de cuatro tramos: del mojón veintiocho al mojón veintinueve se mide una distancia de diecisésis

punto veintiséis metros con rumbo Sur, ochenta y seis grados siete minutos veintiún segundos Oeste; del mojón veintinueve al mojón treinta se mide una distancia de veintisiete punto cero nueve metros con rumbo Sur, ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste; del mojón treinta al mojón treinta y uno se mide una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros con rumbo Sur, ochenta y cinco grados nueve segundos cincuenta y siete segundos Oeste; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos se mide una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros con rumbo Sur, ochenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; lindando por este costado con inmueble de la señora Margot Mancía; AL PONIENTE, línea quebrada de cinco tramos: del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres se mide una distancia de trece punto noventa y un metros con rumbo Norte, cero grados diecisésis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro se mide una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros con rumbo Norte, cero nueve grados cero nueve minutos diecisésis segundos Oeste; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco se mide una distancia de catorce punto treinta metros con rumbo Norte, cero nueve grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis se mide una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros con rumbo Norte, cero grados diez minutos seis segundos Oeste; del mojón treinta y seis al mojón uno, se mide una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros con rumbo Norte, cero cero grados, veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste, lindando por este costado con inmueble del señor Francisco Girón Salazar. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por donación de su padre señor JOSE RUBEN MAGAÑA GUERRERO, ya fallecido, y quien era del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, en el año de dos mil uno. Valúa dicho terreno en la suma de CATORCE MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, art. 699 y siguientes del Código Civil, se ha admitida la solicitud correspondiente y seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda a favor del referido señor JOSE RUBEN MAGAÑA ROMERO, el título que solicita.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA,

NOTARIO.

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Veinticinco Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Nueve, Local Cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor JOSE RUBEN MAGAÑA ROMERO, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Suntemcumat, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de la extensión superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHEENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, línea quebrada de doce tramos: del mojón uno al mojón dos, se mide una distancia de veintiocho punto cero un metros con rumbo Sur, veintiséis grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este; del mojón dos al mojón tres, se mide una distancia de diecisiete punto sesenta metros con rumbo Sur, veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este; del mojón tres al mojón cuatro, se mide una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este; del mojón cuatro al mojón cinco, se mide una distancia de diez punto once metros con rumbo Sur treinta y siete grados cinco minutos treinta segundos Este; del mojón cinco al mojón seis, se mide una distancia de dos punto treinta y cinco metros con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Este; del mojón seis al mojón siete, se mide una distancia de trece punto treinta y cinco metros con rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos tres segundos Este; del mojón siete al mojón ocho, se mide una distancia de quince punto noventa y cinco metros con rumbo Sur, diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este; del mojón ocho al mojón nueve, se mide una distancia de ocho punto diez metros con rumbo Sur, treinta y dos grados treinta y nueve minutos doce segundos Este; del mojón nueve al mojón diez, se mide una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros con rumbo Norte, cincuenta y tres grados cinco minutos treinta y seis segundos Este; del mojón diez al mojón once, se mide una distancia de diecisiete punto veintinueve metros con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos diez segundos Este; del mojón once al mojón doce, se mide una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros con rumbo Norte, treinta y siete grados once minutos treinta y tres segundos Este; del mojón doce al mojón trece se mide una distancia de doce punto veinticuatro metros con rumbo Norte, treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este; lindando por este costado con inmuebles propiedad de la Asociación de Trabajadores Productores Agropecuarios "El Triunfo de Tacuba", de la señora Delmi Luz Uribe de Aguirre y de la sociedad Los Alpes, S.A. de C.V., calle de por medio; AL SUR, línea quebrada de quince tramos: del mojón trece al mojón catorce, se mide una distancia de seis punto diecisiete metros con rumbo Sur, treinta y siete grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este; del mojón catorce al mojón quince se mide una distancia de dos punto cincuenta metros rumbo Sur, veinticinco grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este; del mojón quince al mojón diecisés se mide una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros con rumbo Sur, cero dos grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste; del mojón diecisés al mojón diecisiete se mide una distancia de cinco punto ochenta y dos metros

con rumbo Sur, cero cero grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este; del mojón diecisiéte al mojón dieciocho se mide una distancia de quince punto ochenta y tres metros con rumbo Sur, cero nueve grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste; del mojón dieciocho al mojón diecinueve se mide una distancia de once punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur, cero dos grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este; del mojón diecinueve al mojón veinte se mide una distancia de nueve punto setenta y siete metros rumbo Sur, cero un grados veintidós minutos dieciocho segundos Este; del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de ocho punto cero un metros rumbo Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este; del mojón veintiuno al mojón veintidós se mide una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros rumbo Sur, cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste; del mojón veintidós al mojón veintitrés se mide una distancia de nueve punto treinta y dos metros con rumbo Sur, veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro se mide una distancia de veintitrés punto diecisiete metros con rumbo Sur, diecisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco se mide una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros con rumbo Sur veinticinco grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste; del mojón veinticinco al mojón veintiséis se mide una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros con rumbo Sur, dieciocho grados diecinueve minutos veinte segundos Oeste; del mojón veintiséis al mojón veintisiete se mide una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros con rumbo Sur cincuenta grados cero un minutos diecinueve segundos Este; del mojón veintisiete al mojón veintiocho se mide una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros con rumbo Sur veintinueve grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste; lindando por este costado con calle vecinal y terrenos propiedad de los señores Manuel Alfredo Platero Magaña, calle de por medio, y de la Asociación de Trabajadores Productores Agropecuarios "El Triunfo de Tacuba"; AL SUR, línea quebrada de quince tramos: del mojón veintiocho al mojón veintinueve se mide una distancia de diecinueve punto veintiún metros con rumbo Norte, cincuenta y seis grados, veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste; del mojón veintinueve al mojón treinta se mide una distancia de diecisiete punto cero cero metros con rumbo Norte, cincuenta y un grados treinta minutos treinta segundos Oeste; del mojón treinta al mojón treinta y uno se mide una distancia de diez punto diez metros con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y ocho minutos con treinta y ocho segundos Oeste; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos se mide una distancia de quince punto cuarenta y dos metros con rumbo Norte treinta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres se mide una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros con rumbo Norte, cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro se mide una distancia de diez punto sesenta y nueve metros con rumbo Norte, veintiséis grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco se mide una distancia de siete punto cero cinco metros con rumbo Norte, treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis se mide una distancia de dos punto cincuenta y un metros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete se-

gundos Oeste; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete se mide una distancia de catorce punto quince metros con rumbo Norte, cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho se mide una distancia de catorce punto setenta y siete metros con rumbo Norte, cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve se mide una distancia de veintitrés punto diecisiete metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta segundos Oeste; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta se mide una distancia de treinta punto sesenta nueve metros con rumbo Norte, cincuenta grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno se mide una distancia de seis punto setenta y cuatro metros con rumbo Norte treinta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, lindando en ese vértice con inmueble de la Asociación de Trabajadores Productores Agropecuarios "El Triunfo de Tacuba"; y AL PONIENTE, línea quebrada de ocho tramos: del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos se mide una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte, cero tres grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres se mide una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros con rumbo Norte once grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro se mide una distancia de nueve punto ochenta y seis metros con rumbo Norte, trece grados treinta y ocho minutos con diez segundos Este; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco se mide una distancia de seis punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte veintisiete grados tres minutos veintiocho segundos Este; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis se mide una distancia de siete punto veintiún metros con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete se mide una distancia de nueve punto cero seis metros con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho se mide una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero tres minutos veinticinco segundos Este; del mojón cuarenta y ocho al mojón uno se mide una distancia de catorce punto veintidós metros rumbo Norte sesenta y ocho grados cero un minutos cuarenta segundos Este; lindando por este costado con inmuebles propiedad de los señores Juan Aquino García, María Clara Ascencio de García, Julia Elena de la Cruz, María Magdalena Fabian, Pedro Armando Fabian, Isidro Antonio García Ascencio, Juan Pablo García Ascencio, María Nieves García de Rumualdo, Virginia García de Saldaña, Dionisio García Vásquez, Santos Bernardo García, Ricardo Antonio González García, Juan Florentino Ramírez, Roberto Rivas, Nelly Natali Ruiz Fabian, Luz de María Saldaña de García, calle de por medio, y de Florinda García Ascencio, calle de por medio. Siendo todos los colindantes del domicilio del Cantón Suntecumat, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por donación de su padre señor JOSE RUBEN MAGAÑA GUERRERO, ya fallecido, y quien era del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, en el año de dos mil uno. Valúa dicho terreno en la suma de CATORCE MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, art. 699 y siguientes del Código Civil, se ha admitida la solicitud correspondiente y seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda a favor del referido señor JOSE RUBEN MAGAÑA ROMERO, el título que solicita.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F028457

IRIS JAMILETH GUZMÁN MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Centro Profesional La Esperanza, avenida Doctor Emilio Álvarez, número treinta y cuatro, oficina tres, segundo nivel, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora CONCEPCION ALBERTO DEMORAN, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis seis tres tres siete-cinco y número de Identificación tributaria cero setecientos catorce- cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento uno-cero, Apoderada Especial Administrativa del señor EDUARDO REYES ALBERTO CHAVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO UNO CINCO CINCO DOS CERO CERO; tipo P con número de Identificación tributaria cero setecientos diecisés- ciento treinta y un mil setenta y dos-ciento uno-siete, pidiendo que se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el BARRIO EL PINO, SIN NUMERO, del municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una EXTENSION SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, La descripción se inicia en el vértice noroeste demarcado en el plano como mojón número uno, el cual se localiza a partir del hombro derecho de la servidumbre de paso, de éste se establecen dos tramos, tramo uno, con rumbo sur cincuenta y seis grados tres minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de diez punto setenta y cinco metros; el segundo con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos un segundo oeste y una distancia cinco punto cincuenta y cinco metros con lo que se llega al vértice noroeste: LINDERO NORTE: está formado de dos tramos rectos; el primero, con rumbo norte cincuenta y seis grados tres minutos cuarenta y dos segundos este y una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando con Inocente Rivera, cerco de por medio; el segundo, con rumbo norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos un segundo este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros con lo que

se llega al vértice noroeste colindando con la Iglesia La Luz del mundo con cerco de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado de tres tramos rectos; el primero, con rumbo sur cinco grados cincuenta y nueve minutos un segundo este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, colindando con la servidumbre de acceso, el segundo, con rumbo sur siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos oeste y una distancia siete punto sesenta y seis metros; el tercero, con rumbo sur diecisésis grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos este y una distancia de diez punto cuarenta y un metros, con lo que se llega al vértice sureste colindando en estos tramos con Rosendo Vásquez Cáceres con cerco de por medio; LINDERO SUR: está formado de un tramo resto, con rumbo sur setenta y cuatro grados tres minutos cincuenta segundos oeste y una distancia doce punto cero siete metros, con lo que se llega al vértice suroeste, colindando con Rosendo Vásquez Cáceres con cerco de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado de tres tramos rectos; el primero con rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos oeste y una distancia siete punto cero cinco metros; el segundo, con rumbo norte trece grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros; el tercero, con rumbo norte ocho grados cincuenta y un minutos dos segundos oeste y una distancia de seis punto noventa y dos metros, con lo que se llega al vértice noroeste que es donde inició la descripción, colindando en estos tramos con Inocente Rivera con cerco de por medio.

San Salvador, cuatro de junio del dos mil dieciocho.

IRIS JAMILTHE GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028534

EL SUSCRITO NOTARIO, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, número 2215, entre 41 y 43 Avenida Norte, San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA DE LA PAZ VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Carmen, Departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero dos ocho cero seis dos nueve cero-tres, y número de identificación tributaria uno cuatro cero cinco-dos tres uno uno cinco cinco-uno cero dos-cero; a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno rústico e inculto de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHEENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, situado en el lugar llamado Cantón Chaguitillo, Municipio del Carmen, Departamento de La Unión, el cual linda: AL NORTE con propiedad de MARÍA DE LA PAZ VIERA, lindero compuesto de cuatro tramos: Tramo uno, quince punto setenta metros, con rumbo norte con ochenta y tres grados, diecisésis minutos, treinta y siete segundos este. Tramo dos, tres punto once metros, con rumbo

sur con ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, cero cuatro segundos este. Tramo tres, trece punto noventa metros, con rumbo norte con ochenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos este. Tramo cuatro, trece punto ochenta y cuatro metros, con rumbo norte con ochenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta segundos este. Lindando con María de la Paz Viera, al ORIENTE: con propiedad de la señora DOLORES LEMUS, lindero compuesto de cuatro tramos: Tramo uno, tres punto cuarenta y dos metros con rumbo sur, con cero cero grados, cincuenta y ocho minutos, veintisiete segundos este. Tramo dos, uno punto once metros con rumbo sur, con cero seis grados, cero cero minutos, cuarenta y seis segundos este. Tramo tres, uno punto doce metros con rumbo sur, con dieciséis grados, quince minutos, veinticuatro segundos este. Tramo cinco punto dieciocho, metros con rumbo sur, con catorce grados, cero ocho minutos, once segundos este, al SUR: Lindando con Calle de por medio con propiedad del señor SIMÓN MOLINA, lindero compuesto de cuatro tramos: Tramo uno, diecisésis punto ochenta y cuatro metros con rumbo sur, con sesenta y uno grados, quince minutos, quince segundos oeste. Tramo dos, cinco punto noventa y ocho metros con rumbo sur, con setenta y uno grados, veintidós minutos, trece segundos oeste. Tramo tres, siete punto veintisiete metros con rumbo sur, con sesenta y cinco grados, cero cinco minutos, treinta y cuatro segundos oeste. Tramo cuatro, doce punto treinta y dos metros con rumbo sur, con cincuenta y seis grados, once minutos, cincuenta y dos segundos oeste, y al PONIENTE Lindando con Calle de por medio con propiedad del señor JUAN VIERA, lindero compuesto de dos tramos: Tramo uno, doce punto trece metros con rumbo norte, con diecisiete grados trece minutos, cuarenta y ocho segundos oeste. Tramo dos, dieciocho punto cincuenta y uno metros con rumbo norte, con veintitrés grados veintiuno minutos, cuarenta y tres segundos oeste. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por posesión, según consta en la declaración jurada hecha por la señora MARIA DE LA PAZ VIUDA DE ARGUETA, el día cuatro de abril del presente mes y año, ante mis oficios notariales, y cual me presenta para que sea agregada a las presentes diligencias, a poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años. Todos los colindantes son de domicilio del Carmen, departamento de La Unión.

El inmueble anteriormente descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028569

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio sesenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MAGDA ELIA LANUZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día seis de junio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora MAGDA ELIA LANUZA, de cincuenta años de edad, sexo femenino, casada, lingüista, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAGDA ELIA LANUZA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MAGDA ELIA LANUZA, consta que el día siete de noviembre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día doce de junio de dos mil ocho, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora MAGDA ELIA LANUZA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintinueve de mayo de dos mil seis, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Estelí, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil ochocientos setenta y cuatro, tomo cero cero ochenta y tres, folio seiscientos cincuenta y nueve, del libro de nacimientos de mil novecientos sesenta y siete, del municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MAGDA ELIA LANUZA, nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Albertina Lanuza, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, agregado a folios treinta y cuatro y treinta y cinco del expediente administrativo número sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección

General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero quinientos dieciocho); b) Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos treinta y tres, asentada a folio trescientos treinta y cinco, del libro de matrimonios número cero cero doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil seis, en la cual consta que la señora MAGDA ELIA LANUZA, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día once de noviembre de dos mil uno, con el señor Omar Moisés Argueta Segovia, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a folio cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de junio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil diecisiete, a folio cuarenta y dos; documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón quinientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de diciembre de dos mil trece, con fecha de expiración el día treinta de diciembre de dos mil veintitrés, de folios treinta al cuarenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Omar Moisés Argueta Segovia, número cero dos millones ciento cuatro mil seiscientos ochenta y uno - siete, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil diez, con fecha de expiración el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, y certificación de Partida de Nacimiento, número setenta y seis, asentada a página setenta y ocho del tomo dieciocho "L" del libro de partidas de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos sesenta y cuatro; documento en el cual consta marginación número ochenta y seis, del libro de marginaciones de dos mil ocho, en el sentido que el inscrito Omar Moisés Argueta Segovia, contrajo matrimonio civil con la señora Magda Elia Lanuza, el día once de noviembre de dos mil uno, ante los oficios del señor Ramón Esteban Gutiérrez González, Oficiante en el municipio de Estelí, República de Nicaragua, según Partida de Matrimonio Civil; anotación marginal de fecha treinta de abril de dos mil ocho, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a folios veintiocho y veintinueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MAGDA ELIA LANUZA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los

originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MAGDA ELIA LANUZA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folios treinta y cuatro y treinta y cinco del expediente administrativo número sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MAGDA ELIA LANUZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MAGDA ELIA LANUZA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento seis al ciento ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MAGDA ELIA LANUZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAGDA ELIA LANUZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. **NOTIFÍQUESE.** MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA

1 v. No. F028470

#### RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2001016250

No. de Presentación: 20140196382

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OLTER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028415-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168921

No. de Presentación: 20180268688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA DE ARGUETA conocida por VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA OLLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase CONEXIÓN LABORAL y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan al distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR CONSULTORIA DE CLIMA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028493-1

No. de Expediente: 2018168927

No. de Presentación: 20180268694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA OLLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras t contrato.com y diseño, que servirán para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PUBLICACIÓN DE POSICIONES LABORALES A TRAVÉS DE INTERNET Y RECLUTAMIENTO MASIVO.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERÝ CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028494-1

No. de Expediente: 2018168923

No. de Presentación: 20180268690

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA DE ARGUETA conocida por VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA OLLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase CONEXIÓN TALENTO y diseño, Sobre la palabra Talento no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL EN LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028496-1

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE CANAL DOS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas del día 15 de julio del corriente año, en el FORO 4 de TCS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Aumento del Capital Social de la Sociedad.
- III. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2º del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004413-1

#### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE CANAL SEIS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas con cuarenta minutos del día 15 de julio del corriente año, en el FORO 4 de TCS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Aumento del Capital Social de la Sociedad.
- III. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2º del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004414-1

#### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE YSU TV CANAL 4, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diecisiete horas

del día 15 de julio del corriente año, en el FORO 4 de TCS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Aumento del Capital Social de la Sociedad.
- III. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2º del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN,

SECRETARIO EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C004415-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE CANAL 35, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las dieciocho horas del día 15 de julio del corriente año, en el FORO 4 de TCS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Aumento del Capital Social de la Sociedad.
- III. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora

y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2º del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004416-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ALQUILERES E INVERSIONES, S.A.  
DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las dieciséis horas con diez minutos del día 15 de julio del corriente año, en el FORO 4 de TCS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Aumento del Capital Social de la Sociedad.
- III. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2º del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada

convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004417-1

#### **CONVOCATORIA**

EL CONSEJO EJECUTIVO DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA, de conformidad a los artículos 9° y 10° de los Estatutos vigentes.

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado treinta de junio del presente año, en el Auditórium de la Sede Central en San Salvador.

#### **AGENDA:**

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2017.
5. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2017.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
7. ELECCION MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL PERIODO 2018-2020.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes.

En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 07 de junio de 2018.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029120-1

#### **SUBASTA PUBLICA**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil del municipio de San Salvador y continuada en este Tribunal, por el Abogado EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, como Apoderado de la señora NORMA STELLA LEON SALEH DE ARGUETA, conocida por NORMA STELLA LEON DE ARGUETA, y actualmente por los Abogados VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA y REYNALDO ANIBAL AGUILAR, como Apoderados del señor JAIME JACOBO MIGUEL BAHIAIA, conocido por JAIME J. MIGUEL, como Cesionario de los Derechos Reales de Hipoteca y de Derechos Litigiosos de la señora NORMA STELLA LEON SALEH DE ARGUETA, conocida por NORMA STELLA LEON DE ARGUETA, contra la Sociedad PICK AND SAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado que se describe así: "LOCAL NUMERO NUEVE, del primer nivel o primera planta, que linda: al RUMBO NORTE: en trece punto treinta y siete metros con acera común al Condominio; al RUMBO ORIENTE, en seis tramos rectos que miden sucesivamente ocho punto sesenta metros y cero punto cero nueve metros con local o apartamento número ocho, tres punto cincuenta, cinco punto veinte metros, nueve punto ochenta y cinco metros y siete punto quince metros, con área de circulación peatonal, el lindero con el local o apartamento número ocho es el eje de la pared; al RUMBO SUR: lindero formado por tres tramos rectos de veinte punto doce metros con edificaciones de Cuarta etapa de Metrocentro cinco punto veinte metros y tres punto treinta y cinco metros con el local de subestación y medición eléctrica; al RUMBO PONIENTE: en dos tramos rectos de catorce punto setenta y seis metros y tres punto ochenta y cuatro metros con local administrativo de Metrocentro, por la parte baja o piso con el subsuelo del condominio, obra gruesa de por medio y por la parte alta o cielo raso con local o apartamento número nueve segundo nivel y con local o apartamento número diez segundo nivel, obra gruesa de por medio. El inmueble así descrito tiene un área de CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS DOCE DECIMETROS CUADRADOS y una capacidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS" Inscrito a favor de la Sociedad PICK AND SAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Matrícula número 60046926-A0007, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento San Salvador. Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del dia siete de abril del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. por LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028497-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04150169409 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 26/08/1996, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de mayo de 2018.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,  
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028424-1

San Miguel, 21 de mayo de 2018.

POR MEDIO DE LA PRESENTE,

SE HACE CONSTAR: Que MERCEDES ARGUETA, es Socio de CREDICAMPO, S.C. DE R.L., ya que posee un depósito a plazo fijo con nuestra institución, con número de cuenta 001-21-0000257-4, número de certificado 2267, por la cantidad de \$9,000.00 para el plazo de 270 días, con una tasa de interés del 5.30%, el cual ha sido extraviado y se solicita mediante la presente hacer las publicaciones respectivas para realizar la reposición de dicho certificado.

Y para los usos que la interesada estime conveniente, se extiende la presente en la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de mayo de 2018.

TERESA DE JESUS POLIO DE JOYA,  
COORDINADORA DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028440-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 759564, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$8,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 05 de junio de 2018.

SONIA DE RECINOS - SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA, AGENCIA CUSCATLAN ORO.

3 v. alt. No. F028503-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 759538, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 05 de junio de 2018.

SONIA DE RECINOS - SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA CUSCATLAN ORO.

3 v. alt. No. F028504-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la demandada señora SONIA ADELA DEL CARMEN GUARDADO, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01837191-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-080969-107-0; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 03206-17-SOY-0CV2, promovido por la licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, quien posee Número de Identificación Tributaria: 0608-180971-101-5, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora SONIA ADELA DEL CARMEN GUARDADO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028448

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 07618-16-CVPE-5CM3 y referencia interna: 306-EC-16-3, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero dos-seis, pudiendo ser ubicada en Calle José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad, o por medio del telefax número veintidós dieciocho - sesenta y cinco doce; en contra de la demandada señora MARÍA ELIZABETH RÍOS RÍOS, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Identificación Tributaria número mil cuatrocientos doce-cero noventa mil trescientos setenta-ciento uno-uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: Original: 1) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Hipoteca, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, otorgado por la señora MARÍA ELIZABETH RÍOS RÍOS, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con la Razón y Constancia de Inscripción de Constitución de Hipoteca. 2) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. Fotocopias certificadas notarialmente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio René Torres González, a favor del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, y otros. Fotocopias simples: Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y de Identificación de Abogado del Apoderado de la parte demandante, Credencial de la Ejecutoria de Embargos Licenciada MERCEDES MARLENE MARTÍNEZ SALMERÓN, Tarjeta de Identificación Tributaria de la Parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Tarjeta de Identificación Tributaria de la Parte demandada señora MARÍA ELIZABETH RÍOS RÍOS. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F028449

---

EL INFRASCrito JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR BERNARDO DE JESUS LINARES:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Sal-

vador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor BERNARDO DE JESUS LINARES, de paradero desconocido. En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor BERNARDO DE JESUS LINARES, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al señor BERNARDO DE JESUS LINARES, cuando adquirió la obligación era de cincuenta y seis años de edad, Carpintero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02800430-3, con número de Identificación Tributaria: 0503-181149-101-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas quince minuto del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028450

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora LINGESI CAROLINA GONZALES conocida por LINGESI CAROLINA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y nueve mil veinticuatro-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciocho-veinticinco doce setenta y nueve-ciento uno-ocho, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 120-PE-17/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, quien puede ser localizada mediante el telefax 2264-9785; reclamándole la suma de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contada desde el treinta de abril de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día treinta de mayo de dos mil nueve, al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales;

con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora LINGESI CAROLINA GONZALES conocida por LINGESI CAROLINA GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, número nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028451

---

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con número de referencia 37-PE-2016-5, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial, del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Púlpico, contra el señor ALVARO HUMBERTO MELARA. Se advierte que el señor ALVARO HUMBERTO MELARA, es de residencia ignorada e ignorándose también si dicha señora ha dejado Curador o representante legal en el territorio de la República de El Salvador. En consecuencia se previene al señor ALVARO HUMBERTO MELARA, o Procurador o Representante Legal de éste, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de diez días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda de Proceso Ejecutivo incoada en su contra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F028452

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

EMPLAZA: Al señor DIMAS ANTONIO AGUIRRE VALLECOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número

cero cero ochocientos tres mil doscientos setenta y seis-ocho, con número de Identificación Tributaria cero ciento seis-doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y tres-ciento uno-tres, quien ha sido demandado en su calidad de deudor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado según referencia 144-3-16-1, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Documentación adjunta a la demanda: Testimonio de Escritura de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete; cesión de crédito otorgada en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y certificación extendida el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General judicial, otorgado a favor de la licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN; fotocopia simple de documentos de Identidad personal de la licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, de la Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda, y fotocopia simple de la credencial de la Ejecutora de Embargos MERCEDES MARLEN MARTINEZ SALMERON. Se le hace saber que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F028453

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial.

AVISA: que en el proceso MONITORIO con referencia M-1-15-1, promovido por la Licda. LORENA ELIZABETH COSTTEGRANADOS, y continuado por el Lic. FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, como apoderado de la señora ELVIRA ARELY RIVERA RIVAS, contra la señora CARLA MARGARITA JOVEL DE JOVEL, a fin de que se requiera el pago de capital de DOS MIL DOLARES, más intereses legales, no habiendo sido posible su localización no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarle y hacer el requerimiento por medio de edicto. En consecuencia, se hace a la demandada CARLA MARGARITA JOVEL DE JOVEL, mayor de edad, Contador, del domicilio de esta ciudad, y de residencia desconocida, la notificación y el requerimiento, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que dentro de VEINTE DIAS pague directamente a la acreedora ELVIRA ARELY RIVERA RIVAS, o en este tribunal, la cantidad de DOS MIL DOLARES, más intereses legales a partir del mes de diciembre del año dos mil trece, o bien comparezca a hacer oposición. El indicado plazo se contará después de la tercera publicación. Se previene a la demandada que de no personarse se le nombrará un curador ad-litem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F028553

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018166379

No. de Presentación: 20180263000

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de POTENZA HOLDINGS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POTENZA HOLDINGS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra POTENZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTO-VOLTAICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004370-1

No. de Expediente: 2018166380

No. de Presentación: 20180263001

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

POTENZA HOLDINGS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POTENZA HOLDINGS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra POTENZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTO-VOLTAICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004371-1

No. de Expediente: 2018169135

No. de Presentación: 20180269097

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS MARITZA TOBAR BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de IMPRONTA TURÍSTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMTUSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPRONTA TURÍSTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTI-

COS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO; RESERVAS DE VIAJES; RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE; ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTES; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AUTOBUSES ; RESERVAS DE TRANSPORTE; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS; TRANSPORTE; TRANSPORTE EN AUTOMOVIL; TRANSPORTE DE PASAJEROS; TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PRESTADOS PRINCIPALMENTE POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, RESERVA DE PENSIONES; RESERVA DE HOTELES; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES; SERVICIOS DE CASAS DE HUÉSPEDES; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES; SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C004373-1

No. de Expediente: 2017165267

No. de Presentación: 20170260476

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tech Fund S. R. L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TOMEX DANMARK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TOMEX

Consistente en: la palabra TOMEX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS RELACIONADOS CON LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004375-1

No. de Expediente: 2018168006

No. de Presentación: 20180266871

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tech Fund S. R. L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NUNCA DEJES DE BUSCAR

Consistente en: la frase NUNCA DEJES DE BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2011113305

No. de Presentación: 20110158451

CLASE: 43.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Holding LLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. No. C004377-1

No. de Expediente: 2018168003

No. de Presentación: 20180266868

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tech Fund S. R. L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NUNCA DEJES DE BUSCAR

Consistente en: las palabras NUNCA DEJES DE BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

Consistente en: las palabras Hampton Inn by Hilton y diseños, que se traduce al castellano como Hampton Hostal por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAURANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARA BAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004390-1

3 v. alt. No. C004391-1

No. de Expediente: 2011113300

No. de Presentación: 20110158446

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Holding LLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **HAMPTON INN & SUITES BY HILTON**

Consistente en: las palabras HAMPTON INN & SUITES BY HILTON, se traducen al castellano como Hampton Hostal & Suites por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAURANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARA BAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004392-1

No. de Expediente: 2018168004

No. de Presentación: 20180266869

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Tech Fund S. R. L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **NUNCA DEJES DE BUSCAR**

Consistente en: las palabras NUNCA DEJES DE BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004394-1

No. de Expediente: 2018168005

No. de Presentación: 20180266870

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tech Fund S. R. L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **NUNCA DEJES DE BUSCAR**

Consistente en: las palabras NUNCA DEJES DE BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004395-1

No. de Expediente: 2018168020

No. de Presentación: 20180266886

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de David Allen & Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **DAVID ALLEN COMPANY**

consistente en: la frase DAVID ALLEN COMPANY, que se traduce al castellano como David Allen Compañía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y CLASES DE CAPACITACIÓN CON MÉTODOS PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL Y ORGANIZATIVA, LAS COMUNICACIONES, LA ESCRITURA, LAS HABILIDADES DE MERCADOTÉCNIA Y LAS HABILIDADES DE GESTIÓN DEL TIEMPO INCLUYENDO A SU VEZ LA PROVISIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN LINEA A LOS MIEMBROS SUSCRIPTORES EN LOS CAMPOS DE PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL, AUTO MEJORA Y GESTIÓN DEL TIEMPO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES PARA AYUDAR A OTROS A DESARROLLAR HABILIDADES GERENCIALES Y DE NEGOCIOS, HÁBITOS DE TRABAJO EFICIENTES, TÉCNICAS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN, Y PRODUCTIVIDAD Y CRECIMIENTO PERSONAL, Y DISTRIBUIR MATERIALES DE CURSOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168019

No. de Presentación: 20180266885

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de David Allen & Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **GETTING THINGS DONE**

Consistente en: las palabras GETTING THINGS DONE, que se traducen al castellano como Consiguiendo Cosas Terminando, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y CLASES DE CAPACITACIÓN CON MÉTODOS PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL Y ORGANIZATIVA, LAS COMUNICACIONES, LA ESCRITURA, LAS HABILIDADES DE MERCADOTÉCNIA Y LAS HABILIDADES DE GESTIÓN DEL TIEMPO INCLUYENDO A SU VEZ LA PROVISIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA A LOS MIEMBROS SUSCRIPTORES EN LOS CAMPOS DE PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL, AUTO MEJORA Y GESTIÓN DEL TIEMPO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES PARA AYUDAR A OTROS A DESARROLLAR HABILIDADES GERENCIALES Y DE NEGOCIOS, HÁBITOS DE TRABAJO EFICIENTES, TÉCNICAS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN, Y PRODUCTIVIDAD Y CRECIMIENTO PERSONAL, Y DISTRIBUIR MATERIALES DE CURSOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168023

No. de Presentación: 20180266889

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de David Allen & Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión gtd y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y CLASES DE CAPACITACIÓN CON MÉTODOS PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL Y ORGANIZATIVA, LAS COMUNICACIONES, LA ESCRITURA, LAS HABILIDADES DE MERCADOTECNIA Y LAS HABILIDADES DE GESTIÓN DEL TIEMPO INCLUYENDO A SU VEZLA PROVISIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA A LOS MIEMBROS SUSCRIPTORES EN LOS CAMPOS DE PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL, AUTO MEJORA Y GESTIÓN DEL TIEMPO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES PARA AYUDAR A OTROS A DESARROLLAR HABILIDADES GERENCIALES Y DE NEGOCIOS, HÁBITOS DE TRABAJO EFICIENTES, TÉCNICAS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN, Y PRODUCTIVIDAD Y CRECIMIENTO PERSONAL, Y DISTRIBUIR MATERIALES DE CURSOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004407-1

No. de Expediente: 2018167762

No. de Presentación: 20180266238

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras RW y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JENERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004410-1

No. de Expediente: 2018168925

No. de Presentación: 20180268692

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA OLLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONEXIÓN TALENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028489-1

No. de Expediente: 2018168673

No. de Presentación: 20180268174

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRO NAAMAN MORAN AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PAEStudiar y diseño Se le comunica al solicitante que de la representación de la marca solicitada, se determina que consiste en dos palabras PAES y tudiar, por lo que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo PAES que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR/ EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028529-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018167896

No. de Presentación: 20180266505

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **MERCURY HEAD**

Consistente en: las palabras MERCURY HEAD, que se traducen al castellano como Mercurio Caboza, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004376-1

No. de Expediente: 2018168018

No. de Presentación: 20180266884

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ORIN SWIFT CELLARS**

Consistente en: las palabras ORIN SWIFT CELLARS que se traducen como ORIN LIGERO BODEGAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004378-1

No. de Expediente: 2018168022

No. de Presentación: 20180266888

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAILUN JINYU GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como llanta, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHICULOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS INCLUYENDO CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; BANDAS DERODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004379-1

No. de Expediente: 2017164249

No. de Presentación: 20170258640

CLASE: 05, 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Trident Seafoods Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIDENT SEAFOODS

Consistente en: las palabras TRIDENT SEAFOODS, que se traduce al castellano como Tridente Mariscos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO PARA CONSUMO HUMANO PARA USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ACEITES DE PESCADO PARA CONSUMO ANIMAL PARA USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MARISCOS INCLUYENDO MARISCOS CONGELADOS, MARISCOS PROCESADOS, MARISCOS ENLATADOS, SURIMI, ACEITES COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004381-1

No. de Expediente: 2018167014

No. de Presentación: 20180264535

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XEROX CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRIMELINK

Consistente en: la palabra PRIMELINK, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MULTIFUNCIONAL COMPUESTO POR UNA FOTOCOPIADORA, IMPRESORA, ESCÁNER, Y MÁQUINA DE FAX; FOTOCOPIADORA, MÁQUINA DE FAX, IMPRESORA Y ESCÁNER. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004383-1

No. de Expediente: 2018167322

No. de Presentación: 20180265329

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EGG SITTER

Consistente en: las palabras EGG SITTER, que se traducen al castellano como Huevo Modelo, que servirá para: AMPARAR: COJINES DE GEL PARA SENTARSE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004384-1

No. de Expediente: 2018167420

No. de Presentación: 20180265618

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FUR WIZARD

Consistente en: las palabras FUR WIZARD, traducido al idioma castellano como "Pelaje Mago", que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS QUITAPELUSAS, NO ELÉCTRICO.. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004385-1

No. de Expediente: 2018167461

No. de Presentación: 20180265698

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BATTLE VISION

Consistente en: las palabras BATTLE VISION, la palabra BATTLE se traduce al idioma castellano como Batalla, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004386-1

No. de Expediente: 2018167599

No. de Presentación: 20180265994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GENFILGRAS PEG

Consistente en: las palabras GENFILGRAS PEG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004387-1

No. de Expediente: 2018167899

No. de Presentación: 20180266508

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casamigos Tequila LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CASAMIGOS

Consistente en: la palabra CASAMIGOS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004388-1

No. de Expediente: 2018167903

No. de Presentación: 20180266516

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casamigos Tequila LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Casamigos-Agave, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004389-1

No. de Expediente: 2017164018

No. de Presentación: 20170258150

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

Trident Seafoods Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Trident SEAFOODS y diseño, que se traducen como Tridente Mariscos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO PARA CONSUMO HUMANO PARA USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ACEITES DE PESCADO PARA CONSUMO ANIMAL PARA USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MARISCOS INCLUYENDO MARISCOS CONGELADOS, MARISCOS PROCESADOS, MARISCOS ENLATADOS, SURIMI, ACEITES COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004393-1

No. de Expediente: 2018168017

No. de Presentación: 20180266883

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MACHETE

Consistente en: la palabra MACHETE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004396-1

No. de Expediente: 2018168129

No. de Presentación: 20180267102

CLASE: 09, 18.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATOMIC CHARGE WALLET

Consistente en: las palabras ATOMIC CHARGE WALLET, que se traducen al castellano como Atómico Cargar Billetera, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004397-1

No. de Expediente: 2018168201

No. de Presentación: 20180267264

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon

Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VON HERSTORY

Consistente en: las palabras AVON HERSTORY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DELA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004399-1

No. de Expediente: 2018168229

No. de Presentación: 20180267351

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## B-SAFE

Consistente en: la palabra B-SAFE que se traduce al castellano como B-Seguro, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004400-1

No. de Expediente: 2018168228

No. de Presentación: 20180267347

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POWERJET

Consistente en: la palabra POWERJET, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004402-1

No. de Expediente: 2018168225

No. de Presentación: 20180267325

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PERFEGG

Consistente en: la palabra PERFEGG, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004403-1

No. de Expediente: 2018168002

No. de Presentación: 20180266867

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tech Fund S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUNCA DEJES DE BUSCAR

Consistente en: la frase NUNCA DEJES DE BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004406-1

No. de Expediente: 2018168251

No. de Presentación: 20180267427

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de NISSAN CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo N, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUYENDO COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA DESARROLLAR FOTOGRAFÍAS; PEGAMENTO Y ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; FERTILIZANTES; PAPEL REACTIVO (NO PARA USO MÉDICO); PLÁSTICOS, SIN PROCESAR. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, QUE NO SEAN PARA FINES AGRÍCOLAS; PAPEL REACTIVO PARA USO MÉDICO; FUMIGANTES (SOLO PARA FINES AGRÍCOLAS); FUNGICIDAS (SOLO PARA FINES AGRÍCOLAS); RODENTICIDAS (SOLO PARA FINES AGRÍCOLAS); INSECTICIDAS (SOLO PARA FINES AGRÍCOLAS); HERBICIDAS (ELIMINACIÓN DE HIERBAS); REPELENTES DE INSECTOS (SOLO PARA FINES AGRÍCOLAS); ANTISÉPTICOS (SOLO PARA FINES AGRÍCOLAS); PAPEL ENGRASADO PARA USO MÉDICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS EN FORMA DE OBLEAS COMESTIBLES PARA ENVOLVER PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN POLVO; GASAS PARA APÓSITOS; CÁPSULAS PARA MEDIAMENTOS; PARCHEs PARA LOS OJOS CON FINES MÉDICOS; VENDAJES DE OREJA; VENDAJES DE LA MENSTRUACIÓN; TAMPONES DE MENSTRUACIÓN; SERVILLETAS SANITARIAS; BRAGAS SANITARIAS; ALGODÓN ABSORBENTE; APÓSITO ADHESIVO; VENDAS PARA APÓSITOS; VENDAS LIQUIDAS; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA MATERNA; HISOPOS DE ALGODÓN PARA USO MÉDICO; MATERIALES DENTALES; PAPEL ANTIPOLILLAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004408-1

No. de Expediente: 2018167321

No. de Presentación: 20180265328

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SCOTIABANK. LO QUE NOS MUEVE

Consistente en: las palabras SCOTIABANK. LO QUE NOS MUEVE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER: MÓDULOS DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE SEGURIDAD QUE PROPORCIONAN PRIVACIDAD, CONTROL DE ACCESO, INTEGRIDAD, FIRMA DIGITAL Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA COMUNICACIONES DE DATOS A TRAVÉS DE ENTORNOS OPERATIVOS, PLATAFORMAS MÚLTIPLES Y PROTOCOLOS DE RED, A SABER, SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, SOPORTE, AUTENTICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE IDENTIDADES ELECTRÓNICAS, FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y ALARMAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, LA INVERSIÓN Y EL COMERCIO, A SABER, EL SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SOFTWARE DE GESTIÓN DE CARTERA, APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO Y APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN EL ALOJAMIENTO DE CREDENCIALES DE PAGO Y DE IDÉNTIDAD, INCLUYENDO TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO Y CREDENCIALES DE TARJETAS DE FIDELIDAD EN DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN SERVICIO DE DIRECTORIO DE CLAVES PÚBLICAS, SOFTWARE QUE PROPORCIONA ENCRIPCIÓN COMPLETA O DE NIVEL DE ARCHIVO Y FIRMA DIGITAL SOBRE COMPUTADORA PERSONAL, ESTACIÓN DE TRABAJO, RED DE ÁREA LOCAL Y ENTORNOS DE COMPUTADORA CENTRAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS DE LEALTAD INCLUYENDO CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE MEMBRESÍA, SERVICIOS DEL CLUB DE MEMBRESÍA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE HABILITACIÓN Y TRANSACCIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE ESPACIOS Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA EN INTERNET Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, INCLUYENDO

INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE BANCA MÓVIL, INCLUYENDO SERVICIOS DE INFORMACIÓN BANCARIA PROPORCIONADOS Y ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS DE MANO Y TABLETAS, SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA, APLICACIONES Y SERVICIOS DE TARJETAS CON CHIP, INCLUYENDO TARJETA DE DÉBITO, CRÉDITO, PREPAGO, TARJETA DE VALOR ACUMULADO, BILLETERA MÓVIL Y BILLETERA ELECTRÓNICA, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO, INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGOS REMOTOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO DE INVERSIONES, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE INVERSIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE INVERSIÓN OFRECIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE FINANCIACIÓN E INVERSIÓN EN UN FORMATO DE APLICACIÓN DE SOFTWARE, ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS, COMO ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES, A SABER PROTECCIÓN DE INGRESOS Y ACTIVOS A TRAVÉS DE ASESORES CON LICENCIA, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE JUBILACIÓN, SERVICIOS DE COMPAÑÍAS TENEDORAS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y VENTA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIONES FINANCIERAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN BANCARIA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INFORMACIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN UNA RED INFORMÁTICA Y MEDIOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y TRANSACCIÓN EN INTERNET Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO, INCLUYENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE CARTERAS E INVERSIONES, SERVICIOS DE BIENES Y FIDEICOMISOS, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE FIDEICOMISOS, ADMINISTRACIÓN, PROPORCIONANDO ESTRATEGIAS Y CONSEJOS SOBRE JUBILACIÓN, TESTAMENTOS Y SERVICIOS DE PATRIMONIO Y FIDEICOMISO, SERVICIOS DE CUSTODIA, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE SUCESIONES COMERCIALES Y AGRÍCOLAS, SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE COMPAÑÍAS FIDUCIARIAS; SERVICIOS DE SEGURIDAD, INCLUYENDO SERVICIOS DE SEGURIDAD DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LA EMISIÓN Y GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y EL DISEÑO DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES GARANTIZADAS Y LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VALIDACIÓN, A SABER, LA REVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE DE VALORES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD FINANCIERA, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO SEGURO EN INTERNET, SERVICIOS DE AUTORIDAD CERTIFICADORA, SERVICIOS

DE INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA, SERVICIOS DE CERTIFICADO DIGITAL, EMISIÓN, GESTIÓN, VALIDACIÓN Y REVOCACIÓN DE FIRMAS DIGITALES, SERVICIOS DE ENCRIPCIÓN Y AUTENTICACIÓN, ENCRIPCIÓN DE DATOS Y DESCIFRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE PRÉSTAMOS E HIPOTECAS, SERVICIOS DE DIVISAS, SERVICIOS DE ASESORÍA TRIBUTARIA, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, SERVICIOS DE INFORMES DE SALDOS Y TRANSACCIONES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE, A SABER EL DESARROLLO INCLUYENDO VENTA, REVENTA, ARRENDAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y/O SERVICIO DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE, INCLUYENDO DESARROLLO DE SOFTWARE PARA OPERACIONES DE RED SEGURAS, SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA SU USO EN ENTRADA, SEGURIDAD, ALMACENAMIENTO, ARCHIVO, RECUPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS, MATERIALES E INFORMACIÓN, INCLUYENDO SOFTWARE COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS (SAAS) PARA PERMITIR PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A CLIENTES MEDIANTE INTERNET Y TAMBÍEN SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA ALOJAR CREDENCIALES DE PAGO Y DE IDENTIDAD, INCLUYENDO TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO Y CREDENCIALES DE TARJETAS DE FIDELIDAD EN DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y PROPORCIONAR ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED GLOBAL DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004409-1

No. de Expediente: 2018168967

No. de Presentación: 20180268763

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AS-

TRIX CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASTRIX CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Purebell y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, A SABER: DETERGENTE EN POLVO, SUAVIZANTES DE ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, A SABER: LEJÍAS, JABONES LAVAPLATOS, LIMPIA VIDRIO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004412-1

No. de Expediente: 2017158285

No. de Presentación: 20170246780

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PARLE PRODUCTS PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PARLE-G

Consistente en: la frase PARLE-G, que se traduce al idioma castellano como HABLAR-G, que servirá para: AMPARAR: BISCUITS INCLUYENDO GALLETAS Y BISCUITS DE CREMA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, INCLUYENDO DULCES DE FRUTAS, CARAMELOS, DULCES TIPO TOFFEES, CHOCOLATES Y

AZÚCAR, GOLOSINAS, DULCES, MALVAVISCOS, GRAGEAS Y PASTILLAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICINALES); MERIENDAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PAN, PASTELES Y GALLETAS TIPO WAFER; HELADO; MEZCLA DE HELADO; ESENCIAS PARA LA ALIMENTACIÓN; BOLLOS, BARRAS DE CEREALES, FONDANTS; ACHICORIA, HARINA DE TRIGO; BOCADILLOS, INCLUYENDO BOCADILLOS HECHOS A BASE DE CEREALES; COPOS DE CEREALES; BARRAS DE APERITIVOS QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE GRANOS, NUECES Y FRUTOS SECOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE GRANOS; BIZCOCHOS; FIDEOS Y SÉMOLA; POLVOS PARA NATILLAS, ESPAGUETIS; TALLARINES, MACARRONES Y PRODUCTOS DE PASTAS; CONDIMENTOS, INCLUYENDO CONDIMENTOS SECOS; PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028407-1

No. de Expediente: 2018166748

No. de Presentación: 20180263990

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tuyyo by BBVA Send a little love y diseño, que se traducen al castellano como TUYYO POR BBVA ENVÍA UN POCO DE AMOR y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la

marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APPLICACIONES INFORMÁTICAS Y MÓVILES DESCARGABLES PARA LA TRANSFERENCIA DE DINERO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; TARJETAS INTELIGENTES PARA EL DEPÓSITO Y COBRO DE DINERO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS PARA EL DEPÓSITO Y COBRO DE DINERO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO; TARJETAS MAGNÉTICAS Y DE CRÉDITO CODIFICADAS PARA EL DEPÓSITO Y COBRO DE DINERO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028409-1

No. de Expediente: 2018168434

No. de Presentación: 20180267785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VONEZIC**

Consistente en: la palabra VONEZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028411-1

No. de Expediente: 2017159021

No. de Presentación: 20170248494

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOTRAN XL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028413-1

No. de Expediente: 2018168748

No. de Presentación: 20180268380

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FEDERICO JOSE PACAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIO TUXPAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bio Tuxpal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, INCLUYENDO: ABONOS ORGÁNICOS, DIGESTATO ORGÁNICO (FERTILIZANTES); COMPOSICIONES EXTINTORAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028490-1

No. de Expediente: 2017160361

No. de Presentación: 20170250917

CLASE: 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras La TACITA de Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028491-1

No. de Expediente: 2018168037  
No. de Presentación: 20180266916  
CLASE: 07, 09, 11, 12, 25, 28.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PEDRO BERNARDO MULLER SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Speed PRO y diseño, que se traducen al castellano como Velocidad Profesional Se le comunica al solicitante

que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ARRANQUES DE PEDAL PARA MOTOCICLETAS, ESCAPES, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES, VENTILADORES PARA MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: GAFAS DE DEPORTES, CASCOS PROTECTORES, GUANTES DE PROTECCIÓN, CALZADO DE PROTECCIÓN, TRAJES DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUces PARA MOTOCICLETAS, FAROS PARA MOTOCICLETAS, STOPS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: AMORTIGUADORES, FRENOs, FUNDAS DE SILLIN, SILLINES PARA MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN, MANUBRIOS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTORES PARA MOTOCICLETAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS, FUNDAS PARA NEUMÁTICOS DE REFACCÓN, RINES, PEDALES PARA MOTOCICLETA, RETROVISORES, SOPORTES PARA MOTOCICLETA, CADENAS PARA MOTOCICLETA, CARROCERÍA, MANILLAJES PARA MOTOCICLETA, PIÉS DE APOYO PARA MOTOCICLETA, SOPORTES DE PIE, TAPONES PARA DEPÓSITO DE GASOLINA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ROPA PARA MOTOCICLISTAS, BOTAS, CALZADO, CHAQUETAS, ROPA DE CUERO, GUANTES, ROPA DE CUERO IMITACIÓN. Clase: 25. Para: AMPARAR: CODERAS, RODILLERAS, GUANTES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028530-1

No. de Expediente: 2018168036  
No. de Presentación: 20180266909  
CLASE: 07, 09, 11, 12, 25, 28.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PEDRO BERNARDO MÜLLER SOLÍS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SPEED PRO ELITE y diseño, que se traducen al castellano como VELOCIDAD PROFESIONAL ELITE. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARRANQUES DE PEDAL PARA MOTOCICLETAS, ESCAPES, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES, VENTILADORES PARA MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: GAFAS DE DEPORTES, CASCOS PROTECTORES, GUANTES DE PROTECCIÓN, CALZADO DE PROTECCIÓN, TRAJES DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUCES PARA MOTOCICLETAS, FORROS PARA MOTOCICLETAS, STOPS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: AMORTiguADORES, FRENOS, FUNDAS DESILLAS, SILLONES PARA MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN, MANUBRIOS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTORES PARA MOTOCICLETAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS, FUNDAS PARA NEUMÁTICOS DE REFACCIÓN, RINES, PEDALES PARA MOTOCICLETA, RETROVISORES, SOPORTES PARA MOTOCICLETAS, CADENAS PARA MOTOCICLETA, CARROCERÍA, MANILLAVES PARA MOTOCICLETA, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETA, SOPORTES DE PIE, TAPONES PARA DEPÓSITO DE GASOLINA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ROPA PARA MOTOCICLISTAS, BOTAS, CALZADO, CHAQUETAS, ROPA DE CUERO, GUANTES, ROPA DE CUERO IMITACIÓN. Clase: 25. Para: AMPARAR: CODERAS, RODILLERAS, GUANTES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167140

No. de Presentación: 20180264907

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN AMADO GUEVARA MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tUKI tUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.

Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora CELIA ESPERANZA VASQUEZ VIUDA DE REYES, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco cero siete nueve-uno, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a cinco treinta y dos avas partes del resto de media caballería de tierra o sea treinta y dos manzanas, comprendidas en un derecho proindiviso en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad y en una caballería más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, sobre inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, que linda: ORIENTE: Con terreno que fue parte del derecho del otorgante, hoy vendido a María del Tránsito Reyes. NORTE: Calle de por medio que conduce a Comacarán, con propiedad de Julián Amaya. PONIENTE: Con el resto del derecho del otorgante que hoy venderá a Andrés Rivas Rosales. SUR: Con el resto del terreno del otorgante José Antonio Reyes. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F028513

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora CELIA ESPERANZA VASQUEZ VIUDA DE REYES, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco cero siete nueve-uno, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a la mitad proindivisa de un terreno proindiviso de media caballería de tierra o sea treinta y dos manzanas, comprendidas en un derecho proindiviso en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad y en una caballería más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, sobre inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de CIENTO DOCE MIL METROS CUADRADOS, que linda: ORIENTE: Con terreno de Manuel Garcilazo. NORTE: Con propiedades de Fernando y German Amaya e Isidro Fuentes. PONIENTE: Con resto del derecho de la pertenencia del otro condeño, don José Antonio Reyes. SUR: Con propiedades de Daniel y Pedro Árias. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F028514

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE AGUSTIN LOZANO MORENO, de ochenta y cuatro años de

edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres tres cinco dos uno-siete, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a una cuarta parte en el resto de un derecho proindiviso de media caballería, equivalente a veintidós hectáreas cuarenta áreas, sobre inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con la Hacienda de San Bartolo y parte de la Hacienda de San Lorenzo de la Trinidad perteneciente a don Emilio González, Bárbara de la Paz y Mártir Tejada, y María Santos Rosa. PONIENTE: Con terrenos de la misma María Santos Rosa y las Haciendas El Guayabal y Agua Fría. NORTE: Con terrenos también de María Santos Rosa, quebrada Santana de Oriente a Poniente de por medio. SUR: Con terrenos de don Joaquín Zelaya y de la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS, que linda: ORIENTE: Con resto de terreno que le queda a la vendedora, señora María de la Paz Lozano. NORTE: Con resto de terreno que le queda a la misma vendedora, señora Lozano. PONIENTE: Con terreno de Emilio Guevara. SUR: Con terreno de Feliciano Garcilazo. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F028515

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE AGUSTIN LOZANO MORENO, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres tres cinco dos uno-siete, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a uno punto veinticinco avas partes en el resto de un derecho proindiviso de media caballería, equivalente a veintidós hectáreas cuarenta áreas, sobre inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con la Hacienda de San Bartolo y parte de la Hacienda de San Lorenzo de la Trinidad, perteneciente a don Emilio González, Bárbara de la Paz y Mártir Tejada, y María Santos Rosa. PONIENTE: Con terrenos de la misma María Santos Rosa y las Haciendas El Guayabal y Agua Fría. NORTE: Con terrenos también de María Santos Rosa, quebrada Santana de Oriente a Poniente de por medio. SUR: Con terrenos de don Joaquín Zelaya y de la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos de María de la Paz Gutiérrez, que antes fue de María de la Paz Lozano. NORTE: Calle de por medio, con terreno de María de la Paz Lozano. PONIENTE: Con terreno de Agustín Lozano. SUR: Con terreno de Feliciano Granados. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F028516

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora NOEMI EMPERATRIZ ESTRADA DE GARCILAZO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno

uno siete siete uno-uno, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso correspondiente a la tercera parte del resto de otro derecho proindiviso de la superficie de veintiocho manzanas cuarenta y seis áreas, equivalentes a veinte hectáreas seis áreas, poco más o menos, en un derecho proindiviso de media caballería de capacidad, equivalente a veintidós hectáreas cuarenta áreas, sobre inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABA-LERIAS SIETE OCTAVOS Y DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana, NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: ORIENTE: Doscientos setenta y un metros setecientos milímetros, con Feliciano Garcilazo. NORTE: Ciento sesenta y siete metros doscientos milímetros, calle de por medio, con José Prajedis Garcilazo. PONIENTE: Doscientos cincuenta y siete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros, con Pedro Regalado Garcilazo. SUR: Ciento ochenta y cinco metros quinientos noventa y dos milímetros, con María Margarita Garcilazo. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F028517

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA DEL CARMEN REYES DE GARCILAZO, de sesenta y un años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con

Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve cinco uno uno seis-seis, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a la tercera parte del resto de otro derecho proindiviso de la superficie de veintiocho manzanas cuarenta y seis áreas, equivalentes a veinte hectáreas seis áreas, poco más o menos, en un derecho proindiviso de media caballería de capacidad, equivalente a veintidós hectáreas cuarenta áreas, sobre inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABA-LERIAS SIETE OCTAVOS Y DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, que linda: ORIENTE: Con porción del terreno general vendida a Noemí Emperatriz Claro de Garcilazo y María Margarita Garcilazo. NORTE: Con terreno de José Prajedis Garcilazo, calle de por medio. PONIENTE: Con terreno de Celia Esperanza Vásquez viuda de Reyes. SUR: Con terreno de Wilfredo Amaya. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F028518

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor DIONICIO DIAZ MARQUEZ, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres nueve cuatro siete nueve-tres, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad

proindiviso que posee, correspondiente a una cuarto ava parte de otro derecho proindiviso de uno punto veinticinco avas partes comprendido en otro derecho proindiviso de media caballería de tierra comprendida en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, y en una caballería más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, sobre un inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN metros cuadrados, que mide y linda: ORIENTE: Veintiún metros, con terrenos de María de la Paz Gutiérrez. NORTE: Veintiún metros, calle de por medio, con terrenos de María de la Paz Lozano. PONIENTE: Veintiún metros, con el resto de terreno que le queda al vededor. SUR: Veintiún metros, con el resto de terreno que le queda al vededor. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F028519

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor ELISEO FUENTES, de noventa años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis tres nueve siete-uno, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a un terreno proindiviso de la capacidad de veintiocho manzanas cuarenta y seis áreas, comprendidas en un derecho proindiviso de media caballería de tierra en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad y en una caballería más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, sobre un inmueble de naturaleza

correspondiente a un terreno proindiviso comprendido en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad y en una caballería más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, sobre un inmueble de naturaleza rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL metros cuadrados, que linda: ORIENTE: Con terreno donado a Ana Elba Fuentes de Zimiga. NORTE: Con terreno de Isidro Fuentes. PONIENTE: Con terreno que donará a Alicia Fuentes. SUR: Con terreno de Manuel Ochoa, calle de por medio. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F028520

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor ROMAN CEDILLOS, de setenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis nueve nueve seis nueve - cuatro, promoviendo Diligencias de Delimitación de un derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a un terreno proindiviso de la capacidad de veintiocho manzanas cuarenta y seis áreas, comprendidas en un derecho proindiviso de media caballería de tierra en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad y en una caballería más media caballería, más cuatro mil trescientas varas cuadradas, sobre un inmueble de naturaleza

rústica, denominado "Hacienda San Lorenzo de la Trinidad", situado en jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS, que linda: ORIENTE: Con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. NORTE: Con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús. PONIENTE: Con las Haciendas El Guayabal y la Agua Fría. SUR: Con la Hacienda San Bartolo. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS metros cuadrados, que linda: ORIENTE: Con resto de terreno que le queda al vendedor. NORTE: Con terreno de don Isidro Fuentes. PONIENTE: Camino de por medio que de Comacarán conduce a San Miguel, con terreno de Juan Reyes. SUR: También con camino de por medio que de Comacarán conduce a San Miguel, con terreno de Juan Reyes. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, veintitrés de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F028521

CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente, acceso "A", Residencial Santa Ana, ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora MAURA ESPERANZA PAZ DE CARRANZA, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cinco cinco tres nueve-siete, promoviendo Diligencias de Delimitación de un

derecho de propiedad proindiviso que posee, correspondiente a UNO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO, sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto denominado El Tizate, jurisdicción de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUARENTA MANZANAS, equivalentes a DOSCIENTOS OCIENTA MIL metros cuadrados, y tiene los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Camino de Bolívar de por medio, con terreno de la sucesión de don Daniel Argüello. NORTE: Río del Tizate de por medio, con terreno de doña Balbina Bonilla. PONIENTE: Con terreno de Braulio Guardado, que antes fue del vendedor, y el resto del terreno del mismo vendedor, debiendo determinarse la línea divisoria en este rumbo, partiendo de la esquina del cerco del terreno de Braulio Guardado, en la orilla del río El Tizate, siguiendo por la orilla del mismo terreno hasta llegar a las moritas, mojón del terreno del mismo Guardado y siguiendo por el camino de Yucutaiquín hasta llegar al mojón fijado por don Raymundo Méndez. SUR: Con terreno del expresado señor Méndez. Manifestando que su derecho de propiedad proindiviso está acotado a una porción de terreno comprendida en el inmueble antes descrito, la cual es de la misma naturaleza y situación que dicho inmueble, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA, equivalentes a DIECISIETE MIL QUINIENTOS metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Con terreno de la señora María Rosa Paz, cerco de alambre medianero. NORTE: Río El Tizate de por medio, con terreno de la señora Isidra Orellana. PONIENTE: Con terreno de Magdalena Joya, cerco de alambre medianero y terreno de Efraín Reyes, cerco de alambre propio de la porción que se describe. SUR: Con terreno del señor Raúl Paz, cerco de alambre propio de la porción que se describe. Sobre esta porción existe una salida de callejón de cuatro metros de ancho para que pueda pasar el colindante Raúl Paz al Río Tizate, y dicha salida va de Sur a Norte. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separada de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado.

Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan hasta antes de pronunciarse resolución final.

San Miguel, uno de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS OMAR RAMOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F028523

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO GOMEZ BELTRAN, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil diecisésis, en el parqueo de la Gasolinera Texaco, Kilómetro seis y medio, carretera antigua a Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de REINA ISABEL RIVAS VIUDA DE GOMEZ, CARLOS DAVID GOMEZ RIVAS y JOSE ANTONIO GOMEZ RIVAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PABLO GOMEZ MARTINEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante; y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

S v. alt. No. C004320-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARCELA SORTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00533717-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-090356-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JULIO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta años de edad, Agricultor, originario de Jocoro y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña,

siendo hijo de la señora Juana Rodríguez; falleció el día 23 de Mayo de 2006, en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, a causa de Paro Cardo Respiratorio, sin asistencia médica; siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º De 1<sup>a</sup>INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027983-2

ANAMARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor HIPOLITO ALVARADO, conocido por HIPOLITO ALVARADO HERNANDEZ, quien falleció en esta ciudad, el día veinticésis de diciembre de dos mil siete, a los ochenta y nueve años de edad, con último domicilio en San Salvador, originario de San Salvador; por parte del señor CARLOS ANTONIO ALVARADO GAVIDIA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE MAURICIO ALVARADO GAVIDIA, ANA MARIA ALVARADO DE RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO ALVARADO GAVIDIA y ARACELY ALVARADO DE SALAZAR, en su calidad de hijos del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028007-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO ERNESTO PALACIOS LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1008-270761-001-2 y Documento Único de Identidad número 01532476-0, de parte de los señores MELVIN BLADIMIR PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 03027157-6, con Número de Identificación Tributaria 0607-290685-101-9; JENNY MERLYN PALACIOS AMAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 03038327-6, con Número de Identificación Tributaria 0607-200980-101-7; GEOVANNI ERNESTO PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01465921-9, con Número de Identificación Tributaria 0607-080782-102-4; DOUGLAS GENRRY PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 04097405-3, con Número de Identificación Tributaria 0607-210589-101-9; y, VANESSA SARAI PALACIOS HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 05669107-9, con Número de Identificación Tributaria 0607-150298-102-8, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Dichos señores están siendo representados por la Licenciada SANDRA CAROLINA BONILLA TORRES.

Confíruese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028009-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN:

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con

Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: dejó el señor: RAMIRO OCTAVIO LUNA ARTIGA conocido por RAMIRO LUNA BOZA hijo y por RAMIRO LUNA BOZA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día diez de Junio del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Condominio Residencial Miramar, Calle Principal número ciento veintisiete-G de la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de las señoras ERMIDA MERCEDES LUNA DE PORTILLO conocida por ERMIDA MERCEDES LUNA TIJERINO y por ARMIDA MERCEDES LUNA BOZA, y ANGELA TERESA LUNA TIJERINO conocida por ANGELA TERESA LUNA BOZA y por ANGELA TERESA LUNA BOZA TIJERINO, ambas en su calidad de hijas del causante .

Confiriéndosele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028011-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las JUZGADOSEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA; a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de Abril del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FLORINDA DOMITILA ARGUETA, de parte del señor CARLOS HUMBERTO ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quince mil ochocientos noventa y ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos uno-cero sesenta y un mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios comerciante, originaria de Arambala, Departamento de Morazán; hija de María Romelia Argueta; falleció a las quince horas y catorce minutos, del día ocho de Julio del Dos Mil Doce, en el Cantón El Triunfo de esta Jurisdicción, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio; siendo en

esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de Abril del Dos Mil Dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 2°. DE 1<sup>a</sup>. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028033-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintitrés de abril del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DIONICIO GALINDO CHAVEZ conocido por JOSE DIONISIO GALINDO CHAVEZ, JOSE DIONISIO MORENO CHAVEZ, JOSE DIONISIO GALINDO y DIONISIO GALINDO, quien falleció el día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, de ochenta y dos años de edad, Jubilado, siendo Mejicanos su último Domicilio, de parte de las señoritas ZULMA CORINA GALINDO MAGARIN y TRANSITO CAROLINA GALINDO MAGARIN, en sus calidades herederas testamentarias del causante antes mencionado.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F028043-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecinueve minutos del día treinta de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JULIAN CUATRO, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, en San Sebastián El Chingo; jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ERICK FRANCISCO ALEGRIA CORTEZ, en calidad de heredero TESTAMENTARIO del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. F028066-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00179-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado LEONIDAS ALEJANDRO LINARES RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARCO ANTONIO VIANA LUCERO, mayor de edad, Mecánico de obra y banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochenta y cinco mil ciento setenta y tres-ochos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero uno-tres, en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO EDGARDO VIANA LUCERO y CARLOS ALBERTO VIANA LUCERO, hijos del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintitrés minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se la tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ERNESTO VIANA ESCALANTE, conocido por JUAN ERNESTO VIANA, quien fuera de setenta y tres años de edad al

momento de su deceso, de Jubilado, Casado, Originario de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hija de los señores Juan Bautista Viana y Petrona Josefa Escalante, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor MARCO ANTONIO VIANA LUCERO, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL**, Santa Ana, a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028072-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 236-ACE/17 acum. 545/17-2, iniciadas por la Licenciada Concepción Azucena Alfaro Cruz, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA CRISTINA GIRON DE RODAS, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, Jurisdicción de Sonsonate, quién se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres cinco cero nueve - seis, Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho-dos cuatro cero siete cinco uno-ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CRISTINA GIRON DE RODAS, la herencia intestada que a su defunción dejare por el causante señor ALEJANDRO IRAHETA, quién fue conocido por Alejandro Rodas Iraheta, de setenta y seis años de edad a su deceso, Jornalero, casado, hijo de la señora Hermenegilda Iraheta, fallecido el día ocho de Diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades Ave María, Sonsonate, siendo Colonia Montecarlo, Calle Antigua a Santa Ana No. 2, Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA CRISTINA GIRON DE RODAS, como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores José Manuel de Jesus Rodas Girón, Teresa de Jesus Rodas Girón, María Estela de Jesus Rodas de Molina, Francisco Antonio Rodas Girón, Isabel Rodas Girón, Martha Alicia

Rodas de Alfaro y Julia Isabel Rodas Girón, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028084-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO MURILLO FLORES, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, en Colonia San Carlos, de la ciudad de Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de los señores ABRAHAM MURILLO VELASQUEZ, conocido por ABRAHAM MURILLO y EVA DEL CARMEN MURILLO VELASQUEZ, como hijos del referido causante, y el señor ADAN MURILLO VELASQUEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras TERESA DE JESUS MURILLO VELASQUEZ, GLORIA NORBERTA MURILLO VELASQUEZ y MARIA MAGDALENA MURILLO VELASQUEZ, en calidad de hijas del causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Záratecoluca, diecinueve de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028119-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSE PASTOR CAMPOS conocido por JOSE PASTOR RAMIREZ CAMPOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Jacinto Ramírez y María Leonor Campos, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01036865-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021135-103-7; de parte de la señora MARÍA ESTHER RODRIGUEZ DE CAMPOS ahora MARÍA ESTHER RODRIGUEZ DE RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02069568-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030938-102-3, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028141-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO SALVADOR GUZMAN RAMOS, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SANDRA YANIRA MENDOZA DE GUZMAN, y

de la menor SANDRA MAYORIE GUZMAN MENDOZA, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la menor deberá ejercerla por medio de su madre como representante legal señora SANDRA YANIRA MENDOZA DE GUZMAN.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de mayo del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F028146-2

**HERENCIA YACENTE**

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con siete minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, se ha Declarado Yacente la Herencia, que a su defunción dejó el señor Edgar Benjamín López, con Documento Único de identidad número 02611404-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-290572- 122-5, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil trece, hijo de María del Carmen López Blanco, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, Curadora a la Licenciada Liliana Mabel Rivas Aguilera, para que represente dicha herencia.

Y Cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028023-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ANIVAL SANCHEZ RAMIREZ conocido por JOSE ANIBAL SANCHEZ RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número Cero cero cero cinco uno siete cuatro cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro-dos seis uno dos cuatro cuatro-cero cero uno- ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Centro, de la ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sureste ochenta grados cero cinco minutos catorce segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Noreste nueve grados cuarenta y uno minutos veinte segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Sureste ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y uno segundos, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con María Fuentes, pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Suroeste catorce grados treinta y dos minutos cero cinco segundos con una distancia, de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste cinco grados treinta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con Milagro Antonia Campos Sánchez, pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cero tres segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con Beatriz Pérez Rosa, Primera Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste nueve grados veintiséis minutos dieciséis segundos, con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con Jacobo Vigil y con Ciro Vásquez, Primera avenida norte de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de Adobe, techo de tejas, piso de ladrillo, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad del solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin pro indivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa que le hiciera a Graciela Ramírez, y se valúa por la cantidad de diez mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- PEDRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARISOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VERONICA GUADALUPE FRANCO ERAZO, de treinta años de edad, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS CUATRO NUEVE TRES UNO SEIS-OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO SIETE-CERO SIETE UNO DOS OCHO SEIS-UNO CERO UNO-TRES, actuando en su carácter de Apoderada Especial de DORA ANGELICA ERAZO DE CARDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATROOCHO CUATRONUEVE SEISOCHO -OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS CUATRO-CERO NUEVECERO SIETE CINCO SIETE-UNO CERO UNO-DOS, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el BARRIO EL CENTRO, CALLE A SAN JOSE LOS SITIOS, NÚMERO S/N, SUBURBIOS, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de UN MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad de Fibian Rafael Deras Guevara, dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe, AL ORIENTE: mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de Fibian Rafael Deras Guevara, AL SUR: mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de Fibian Rafael Deras Guevara, dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe, y AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de María Otilia Ardón Navas, dividido por la calle que conduce a barrio San Antonio.

Lo adquirió por compra hecha a JOSE AGUSTIN DERAS, según escritura otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de José Nicolás Menjívar.

No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia y no está en pro indivisión con nadie, y lo valora por el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL, MANUEL DEJESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor NILSON ALCIDES ARGUETA PEREIRA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: inicia en el vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno norte, con una distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Santos Argueta, con cerco de pías, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, sur con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; tramo tres, sur con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo cuatro, sur con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo cinco, sur con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con terreno de María de la Paz Argueta, con cerco de pías, colindando con terreno de Nilson Alcides Argueta, con paredes de bloque; por este rumbo oriente se encuentra la servidumbre de acceso; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Sur con una distancia de veinticinco punto diecinueve metros, colindando con terreno de José Castillo Guevara Claros, con pared de bloque; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno norte con una distancia de trece punto setenta y tres metros; tramo dos, norte con una distancia de dos punto cerocho metros, tramo tres norte con una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros; colindando con terreno de Leocadio Díaz, con cerco de pías, así se llega al vértice Nor poniente que es donde se inició la descripción.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, que le hizo a la señora MARIA DOMINGA CLAROS DE ACOSTA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticuatro días del mes de Mayo del Dos mil Dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 2º. DE 1a. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Licenciada ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE ROSARIO PEREIRA CHICA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: tres inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el Cantón El Rodeo de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, que se describen a continuación: PRIMER INMUEBLE: con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte con una distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros; colindando con Maura Amaya, con cerco alambre de pías y camino de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dos, Sur con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo tres, Sur con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con Maura Amaya con cerco alambre de pías y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando con Ruperto Velásquez Portillo cerco alambre de pías de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte con una distancia de trece punto setenta y dos metros; colindando con Ruperto Velásquez Portillo y Santos Luciano Argueta Portillo con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En este inmueble existen construidas dos casas la primera paredes en parte de bloque y parte de adobe y la segunda paredes de bloque, ambas con techo de madera y teja y cuentan con energía eléctrica y agua potable. SEGUNDO INMUEBLE: con una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo tres, Sur con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo

seis, Norte con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur con una distancia de diez punto cero siete metros, colindando con José Matías Ramos con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur con una distancia de dieciséis punto cero uno metros; Tramo tres, Sur con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo ocho, Sur con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; colindando con Félix Roldan con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de siete punto diez metros; Tramo seis, Sur con una distancia de siete punto quince metros; Tramo siete, Sur con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; colindando con Gonzalo Napoleón Nolasco cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo diez, Norte con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando con María de la Cruz Márquez, Luisa Luna y Maura Concepción Amaya con cerco de alambre de púas

de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. TERCER INMUEBLE: Con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte con una distancia de diecisés punto doce metros; Tramo tres, Sur con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte con una distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Luciana Márquez, Márquez, Feliciano Argueta y María Pilar Argueta con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo seis, Sur con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo diez, Sur con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo once, Sur con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; colindando con Ernesto Roldan Argueta, Toribia Argueta, Ernesto Roldan Argueta, Visitación Roldan y José Matías Ramos con cerco alambre de púas y camino de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur con una distancia de once punto cero ocho metros; Colindando con José Héctor Roldan cerco alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia

de ocho punto veintiún metros; Tramo dos, Norte con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de diecisiete punto diez metros; colindando con José Matías Ramos con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOSDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CADA UNO; y, lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de compraventa de la Posesión Material que le efectuaron los señores JOSE NICOLAS GARCIA ROMERO; FLORENTINO DIAZ; INGNACIO AMAYA; y LORENZO ARGUETA ROLDAN.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día veinticinco de Mayo de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2°. DE I<sup>a</sup>. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027984-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARIELA GUADALUPE ÁLVAREZ MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA FELICITA ROMERO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Primavera de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con rumbos, distancias y linderos siguientes: Comenzando en sentido horario por el lado; ORIENTE: dos tramos rectos, siendo el primero: con rumbo sur veintiocho grados treinta y nueve minutos y veintinueve punto treinta y cinco segundos este, con una distancia de cinco punto quinientos seis metros. el segundo: con rumbo sur treinta y cinco grados, treinta y cinco minutos y veintinueve punto treinta y seis segundos oeste, con una distancia de ocho punto seiscientos noventa metros; ambos rumbos colindando con terreno de

Neftalí Baires Centeno y Marfa Dolores Centeno Guevara; a lado SUR: dos tramos rectos, el primero: con rumbo norte cincuenta y siete grados, treinta y tres minutos y dieciséis punto cero cinco segundos oeste, con una distancia de ocho punto quinientos cincuenta y ocho metros. El segundo: con rumbo norte cuarenta y nueve grados, trece minutos y cuarenta y cuatro punto veintiocho segundos oeste, con una distancia de tres punto cero cero cero metros. Colindando con terrenos de Milagro Centeno y Rosa Centeno, antes de Isabel Lobo Guandique; al lado PONIENTE: dos tramos rectos, el primero: con rumbo norte cuarenta y un grados, veinte minutos y cuarenta y nueve punto setenta y dos segundos este, con una distancia de dos punto cuatrocientos ochenta y seis metros. el segundo: con rumbo norte cuarenta grados, cuarenta y seis minutos y quince punto setenta y dos segundo este, con una distancia de uno punto doscientos metros; colinda con terreno de María Elsa Romero; y al lado NORTE: de cuatro tramos rectos, el primero: con rumbo norte ochenta y cinco grados, quince minutos y veinte punto setenta y tres segundos este, con una distancia de tres punto cero cero cero metros. El segundo: rumbo norte cincuenta y seis grados, cuarenta y un minutos y diez punto cero tres segundos este, con una distancia de dos punto ochocientos metros. El tercero: con rumbo cuarenta y nueve grados, veintiséis minutos y trece punto sesenta y nueve grados este, con una distancia de dos punto seiscientos cuarenta y cinco metros. Y el cuarto: con rumbo norte cuarenta grados treinta y tres minutos y cuarenta y seis punto treinta y un minutos este, con una distancia de tres punto trescientos metros. Colinda con terreno de María Elsa Romero y Héctor Galileo Orellana Granillo, y Servidumbre de acceso al inmueble. Llegando así al vértice donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valía en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hiciera a favor de la titulante la señora MARÍA ELSA ROMERO, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, el día tres de enero de dos mil diecisiete, documento otorgado entre las partes en esta ciudad, ante los oficios notariales de la licenciada Mariela Guadalupe Álvarez Mejía. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de veinticinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028149-2

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S. A., contra el demandado señor ÁLVARO CAMPOS PINEDA conocido por ÁLVARO REYNALDO CAMPOS PINEDA, al cual han sido acumulados los juicios de referencia 762-EM-09 (1º Mercantil), 4147-EM-11 (antes tramitado en el juzgado Tercero de lo Mercantil bajo la referencia 112-EM09), 17-EM-09 (1º Mercantil) y 22-EM-09 (antes tramitado en el Juzgado Segundo de lo Mercantil) en todos los procesos, como parte actora el BANCO AGRICOLA, S. A., y como demandado el señor ÁLVARO CAMPOS PINEDA conocido por ÁLVARO REYNALDO CAMPOS PINEDA y en los Juicios 17-EM-09 y 22-EM-09 además del precitado demandado, el señor JOSE ROBERTO CAMPOS ORELLANA en calidad de demandado, reclamándoles cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los bienes inmuebles embargados siguientes: El primer Inmueble: Un lote y construcciones que contiene, marcado según plano de lotificación respectivo con el Número Diecisésis de la Urbanización Reparto El Rosal, en Barrio El Calvario de la Jurisdicción de San Salvador, situado sobre el Pasaje El Rosal que se describe, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Progreso y Pasaje Rosal abierto en terrenos de la Urbanización, se miden sobre el eje del Pasaje rumbo al Sur y luego al Oriente ciento treinta y dos metros veinte decímetros; de este punto y siempre sobre el eje del Pasaje Rosal, se miden cuarenta y ocho metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este y se llega a un punto que con deflexión derecha de noventa grados y distancia de siete metros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que se segregó y describe, el que mide y linda: AL NORTE: ocho metros rumbo norte, ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este linda pasaje Rosal de catorce metros de ancho de por medio con lote número seis y con lote número siete, este último es hoy de Isabel Jacobo Sosa, AL ORIENTE: veinte metros rumbo Sur cuatro grados quince minutos Este, linda con lote número quince; AL SUR: ocho metros rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Oeste: linda con resto de terreno de donde se segregó el que se describe; Y AL PONIENTE: veinte metros rumbo Norte cuatro grados quince minutos Oeste, linda con lote número diecisiete. Los lotes y el resto del terreno colindantes mencionados por todos los rumbos, están formando parte de la Urbanización Reparto El Rosal de esta ciudad. Son o han sido de los señores Félix Víctor Salvador Choussy y Remo Bardi Cevallos. El lote así descrito tiene un área de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS NOVENTA Y DOS DECIMAS DE VARA CUADRADA; inscrito a favor del demandado señor ALVARO CAMPOS PINEDA conocido por ALVARO REYNALDO CAMPOS PINEDA bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO CINCO OCHO CERO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO (60045802-00000) en el asiento CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz y Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador. El Segundo Inmueble: Un lote de terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número Diecisésis-A, de la Urbanización Reparto El Rosal, en Barrio El Calvario de esta ciudad, el cual se localiza así: de la estación cero más ciento treinta y dos metros veinte centímetros del pasaje El Rosal, y con

rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se miden siempre sobre el eje del Pasaje El Rosal cincuenta y seis metros y en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de veintisiete metros para llegar al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe así: AL ORIENTE, línea recta cuarenta y un metros con rumbo Sur cuatro grados quince minutos Oeste, lindando con terrenos de José Humberto Quintanilla y Lilian del Carmen Correa Ruiz de Quintanilla; AL SUR, línea quebrada de ocho metros treinta centímetros, lindando en este rumbo con terrenos de José Ávila Guirola, antes de Carlos Ávila, quebrada de por medio; AL PONIENTE, línea recta de treinta y nueve metros cincuenta centímetros, con rumbo Norte cuatro grados quince minutos, lindando con terrenos propiedad de Hortensia Cuellar de Márquez, y AL NORTE: línea de ocho metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora Noemí Cano. El terreno así descrito tiene un área de TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA VARAS CUADRADAS SETENTA Y DOS DECIMAS DE VARA CUADRADA, inscrito a favor del señor ALVARO CAMPOS PINEDA conocido por ALVARO REYNALDO CAMPOS PINEDA bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO CINCO OCHO CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO (60045801-000000), en el asiento número CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz y Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, y el tercer inmueble: un inmueble de naturaleza rústica según antecedente situado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, y donde está ubicado el Lote Número SIETE-A, de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, limitado por los siguientes rumbos, distancias y colindancias, iniciando su descripción por el vértice Nor-Oeste, que coincide con el vértice Nor-Este de la porción seis-A, ubicado en el lindero de Nicolasa Méndez de Melara RUMBO NORTE: en dos tiros: el primero con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos diez décimas de minuto este, distancia de cuarenta y cuatro punto veintitrés metros colindando con terreno de Nicolasa Méndez de Melara, al final de este tiro se llega al eje de una quebrada de invierno conocida como Las Lajas, y el segundo, siguiendo el eje de la quebrada mencionada con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cuarenta décimas de minuto este, distancia de veintiséis punto veinticinco metros, colindando con terreno de Sotero Melara, RUMBO ORIENTE; con rumbo sur trece grados cero siete minutos cuarenta y siete décimas de minuto este, distancia de ochenta y cinco punto trece metros colindando con terreno del doctor Napoleón Díaz Nuila y porción número ocho. RUMBO SUR: en tres tiros, el primero con rumbo sur ochenta grados treinta y tres minutos treinta y cuatro décimas de minuto Oeste, distancia de treinta y siete punto diecisiete metros, colindando con porción B-siete, el segundo con rumbo Norte cero nueve grados veintisiete minutos veinticinco décimas de minuto Oeste, distancia de catorce punto setenta y cinco metros, colindando con porción seis-A y parte del retorno del pasaje La Cumbre de ocho metros de ancho y el tercero con rumbo Sur ochenta grados treinta y cuatro minutos treinta décimas de minuto Oeste, distancia de seis metros colindando con porción seis-c y retorno de veintinueve punto cincuenta metros de largo por seis metros de ancho de por medio. RUMBO PONIENTE: con rumbo Norte cero nueve grados veinticinco minutos treinta y una décimas de minuto Oeste, distancia de cincuenta y cinco punto cero seis metros colindando con porción seis-A, ya descrita. Llegando aquí al vértice de donde se inició la presente descripción. Inscrito a favor del demandado señor ALVARO CAMPOS PINEDA, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO SEIS

TRES CUATRO CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO (60063407-00000) asiento CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028059-2

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRICOLA, S.A., contra los señores CESAR AUGUSTO REYES TOVAR y ROSINA ELIZABETH REYES DE HERNANDEZ, conocida tributariamente ROSINA ELIZABETH REYES TOVAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se consignará, los bienes inmuebles siguientes:  
**UNO**) inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, situado en Final Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga al Sur de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, en la RESIDENCIAL ALEJANDRO, identificado como LOTE NUMERO UNO, DEL POLIGONO "C", que mide AL NORTE, seis punto veinte metros, AL ESTE, once punto sesenta y siete metros; AL SUR, dos tiros, el primero curvo de seis punto veintiocho metros, con radio de curvatura de cuatro punto cero cero metros, el segundo recto de dos punto veinte metros, y AL OESTE, quince punto sesenta y siete metros; de un área de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor CESAR AUGUSTO REYES TOVAR, bajo la Matrícula número DOS CERO CERO CERO CINCO SIETE SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana. **DOS**) Inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, situado en Final Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga al Sur de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, en la RESIDENCIAL ALEJANDRO, identificado como LOTE NUMERO DOS, DEL POLIGONO "C", que mide AL NORTE, seis punto veinte metros; AL ESTE, quince punto sesenta y siete metros; AL SUR, seis punto veinte metros; y AL OESTE, quince punto sesenta y siete metros; de un área de NOVENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor CESAR AUGUSTO REYES TOVAR, bajo la Matrícula número DOS CERO CERO CERO CINCO SIETE SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día VEINTE de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028059-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor demandado IVO GARCIA VELASQUEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de naturaleza rural identificado con el lote número uno, Block treinta y dos, Calle Principal y Avenida D de la Urbanización Nuevo Lourdes II, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO DIECISEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS el cual se describe así:  
**AL NORTE:** dos punto treinta metros, **AL ORIENTE:** quince punto cero cero metros, **AL SUR:** ocho punto treinta metros y **al PONIENTE:** nueve punto cero cero metros línea curva de nueve punto cuarenta y dos metros de radio de seis punto cero cero metros. Registralmente la situación del inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado a) **PROPIEDAD:** IVO GARCIA VELASQUEZ en un cien por ciento, a la Matrícula M CERO UNO DOS NUEVE DOS SIETE CERO CUATRO, ASIENTO CERO CERO CERO SIETE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Centro Departamento de La Libertad, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula: tres cero uno tres cero dos siete seis guion cero cero cero cero cero, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- **MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F028060-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018168060

No. de Presentación: 20180266955

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras movistar RIDERS M y diseño, la palabra RIDERS se traduce al castellano como JINETES. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra RIDERS, que se traduce al castellano como JINETES que compone la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO JUEGOS DE ORDENADOR PRESTADOS EN LÍNEA O POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS MEDIANTE COMUNICACIONES DESDE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE JUEGOS DE INTERNET (NO DESCARGABLES); SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES PARA JUGADORES DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CELEBRACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO EN RELACIÓN CON VIDEOJUEGOS; ALQUILER DE DISPOSITIVOS DE JUEGOS; ALQUILER DE EQUIPO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALQUILER DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PUBLICACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR; SERVICIOS RECREATIVOS DE JUEGOS DE ORDENADOR Y VÍDEO; SERVICIOS DE CLUBES DE DEPORTES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN RELACIÓN CON VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, DEPORTIVAS Y CULTURALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO INTERACTIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁ-

CULOS DE TALENTOS; RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE ENTREGA DE PREMIOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE DIVERSIONES Y DE TIEMPO LIBRE (OCIO); SERVICIOS DE DIVERSIONES EN CLUBS Y CAMPOS DE VACACIONES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS; PLANIFICACIÓN DE RECEPCIONES; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE GUIONES, PRÉSTAMO DE LIBROS; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN Y POR TELÉFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN; SERVICIOS DE GRABACIÓN Y MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO; ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004310-2

No. de Expediente: 2017164036

No. de Presentación: 20170258173

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase AtLoft, que se traduce al castellano como "en Loft", que servirá para: AMPARAR: VENTA DE APARTAMENTOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004318-2

No. de Expediente: 2018166745

No. de Presentación: 20180263987

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALEXANDER AREVALO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA COMUNIDAD DE DIOS EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión THE W E WAVE, y diseño, traducido al idioma castellano como "La Ola", que servirá para: AMPARAR: FORMACION EN EDUCACION DE JOVENES CRISTIANOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028034-2

No. de Expediente: 2018167982

No. de Presentación: 20180266741

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TABER, por ser una palabra de fantasía no tiene traducción al castellano, que servirá para: AMPARAR: MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISION; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028109-2

No. de Expediente: 2018167981

No. de Presentación: 20180266740

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KIBUTZ y diseño; de origen hebreo se traduce al castellano como AGRUPACIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028111-2

---

#### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017159121

No. de Presentación: 20170248624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **KINOCOLA**

Consistente en: la palabra KINOCOLA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO ALIMENTICIO RECONSTITUYENTE FÍSICO Y MENTAL A BASE DE CAFEÍNA Y VITAMINA B12. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004302-2

---

No. de Expediente: 2017160882

No. de Presentación: 20170252004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NUZOLTRI**

Consistente en: la palabra NUZOLTRI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLOGICAS, ENFERMEDADES GASTRO-INTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS CON INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004303-2

---

No. de Expediente: 2017160956

No. de Presentación: 20170252103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **TYLENOL RAPIDCAPS**

Consistente en: las palabras TYLENOL RAPIDCAPS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES CONTRA EL DOLOR, PREPARACIONES ANALGÉSICAS; PREPARACIONES PARA ALERGIA, SINUSITIS, RESFRIADO Y GRIPE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004304-2

No. de Expediente: 2018166196

No. de Presentación: 20180262504

CLASE: 26.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SOFIX

Consistente en: la palabra SOFIX, que servirá para: AMPARAR: CREMALLERAS [MERCERÍA]; CINTAS AUTOADHESIVAS DE GANCHO Y RIZO; CIERRES AJUSTABLES; CIERRES DE CREMALLERA TIPO RIEL; BROCHES; BOTONES, INCLUYENDO BOTONES DE PRESIÓN [BROCHES DE PRESIÓN]; BOTONES DE ADORNO; GANCHOS, INCLUYENDO GANCHOS DE PRESIÓN; OJETES, INCLUYENDO OJETES PARA PRENDAS DE VESTIR; OJETES PARA ZAPATOS; CORCHETES [MERCERÍA]; HEBILLAS PARA PRENDAS DE VESTIR; HEBILLAS PARA BOLSAS; TOPES PARA CORDONES (CORD STOPPERS); TOPES PARA LAS PUNTAS DE LOS CORDONES; LISTONES ELÁSTICOS; CINCHAS EN LA NATURALEZA DE CINTAS TEXTILES TEJIDAS; HEBILLAS PARA TIRANTES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004305-2

No. de Expediente: 2018167499

No. de Presentación: 20180265781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de

Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ROMRIVA

Consistente en: la palabra ROMRIVA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004306-2

No. de Expediente: 2018167497

No. de Presentación: 20180265779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ROMBIDUX

Consistente en: la palabra ROMBIDUX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004307-2

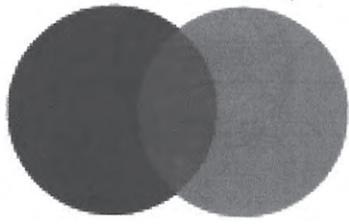
No. de Expediente: 2017163654

No. de Presentación: 20170257520

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Mastercard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: diseño identificado como Diseño de círculos rojo y amarillo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (DE INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCION, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN O EL CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS INFORMATICOS (SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE/GRABADO); PROGRAMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS, GRABADOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMATICO (GRABADO Y/O DESCARGABLE) PARA FACILITAR Y ADMINISTRAR PAGOS, BANCA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PAGO, CAJEROS AUTOMÁTICOS, VALORES ALMACENADOS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, PAGOS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, DESEMBOLSOS DE EFECTIVO, AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES, SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE FRAUDES, RECUPERACIÓN DE DESASTRES Y SERVICIOS DE CIFRADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ESPECIALMENTE, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DATOS, INCLUIDOS SONIDOS E IMÁGENES; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD; APARATOS DE SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES INFORMATICAS LOCALES DE AREA AMPLIA; SISTEMAS DE LECTURA DE TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS DE LECTURA DE DATOS EN MEMORIAS, ESPECIALMENTE, MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BANCARIAS; PU-

BPLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APARATOS DE IMPRESIÓN, INCLUIDOS APARATOS DE IMPRESIÓN PARA SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; MÓDEMOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FACILITAR TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE CIFRADO, CLAVES DE CIFRADO, CERTIFICADOS DIGITALES, FIRMAS DIGITALES, SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS Y RECUPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS CLIENTES PARA SER UTILIZADA POR INDIVIDUOS, INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y HARDWARE QUE FACILITA LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC) Y DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO (RFID); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE COMPRENDEN DE UNA CARTERA DIGITAL QUE ALMACENA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS DEL CLIENTE PARA ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS EN LAS TIENDAS MINORISTAS Y PARA OBTENER LEALTAD O RECOMPENSAS MONETARIAS QUE SE PUEDEN ACREDITAR EN SUS CUENTAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE COMPRENDEN DE UNA CARTERA DIGITAL QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, RESEÑAS DE PRODUCTOS, ENLACES A LOS SITIOS WEB MINORISTAS DE OTROS, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA USO EN CONEXIÓN CON TERMINALES DE PAGO SIN CONTACTO CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR A LOS COMERCIANTES ACEPTAR TRANSACCIONES COMERCIALES MÓVILES SIN CONTACTO, PRESENTACIÓN SIN CONTACTO DE CREDENCIALES DE LEALTAD Y REDENCIÓN SIN CONTACTO DE CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES; SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES ENTREGAR CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES DIRECTAMENTE A LOS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LOS CONSUMIDORES ENTREGADOS POR COMUNICACIONES RFID O NFC SIN CONTACTO; SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES EL DESPLIEGUE DE CARTELES INTELIGENTES EN TIENDAS MINORISTAS Y EN TIENDAS AL POR MAYOR DONDE LOS CONSUMIDORES PUEDEN TECLEAR EN SUS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES PARA ACCEDER A CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES ENTREGADOS POR COMUNICACIONES RFID O NFC SIN CONTACTO; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS NFC Y RFID; TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAS Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO ("TARJETAS INTELIGENTES"); TARJETAS CON CODIFICACIÓN DE SEGURIDAD; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA PROPÓSITOS DE AUTENTICACIÓN; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA PROPÓSITOS DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS

CON INSERTOS HOLOGRÁFICOS (CODIFICADAS); TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CHIP, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS PORTADORAS DE DATOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE PAGO TODAS CODIFICADAS; TARJETAS BANCARIAS, ESPECIALMENTE, TARJETAS BANCARIAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNÉTICAS Y CIRCUITOS DE MEMORIA INTEGRADOS; LECTORES DE TARJETAS DE PAGO; LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, LECTORES ELECTRÓNICOS DE TARJETAS PORTADORAS DE DATOS, UNIDADES DE CIFRADO ELECTRÓNICO, HARDWARE INFORMÁTICO, TERMINALES DE COMPUTADORA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS, BANCA E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DISEÑADO PARA PERMITIR QUE LAS TARJETAS INTELIGENTES INTERACTÚEN CON TERMINALES Y LECTORES; CHIPS DE COMPUTADORA INCORPORADOS EN TELÉFONOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; PUNTO DE VENTA DE TERMINALES DE TRANSACCIÓN Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS, BANCA E INDUSTRIAS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA VERIFICACIÓN DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE EFECTIVO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, MÁQUINAS CALCULADORAS, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, BLOCS DE NOTAS ELECTRÓNICOS, PLANIFICADORES DE BOLSILLO, TELÉFONOS MÓVILES, AURICULARES DE TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORA STIPO TABLETS, LECTORES DIGITALES Y ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA) Y ALARMAS; MOUSE PADS; APARATOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL; INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON FINES DE VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE COMPORTAMIENTO DE COMPRA DE TARJETA HABIENTES; PROMOVER LA VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS MEDIANTE RECOMPENSAS E INCENTIVOS GENERADOS EN CONEXIÓN CON EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; ASISTENCIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL; TASACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ESTUDIOS DE MERCADO; INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (NEGOCIOS); PREPARACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS;

TENEDURÍA DE LIBROS; INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE FOLLETOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR SUMINISTRADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS UTILIZANDO INFORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRÓNICAMENTE Y EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; GESTIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES PARA OTROS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD PARA TRANSPORTE, VIAJES, HOTELES, ALOJAMIENTO, COMIDAS Y MERIENDAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO Y TURISMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; GESTIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CONSULTORIA FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, BANCA, SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DEBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETA PREPAGO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, CREDITOS ELECTRONICOS Y TRANSACCIONES DE DEBITO, SERVICIOS DE PRESENTACION Y DE PAGO DE RECIBOS, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, VERIFICACION DE CHEQUES, COBRO DE CHEQUES, SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS Y ACCESO A DEPOSITOS, SERVICIOS DE AUTORIZACION DE TRANSACCIONES Y DE LIQUIDACION, CONCILIACION DE TRANSACCIONES, MANEJO DE EFECTIVO, FONDOS CONSOLIDADOS DE LIQUIDACION, PROCESAMIENTO CONSOLIDADO DE CONFLICTOS, INFORMACION FINANCIERA RESPECTO A SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACION DE PERFILES DE CLIENTES Y COMUNICACION RELACIONADA, PORTALES, LIQUIDACION/CONCILIACIÓN, Y SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL CAMPO DE TARJETAS DE PAGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGOS, SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VALORES, ESPECIALMENTE, TRANSACCIONES ELECTRONICAS SEGURAS DE EFECTIVO Y TRANSMISIONES ELECTRONICAS DE EFECTIVO POR REDES DE COMPUTADORA PÚBLICAS PARA FACILITAR EL COMERCIO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE INFORMACION FINANCIERA, ESPECIALMENTE DE DATOS Y REPORTES DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS Y CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO Y MANEJO DE RIESGOS PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE CREDITOS DE CONSUMO; DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL, INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA POR COMPUTADORA POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORA DE INFORMACION SEGURA Y SERVICIOS DE ASESORIA EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINAN-

CIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES ELECTRONICAS; ANALISIS Y CONSULTORIA FINANCIERA; SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS Y CREDITOS; SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS, PAGOS, CREDITOS, DEBITOS, CARGOS, DISTRIBUCION DE EFECTIVO Y ACCESO A DEPOSITOS CON VALOR ALMACENADO; VERIFICACION DE CHEQUES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS TANTO EN LINEA A TRAVES DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O A TRAVES DE TELECOMUNICACIONES Y PUNTOS DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS POR PORTADORES DE TARJETAS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS; SUMINISTRO DE DETALLES DE SALDO, DEPOSITOS Y RETIROS DE DINERO A PORTADORES DE TARJETAS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS; SERVICIOS DE LIQUIDACION FINANCIERA Y AUTORIZACION FINANCIERA RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJE; EMISION Y AMORTIZACION DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS DE VIAJE; SERVICIOS DE AUTENTICACION DE PAGADORES; VERIFICACION DE INFORMACION FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO REMOTO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRONICO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE LIQUIDACION Y AUTORIZACION DE TRANSACCION; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS A TRAVES DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CREDITO Y DEBITO POR TELEFONO Y ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE VALORES, ESPECIALMENTE, INTERCAMBIO DE SEGURO DE VALORES, INCLUYENDO EFECTIVO ELECTRONICO ACCESIBLE POR REDES DE COMPUTADORA POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES; SERVICIOS DE PAGO DE RECIBOS PROPORCIONADOS A TRAVES DE UN SITIO WEB; OPERACIONES BANCARIAS ELECTRONICAS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA, OPERACIONES BANCARIAS ELECTRONICAS MOVILES, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS QUE INVOLUCRAN EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y TRANSMISION DE DATOS DE PAGO DE RECIBOS; SERVICIOS FINANCIEROS DE COMPENSACION; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIOS, ESPECIALMENTE, TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRONICO DIRECTO DE BANCO A BANCO Y SUMINISTRO DE INFORMACION DE CUENTA BANCARIA POR TELEFONO; OPERACIONES BANCARIAS EN LINEA; SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS POR TELEFONO Y POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O EL INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE PAGOS MOVILES SIN CONTACTO A TRAVES DE COMERCiantES EN VENTAS AL POR MENOR, EN LINEA Y SITIOS MAYORISTAS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE UNA CARTERA DIGITAL BASADA EN LA NUBE QUE ALMACENA INFORMACION DE LA CUENTA DE LOS CLIENTES PARA ACceder A CUPONES, VOUCHERS, CODIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS EN TIENDAS MINORISTAS Y PARA OBTENER PREMIOS MONETARIOS O DE LEALTAD QUE PUEDEN SER ABONADOS A SUS CUENTAS A TRAVES DE UN SISTEMA DE DEVOLUCION (CASH-BACK); SERVICIOS DE BIENES INMOBILIARIOS; VALUACIONES DE BIENES INMOBILIARIOS; GESTION DE INVERSION DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE INVERSION DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES INMOBILIARIOS; SEGUROS PARA DUEÑOS DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS A PROPIEDADES; FINANCIAMIENTO DE BIENES INMOBILIARIOS; CORRETAJE DE BIENES RAICES; TASACION DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAICES; EVALUACION DE BIENES INMOBILIARIOS; ADMINISTRACION DE BIENES RAICES; ADMINISTRACION DE ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS A BIENES INMOBILIARIOS; SUMINISTRO DE PRESTAMOS PARA BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO RELACIONADOS AL DESARROLLO DE BIENES INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO PARA BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A BIENES INMOBILIARIOS Y EDIFICIOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES; ARREGLO PARA CONTRATOS DE PRESTAMOS ASEGURADOS PARA BIENES RAICES; ARREGLO PARA PROPIEDAD COMPARTIDA DE BIENES RAICES; ARREGLO PARA EL SUMINISTRO DE FINANZAS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES; ASISTENCIA EN LA ADQUISICION E INTERES EN BIENES RAICES; CAPITAL DE INVERSION EN BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSION EN PROPIEDAD COMERCIAL; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE PROPIEDADES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA VENTA DE PROPIEDADES; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDADES VITALICIAS; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDADES ARRENDADAS; ARREGLO DE ALQUILER DE BIENES RAICES; ARREGLO DE LEASING DE BIENES RAICES; LEASING DE PROPIEDADES; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE PROPIEDADES VITALICIAS; SERVICIOS DE GESTION INMOBILIARIA RELACIONADA A TRANSACCIONES EN BIENES RAICES; VALUACION DE PROPIEDADES; MANEJO DE PORTAFOLIO DE PROPIEDADES; MANEJO DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA A PROPIEDADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADA A VALUACIONES DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE BIENES RAICES CORPORATIVOS; SERVICIOS DE INFORMACION COMPUTARIZADA RELACIONADA A BIENES RAICES; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADA A BIENES RAICES; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A BIENES INMOBILIARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA AL MERCADO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS A LA SELECCION DE BIENES RAICES; FINANCIAMIENTO HIPOTECARIO Y TITULARIZACION DE ACTIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN RELACION A SOLUCIONES DE PAGO, OPERACIONES BANCARIAS, TARJETAS

DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN BASADOS EN INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PROCESAMIENTO DE DATOS A DISTANCIA, INCLUIDO EL INTERNET; SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN, SUMINISTRO O VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN COMPUTADORA O A TRAVÉS DEL INTERNET EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE EL USO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES ELECTRÓNICAS POR ENLACE TELEFÓNICO MÓVIL; CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUUSUARIO A UNA RED DE INFORMACION COMPUTARIZADA SEGURA PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA GAMA DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DECOMPUTADORA;CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIO FISICO A ELECTRONICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA; PROGRAMACION DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y SOPORTE PARA EL MANEJO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; SUMISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES Y SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJAR, LOCALIZAR, ACTIVAR Y REVOCAR AUTENTICACION Y CREDENCIALES DIGITALES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC); DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS DIGITALES MOVILES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELEFONOS MOVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CODIGOS DE VOUCHERS, REEMBOLSOS, INFORMACION DE COMPARACION DE PRECIOS, REVISION DE PRODUCTOS, ENLACES A SITIOS WEB DE VENTAS AL POR MENOR DE TERCEROS, E INFORMACION DE DESCUENTOS; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y SOFTWARE DE APLICACIONES QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A OFERTAS DE PROMOCIONES DE VENTA Y OBTER PREMIOS MONETARIOS QUE PUEDEN SER DEPOSITADOS EN SUS CUENTAS A TRAVES DE UN SISTEMA DE DEVOLUCION (CASH-BACK); PROVEEDOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES (ASP) PRESENTANDO UN SOFTWARE PARA RECIBIR, TRANSMITIR Y MOSTRAR VOUCHERS, CUPONES, CODIGOS DE VOUCHER, OFERTAS ESPECIALES, RESEÑAS, INFORMACION DE PRODUCTOS, INFORMACION DE COMPARACION DE PRE-

CIOS, ENLACES A SITIOS WEB, Y PARA RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN MOSTRANDO UN SOFTWARE PARA EL SUMINISTRO A LOS CONSUMIDORES CON INFORMACION RELACIONADA A DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN CONCERNIENTE A UN SOFTWARE DE REDES SOCIALES; DISEÑO GRAFICO PARA LA COMPILACION DE PAGINAS WEB EN EL INTERNET; INFORMACION RELACIONADA A HARDWARE O SOFTWARE DE COMPUTADORA PROPORCIONADA EN LINEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O EL INTERNET; CREACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE TERCEROS; CREACIÓN DE PAGINAS WEB; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE COMERCIANTES; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB PARA EL PAGO DE RECIBOS; SERVICIOS RELACIONADOS AL INTERNET Y COMPUTADORAS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRONICAS EN LINEA A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN EL CAMPO DE VERIFICACION Y AUTENTICACION DE IDENTIDAD; ENCRIPCION Y DECODIFICACION DE DATOS DE INFORMACION FINANCIERA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA DIGITAL PARA LA AUTENTICACION DE TERCEROS, ESPECIALMENTE, ENCRIPCION DE DATOS E INTEGRIDAD DE DATOS; SUMINISTRO DE DATOS AUTENTICADOS Y FIRMADOS Y ENCRIPATADOS DIGITALMENTE PARA TERCEROS PARA UTILIZARLOS EN LA EMISION, Y VALIDACION DE CERTIFICADOS DIGITALES EN EL CAMPO DE AUTENTICACION DE DOCUMENTOS; VERIFICACION, AUTENTICACION, EMISION, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE CERTIFICADOS DIGITALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA EN LOS CAMPOS DE PROGRAMACION DE COMPUTADORA, REDES DE COMPUTADORA FINANCIERAS, PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIONES SEGURAS, ENCRIPCION Y DECODIFICACION DE DATOS Y SEGURIDAD DE RED DE AREA LOCAL; DIFUSION DE INFORMACION A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA, REDES DE COMPUTADORA FINANCIERAS Y REDES DE AREA LOCAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y VERIFICACION DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACION DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACION DEL PERFIL DEL CLIENTE; LEASING DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADA A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168067

No. de Presentación: 20180266964

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## REXONA START FRESH

Consistente en: las palabras REXONA START FRESH, en donde la palabra START se traduce al castellano como EMPEZAR y FRESH como FRESCO, que servirá para: AMPARAR: JABONES; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERÍA, AGUA DE TOCADOR, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, COLONIAS; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA; PREPARACIONES PARA MASAJES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y DEL CABELO; SHAMPOOS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELO; PASTA DE DIENTES; ENJUAGUES BUALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETRÓLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN, HISQPOS; ALMOHADILLAS COSMÉTICAS, PAÑUELOS DESECHABLES O TOALLITAS, ALMOHADILLAS, PAÑUELOS DESECHABLES O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004309-2

No. de Expediente: 2015146579

No. de Presentación: 20150223028

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Pret A Manger (Europe) Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra PRET y diseño, traducida al castellano como Dispuesto, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TE; COCÓA; AZÚCAR; CEREALES; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, INCLUYENDO BARRAS A BASE DE CEREAL; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA, INCLUYENDO PASTELES Y BIZCOCHOS (BUSCUTS) INCLUSIVE PASTELES O BIZCOCHOS DE JENGIBRE, REPOSTERÍA, BOLLOS, MUFFINS, GALLETAS, PRETZELS, CRUASÁN (CROISSANTS), EMPANADAS, PIES, PUDINES, Y TARTAS; CUSCÚS; ARROZ; ALIMENTOS HECHOS DE ARROZ, TAPIOCA; SAGÚ; CHOCOLATE; BARRAS A BASE DE CHOCOLATE O BARRAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; HELADOS Y SORBETES; MIEL, JARABE DE MELAZA; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ADEREZOS PARA ENSALADAS; ESPECIAS; MAYONESA; PASTA; SÁNDWICHES, INCLUYENDO SÁNDWICHES TIPO WRAPS; SUSHI; COMIDAS Y REFRIGERIOS PREPARADOS Y COCINADOS; PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA, INCLUYENDO RESTAURANTES INCLUSIVE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, CAFÉS, CAFETERÍAS, CANTINAS, Y SERVICIOS DE CATERING INCLUSIVE SERVICIOS DE CATERING PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O DESDE INTERNET; INFORMACIÓN RELACIONADA A COMIDA, BEBIDA Y SERVICIOS DE CATERING PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O DESDE INTERNET; SUMINISTRO DE UN SITIO EN LÍNEA MOSTRANDO TEXTO E IMÁGENES EN EL CAMPO DE LA COMIDA, BEBIDA Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004311-2

No. de Expediente: 2018166577

No. de Presentación: 20180263563

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS TURRIALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras at Alimentos Turrialba S.A, que servirá para: AMPARAR: PULPAS DE FRUTA Y/O MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS, MAYONESAS, CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004333-2

No. de Expediente: 2018167263

No. de Presentación: 20180265152

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ThinQ**

Consistente en: la palabra ThinQ, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE MASAJE, A SABER: APARATOS DE MASAJE PARA USO MÉDICO, APARATOS ELÉCTRICOS DE MASAJE PARA USO DOMÉSTICO, APARATOS DE MASAJE PARA EL CUERPO HUMANO; VIBRADORES DE CAMA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; SILLAS DE MASAJE ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; CAMAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004334-2

No. de Expediente: 2018168702

No. de Presentación: 20180268265

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ALFONSO CUELLAR JIMÉNEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTROAMERICANA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras D NONNA y diseño, que se traduce al idioma castellano como LA DONA. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre "D" y "NONNA" individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004335-2

No. de Expediente: 2018168558

No. de Presentación: 20180268023

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

PANAPODE IMPORT & EXPORT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra cima y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR INCLUYENDO ROPA DEPORTIVA, ROPA INTERIOR; ZAPATOS DEPORTIVOS, CINTURONES, MEDIAS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028077-2

No. de Expediente: 2018168557

No. de Presentación: 20180268022

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PANAPODE IMPORT & EXPORT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2018168556

No. de Presentación: 20180268021

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PANAPODE IMPORT & EXPORT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Cima y diseño, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028081-2

No. de Expediente: 2018168001

No. de Presentación: 20180266861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MARKETING OLFACTIVO, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE EJERCICIO INCLUYENDO MÁQUINAS DE EJERCICIO; BALONES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028079-2

Consistente en: las palabras THE AROMA TRACE y diseño, que se traducen al castellano como El rastro de Aroma, que servirá para: AMPARAR: AMBIENTADORES, DESODORANTES DE AMBIENTE, DESODORIZANTES DE AMBIENTE, RECAMBIOS PARA AMBIENTADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028083-2

No. de Expediente: 2018168315

No. de Presentación: 20180267560

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NOVA HEALTHCARE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PASIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONDONES DE LÁTEX LUBRICADO Y DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028085-2

No. de Expediente: 2017164444

No. de Presentación: 20170258976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FINEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028087-2

No. de Expediente: 2018168418

No. de Presentación: 20180267766

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras RedBull y diseño, que se traducen como Toro Rojo, que servirán para: AMPARAR: CAFÉ INCLUYENDO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ HELADO; CACAO; Y SUCEDÁNEOS DE LOS MISMOS INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; HARINAS; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, CHOCOLATES Y POSTRES; HELADOS; AZÚCAR, EDULCORANTES NATURALES, PRODUCTOS DULCES DE COBERTURA Y RELLENO Y PRODUCTOS DE APICULTURA; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL COMESTIBLE; CONDIMENTOS COMPUESTOS; CONDIMENTOS; AROMAS ALIMENTARIOS; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS; ESPECIAS; HIELO; PIZZAS; EMPANADAS [PASTEL SALADO]; ROSETAS DE MAÍZ; BOCADILLOS Y SANDWICHES; PASTAS ALIMENTICIAS; HELADOS CREMOSOS INCLUYENDO SORBETES [HELADOS]; GRANOS PREPARADOS, ALMIDONES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON LOS MISMOS, PRODUCTOS PARA PANADERÍA Y LEVADURAS; CONFITES; PRALINÉS; GOMA DE MASCAR; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) INCLUYENDO, BEBIDAS ESPIRITUOSAS; LICORES; VINOS, SIDRA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS, PREPARADOS PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028088-2

No. de Expediente: 2017165216

No. de Presentación: 20170260338

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DUALSHOCK

Consistente en: la palabra DUALSHOCK, que se traduce al castellano como doble impacto, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONO CELULAR; CORREAS DE TELÉFONO CELULAR; CAJAS DECODIFICADORAS DIGITALES; AURICULARES PARA COMPUTADORAS MÓVILES; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIDEO; AUDÍFONOS; TELÉFONOS INTELIGENTES; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO; GRABADORAS DE VIDEO; GRABADORAS DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; GRABADORES DE DISCOS ÓPTICOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MÓDEMOS; WEBCAMS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; COMPUTADORAS MÓVILES; REPRODUCTORES DE DVD CONECTADOS A LA RED Y LA TELEVISIÓN Y EN CONJUNTO CONECTADOS A LA RED; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO EN LÍNEA Y A TRAVÉS DE TERMINALES PORTÁTILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES, TELEVISORES DIGITALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS; SOFTWARE DE SALVAPANTALLAS PARA COMPUTADORA; SOFTWARE PARA LA ENCRIPCIÓN; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y VISUALIZAR IMÁGENES DIGITALES Y FOTOGRAFÍAS; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS DE MÚSICA DIGITAL, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA ANIMACIÓN DIGITAL Y EFECTOS ESPECIALES DE IMÁGENES; SOFTWARE PARA COMPOSICIONES MUSICALES; SOFTWARE PARA CONTROLAR Y MEJORAR EL EQUIPO DE AUDIO CON CALIDAD DE SONIDO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA LA EDICIÓN Y COMPOSICIÓN DIGITAL DE IMÁGENES FIJAS Y VIDEOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, EDICIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, VIDEOS, ILUSTRACIONES, CARACTERES Y GRÁFICOS; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y VIDEOS DIGITALES, TERMINALES DE COMPUTADORA MÓVILES; TECLADOS PARA TERMINALES DE COMPUTADORA MÓVILES; MOUSE PARA TERMINALES DE ORDENADOR MÓVIL; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORA MÓVILES; LOS CONTROLES REMOTOS DE COMPUTADORA MÓVILES; JOYSTICKS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES INFORMÁTICOS DE VIDEOJUEGOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO; DESCARGA

DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES O INSTALABLES PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES DE VIDEOJUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; DESCARGADOR DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES INSTALABLES PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO PRE-GRABADOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; METRÓNOMOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; IMÁGENES DE CARÁCTERES DE JUEGO DESCARGABLES CON LOS VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; ARCHIVO DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO, VIDEO, JUEGOS E INTERNET ENLACES WEB RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS IMPRESIONADAS; EXPUESTO PELÍCULAS DE DIPOSITIVAS; MONTAJES DE DIPOSITIVAS; IMÁGENES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TERMINALES DE COMPUTADORA MÓVILES; DISCOS DE VÍDEO PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEO; CD-ROM, DVD-ROM Y DISCOS ÓPTICOS CON ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN AVENTURA, DRAMA, COMEDIA, ROMANCE, CIENCIA FICCIÓN, HORROR Y MISTERIO; DESCARGADORES DE IMÁGENES DE ESPERA PARA TELÉFONOS CELULARES; TONOS DE TIMBRE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, MANUALES, REVISTAS, PERIÓDICOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE VIDEO, SOFTWARE DE JUEGOS, MÚSICA Y PELÍCULAS DE VIDEO; AURICULARES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS EN CASA; MICRÓFONOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO; TECLADOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; MOUSE PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICO; WEBCAMS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; AURICULARES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; MICRÓFONOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; TECLADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; RATÓN EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ TULIO OCHOA TORRES; quien fue de noventa años de edad, comerciante, casado, falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Centro, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Santos Torres y Erlinda Ochoa, con Documento Único de Identidad número 01599034-1; de parte del señor DIOGENES ALIRIO OCHOA PACHECO, de cuarenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02539430-1, y con Número de Identificación Tributaria 1405-130973-102-2; en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de abril del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C004237-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria clasificadas como NUE: 01288-18-CVDV-1CM1-116-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora Cristina Cruz, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de enero de dos mil dieciocho, en el Cantón San José, Caserío Los Guandique, del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete ocho dos siete uno ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce-cero cincuenta y un mil doscientos treinta y tres-ciento uno-ocho; de parte de los señores Santa Teresa Cruz Guandique, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero siete cinco cuatro cuatro dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce-cero once mil ciento setenta y seis-ciento tres-seis; y José Santos Cruz Guandique, de cuarenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero nueve cero ocho dos -uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - doscientos sesenta mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-uno; solicitantes en concepto de herederos testamentarios designados por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con veinticuatro minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004238-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria clasificadas como NUE: 01667-18-CVDV-1CM1-148-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante, señor Emilio Navarrete Orellana, quien fue de setenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las trece horas con cincuenta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio San Antonio, del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete ocho dos siete uno ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro-cero seis cero seis tres ocho-ciento uno-cinco; de parte de la señora Ana Julia Trejo De Navarrete conocida por Ana Julia Trejo Magaña, de ochenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho tres dos siete cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-catorce cero uno treinta y siete- ciento uno -cuatro; solicitante en concepto de heredera testamentaria designada por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con veinticuatro minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C004239-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN URIAS MEJÍA, acaecida el día diecinueve de septiembre de dos mil once, en Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hija del señor Miguel Urías y de María Sofía Mejía Viuda de Urías conocida por Sofía Mejía, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE SERAFIN URIAS MEJÍA, en calidad de hermano de la causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hermanos de la causante le correspondían a los señores MARIA ROSA URIAS VIUDA DE RIVERA, FRANCISCO URIAS MEJÍA y MERCEDES URIAS MEJÍA, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004247-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ADALBERTO LEMUS VALLE, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Nueva Concepción, Departamento de

Chalatenango, hijo de Domingo Lemus Pineda y de María Tomasa Valle Tejada, falleció el día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de Domingo Lemus Pineda, María Tomasa Valle de Lemus, Denis Marisol Perlera Lemus y de la menor Gabriela Marisol Lemus Perlera, el primero y la segunda en calidad de padres del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la última en calidad de hija del causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004252-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA HERMINIA CHAVARRÍA DE AVILÉS, al fallecer el día veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete, en Hospital Metropol de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA ISABEL AVILÉS CHAVARRÍA, en calidad de hija de la causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Leonor Avilés Chavarría, ésta en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027616-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día dictada por este tribunal, se ha tenido por ACEPTADA

EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BUENAVENTURA DE JESUS RAMIREZ, al fallecer a las tres horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Barrio La Parroquia, de Santa Elena, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA BRIGIDA CAÑENGUEZ DE RAMIREZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la señora ANA BRIGIDA CAÑENGUEZ DE RAMIREZ, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027618-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES RODRIGUEZ SOSA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día ocho de mayo de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA DE LA PAZ RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027627-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA CLEOTILDE MAGAÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Ana María Magaña, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04397433-7; de parte de la señora ZULMA NOELY RIVERA MAGAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 04298048-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-190977-102-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA REINA RIVERA MAGAÑA, también hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027669-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ROMMEL FABRICIO MARTÍNEZ CAMPOS, clasificadas bajo el número de referencia 00604-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor ROMMEL FABRICIO MARTÍNEZ CAMPOS, mayor de edad, Locutor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochenta y siete mil ciento noventa y seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho- ciento treinta y uno-dos, en la sucesión de la causante señora JOSEFA ELENA CAMPOS RIVAS, quien era de cuarenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintiséis de julio de dos mil catorce, empleada, originaria de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027724-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diecisiete minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, falleció el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, en el Cantón El Ciprés, colonia Morazán, del Municipio de Conchagua, del Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de María Encarnación Hernández, con Documento Único de Identidad número 02850819-5; de parte de la señora MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Uniondalle, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01789955-9, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de abril del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027726-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONCIO CRUZ; quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, falleció el día doce

de septiembre del año dos mil nueve, en el Municipio de San Alejo, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Saturnina Cruz; de parte del señor MARVIN ERNESTO MARTINEZ CRUZ, mayor de edad, cocinero, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03759314- 9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1412-031067-101-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día doce de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027727-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de enero del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la señora LORENZA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Conchagua, hija de Balbino Hernández y de Luparia Vicenta, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS CAMILO MUÑOS HERNANDEZ, conocido por SANTOS CAMILO MUÑOZ HERNANDEZ, y por SANTOS CAMILO MUÑOZ, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número cero uno tres siete cero tres tres ocho-dos; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos cuatro- ciento ochenta mil setecientos cuarenta y uno-ciento uno-tres; en calidad de nieto y por derecho de transmisión que le correspondía a su padre el señor JOSE MARCOS HERNANDEZ, éste en calidad de hijo de la causante señora LORENZA HERNANDEZ, en virtud de estar legitimados conforme al Art. 988 N° 1° y 2° del Código Civil.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027729-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADOR RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, dictada en las diligencias 484-ACE-17(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUSTA AGÜERO, conocida por JUSTA RUFINA AGÜERO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, originaria de Nahulingo, departamento de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, quien tuvo como último domicilio en la Colonia Santa Teresita del municipio de Nahulingo; fallecida a las dos horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil trece, en el municipio de Nahulingo Sonsonate; de parte del señor EDGAR ARMANDO AGÜERO VALENZUELA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores LIDIA AGÜERO DE GUEVARA, conocida por LIDIA AGÜERO HERNANDEZ, y de NELSON ALEXANDER AGÜERO VALENZUELA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027735-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante señora CECILIA DEL ROSARIO MOLINA HERNANDEZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora ROSA ELBA MARTINEZ DE MEJIA, como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARIA LUISA MOLINA DE FLORES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante señora CECILIA DEL ROSARIO MOLINA HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción dejara la causante antes mencionada. Habiéndoseles conferido a las aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027744-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de mayo de dos mil once, por la señora NORMA ISOLINA CHICA, conocida por NORMA ISOLINA CHICA POCASANGRE y por NORMA ISOLINA CHICAS, de parte del señor JULIO ADALBERTO CHICA AMAYA, conocido por JULIO ADALBERTO CHICAS AMAYA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que correspondían a la señora NORMA YANETH CHICAS AMAYA, hija de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027748-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS ALVAREZ GONZALEZ, conocido por JESUS ALVAREZ, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, en Zzatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de JUANA NAVARRO DE ALVAREZ, en calidad de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zzatecoluca, diecinueve de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA. INTERNA.

3 v. alt. No. F027764-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO MELITON REYES GUTIERREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Isabel Reyes y Teresa Gutiérrez, falleció el día veintitrés de agosto del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio,

Departamento de Chalatenango, de parte de CLEOTILDE VASQUEZ DE REYES, conocida por Cleotilde Vásquez y por Clotilde Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y DANILo MELITON REYES VASQUEZ, MATILDE REYES DE HERNANDEZ, TEREZA LETICIA REYES VASQUEZ, NOLVI JENNY REYES DE CHAVEZ, ALMA BELINDA REYES DE RAMOS, LILIAN ORFA REYES DE ESQUIVEL, y ARACELY REYES DE CHAVEZ, todos en calidad de hijos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPTO. DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027768-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante ETELIA DOLORES MEDRANO DE MELGAR, conocida por ETELIA DOLORES MEDRANO REYES, quien falleció a las quince horas y quince minutos del día catorce de junio de dos mil dos, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JULIO ALBERTO MELGAR MEDRANO, en concepto de HIJO de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 N°1º del Código Civil. En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027790-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ ATILIO PARADA, de cincuenta y siete años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero novecientos setenta y ocho mil setecientos veintidós guion siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento un mil ciento sesenta guion ciento uno guion cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está compuesto por tres tramos así: Tramo uno; de mojón uno a mojón dos con una distancia de seis punto veinte metros y un rumbo sur oriente de setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos. Tramo dos; del mojón dos al mojón tres con una distancia de dos punto cero y un rumbo nor oriente de diez grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos. Tramo tres; del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce punto noventa y seis metros y un rumbo sur oriente de setenta y nueve grados veinticinco minutos cero seis segundos, colindando con Manuel Parada y Saúl Granados. AL ORIENTE; está compuesto por un solo tramo así de mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de once punto veintidós metros y un rumbo sur poniente de diez grados cero cero minutos veintinueve segundos colindando con Cruz Cortez, calle de por medio. AL SUR; está compuesto por un solo tramo así de mojón cinco a mojón seis con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros y un rumbo nor oriente de setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, colindando con sucesión de Juan Ángel Hernández. AL PONIENTE; está compuesto por un solo tramo así de mojón seis a mojón uno con una distancia de ocho punto noventa y un metros y un rumbo nor oriente de doce grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a las señoras Ana Beatriz Parada de Marenco y Catalina Parada Chávez, el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Noelio Antonio Cruz Pérez. Que la posesión material que ejercieron las señoras Ana Beatriz Parada de Marenco y Catalina Parada Chávez, con la ejercida por el señor José Atilio Parada, sobrepasan los diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$4,000.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027606-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor IVANI ALEXANDER PINTIN HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero ocho ocho uno tres cuatro - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro - dos tres cero cuatro ocho nueve - uno cero uno - dos; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Final Calle Los Renegados, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CIENTO SESENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U02, Parcela: 587, el cual linda: AL NORTE: Rainelda Pintin; AL ORIENTE: Faustino Hernández; AL SUR: Faustino Hernández; y AL PONIENTE: Rosa del Carmen Hernández Hernández, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de sesenta años consecutivos unida a la del antecesor dueño y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a veinte de marzo del año dos mil dieciocho.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027675-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSI DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete uno uno siete seis - tres, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - cero uno cero cinco siete cinco - uno cero uno - dos; solicitando a su favor Testimonio de Título

de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Final Calle Los Renegados, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U02, Parcela: 586, el cual linda: AL NORTE: Rainelda Pintin; AL ORIENTE: Ivani Alexander Pintin Hernández y Faustino Hernández; AL SUR: Liduvina Maribel Hernández de Cornejo; y AL PONIENTE: Santos Isidro Pérez Valencia, calle de por medio, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de sesenta años consecutivos unida a la del antecesor dueño y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a veinte de marzo del año dos mil dieciocho.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027677-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ARMANDO LAZARO CRUZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, con Identificación Tributaria mil diez- ciento cincuenta mil doscientos cuarenta- cero cero uno- cero, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SIXTO JOSE ANGEL PACAS MONZON, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en Barrio El Calvario, Avenida Veinticinco de Julio, casa número treinta y ocho, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas siguientes: AL NORTE, mide treinta y seis punto noventa y cinco metros y linda con solar y casa de Modesto Pacas González; AL ORIENTE, mide nueve metros y linda con solar y casa de María Tomasa Hernández Pérez y Rosa Lidia Hernández Pérez; AL SUR, mide treinta y seis punto noventa y cinco metros y linda con inmueble de Carmen Catalina Galindo de Romero; y AL PONIENTE, mide once metros y linda con Carmen Catalina Galindo de Romero y la Plazuela Pública de la Alcaldía Municipal de Apastepeque, Avenida Veinticinco de Julio de por medio. Que el referido inmueble el titulante lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo posee de buena fe, quieta

y pacíficamente, sin proindivisión alguna desde más de veinticinco años continuos. Lo hubo por traspaso que hicieron sus padres, María Segunda Monzón y José Ángel Pacas, el cual carece de inscripción a su favor por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027733-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE MARIA ORTEGA CORDOVA, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es como sigue: AL NORTE: veinte punto cuarenta y un metros, colindando con Paulino Orellana; AL ORIENTE: cuarenta y tres punto veintisiete metros, colindando con Orlando Abrego; AL SUR: veinticuatro punto noventa y dos metros, colindando con José Roberto Orellana; y AL PONIENTE: treinta y cinco punto cero cuatro metros colindando con Mélida Suyapa López Castro. El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE MARIA ORTEGA CORDOVA, por Escritura de Declaración de Voluntad Sobre un Inmueble, dicha posesión es desde hace más de quince años consecutivos en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie lo impida, ejerciendo actos de verdadero dueño, como cercarlo por donde corresponde, cortar madera, cosechar sus frutos, no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos del domicilio del Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- TEOFILO CORDOVA DELGADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA CORDOVA DE ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027741-3

**TITULO SUPLETORIO**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS PEDRO CHICAS FUENTES, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Los Mendoza, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; el primero de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, consta de cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste mide treinta y dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Noreste mide cuarenta y cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Sureste mide cero punto ochenta y dos metros; y Tramo cuatro, Noreste mide veintinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando en los primeros dos tramos con Feliciano Chicas y en los restantes dos tramos con Elia Fuentes, con cerco de pías de por medio en todos los tramos. LINDERO ORIENTE, consta de un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste mide tres punto cuarenta y un metros; colindando con Elia Fuentes, con cerco de pías y zanjuela natural de por medio. LINDERO SUR, consta de cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide treinta y cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Suroeste mide treinta y dos punto noventa y seis metros; Tramo tres, Suroeste mide quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Suroeste mide siete punto cincuenta y un metros; y Tramo cinco, Suroeste mide diecisiete punto cincuenta y tres metros; colindando con porción dos a titular, Alejandro Fuentes, con cerca de pías y calle de por medio y Feliciano Chicas, con cerco de pías de por medio. Y LINDERO PONIENTE, consta cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste mide cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Noreste mide siete punto treinta metros; Tramo tres, Noreste mide veinte punto noventa y nueve metros; y Tramo cuatro, Noreste mide cuatro punto veintiocho metros; colindando con Feliciano Chicas, con cerco de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y EL SEGUNDO: De la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, consta de un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste mide tres punto sesenta y seis metros; colindando con Andrés Corea, con cerco de pías y zanjuela natural de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide veintitrés punto ochenta y nueve metros; y Tramo dos, Sureste mide ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con Andrés Corea, con cerco

de pías y zanjuela natural de por medio. LINDERO SUR, constas cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste mide cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Noroeste mide quince punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Suroeste mide catorce punto noventa y un metros; y Tramo cuatro, Noroeste mide tres punto ochenta y cinco metros; colindando con Alejandro Fuentes, con cerco de pías de por medio. Y LINDERO PONIENTE, consta de tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste mide catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Noreste mide quince punto setenta y nueve metros; y Tramo tres, Noreste mide veintitrés punto sesenta metros; colindando con porción uno a titular, con cerco de pías de por medio y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, los inmuebles antes descritos el titulante los adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Feliciano Chicas Pérez. Se estiman los inmuebles descritos en su conjunto, en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ALICIA JANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ SUPL. JUZGADO 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004233-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018168034

No. de Presentación: 20180266902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DENIS NAVAS ALCANTARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras desarrollo global y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL Y VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004228-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004229-3

No. de Expediente: 2018169025

No. de Presentación: 20180268850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE MAGANA DELLA TORRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL SAITILLAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

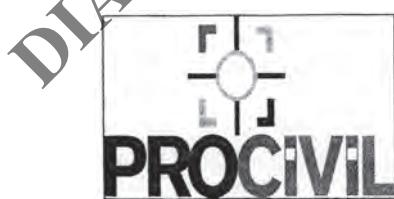
## DELLA TORRE CAFFE

No. de Expediente: 2018169126

No. de Presentación: 20180269083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ADALBERTO AZUCENA SANTIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra PROCIVIL y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

Consistente en: las palabras DELLA TORRE CAFFE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS Y/O TOSTADO O MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004243-3

No. de Expediente: 2018169026

No. de Presentación: 20180268851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE MAGANA DELLA TORRE, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de EL SAITILLAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EL SAITILLAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAGANA COFFEE y diseño, la palabra COFFEE se traduce al idioma castellano como CAFE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS Y/O TOSTADO O MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004246-3

No. de Expediente: 2018168802

No. de Presentación: 20180268474

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISJAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras JAR Gasolineras y Lubricantes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, TALES COMO ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES, SURTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO [GASOLINERAS].

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004253-3

No. de Expediente: 2017165615

No. de Presentación: 20170261162

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN IVETTE LARA CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS VICENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: IAV, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase EMBUTIDOS VICENTINOS y diseño. Se le concede exclusividad al signo distintivos en su conjunto, tomando en

consideración el tipo de letra, el color y la disposición de las palabras; no teniendo exclusividad sobre las palabras embutidos y vicentinos individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS EMBUTIDOS YA SEAN AL MAYOR Y AL POR MENOR; COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS AL RUBRO DE LOS PRODUCTOS EMBUTIDOS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS Y LA PRODUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MERIENDA, BOTANAS, ENTRADAS, CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA Y OTROS PRODUCTOS CONEXOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027643-3

No. de Expediente: 2018166672

No. de Presentación: 20180263820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANNY ALEXIS GUTIERREZ GARAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras URBAN LIFE YOUR NEW STYLE y diseño, traducido al idioma castellano como "vida urbana tu nuevo estilo", que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027682-3

No. de Expediente: 2017165559

No. de Presentación: 20170261043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA DAYSI ELIZABETH PINEDA DE DEL CID, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COMERCIALES DELPIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GRUPO DELPIN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS COMERCIALES Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027722-3

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

**CONVOCA:** A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio, de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día lunes nueve de julio de dos mil dieciocho. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes diez de julio de dos mil dieciocho, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

**I. REESTRUCTURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10%, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2202-3332.

Santa Tecla, treinta de mayo de dos mil dieciocho.

JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027700-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601077346 (10000128975), emitido en Suc. La Unión, el 04 de abril 2013, por valor original \$10,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de mayo de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F027708-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601255640 (10000089295) emitido en Suc. Chalatenango, el 28 de junio 2011, por valor original \$ 10,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027710-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 075600032320 (10000157204), emitido en Suc. Multiplaza, el 26 de febrero 2015, por valor original \$26,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027711-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 044601073319 (10000095200), emitido en Suc. Santa Elena, el 02 de marzo de 2012, por valor original \$4,600.00, a un plazo de 2 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027712-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601083389 (10000160017), emitido en Suc. La Unión, el 14 de abril de 2015, por valor original \$21,800.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027713-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601102337 (10000177437), emitido en Suc. Ahuachapán, el 10 de enero de 2017, por valor original \$5,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de abril de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027714-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 027601348942 (10000189368), emitido en Suc. San Miguel, el 2 de junio de 2017, por valor original \$14,500.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de mayo de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F027715-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 074601008155 (173847), emitido en Suc. Santa Ana, el 15 de agosto de 2000, por valor original \$9,200.00 (\$1051.43), a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de mayo de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F027716-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601405023 (10000173168), emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 02 de mayo de 2016, por valor original \$ 5,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de mayo de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F027719-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 015601162997(10000069814), emitido en Suc. Metrocentro, el 04 de mayo de 2010, por valor original \$7,520.00 a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de mayo de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F027720-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601254852(10000067669), emitido en Suc. San Miguel, el 03 de mayo de 2010, por valor original \$12,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de mayo de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F027721-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario, del certificado de depósito a plazo No. 006601172189 (10000168006), emitido en Suc. Santa Ana, el 17 de febrero 2016, por valor original \$7,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho

certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F027723-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018169127

No. de Presentación: 20180269084

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ADALBERTO AZUCENA SANTIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión PROCIVIL y diseño, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE TOPOGRAFIA Y ARQUITECTURA.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004230-3

No. de Expediente: 2018166897

No. de Presentación: 20180264289

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra chilax y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004245-3

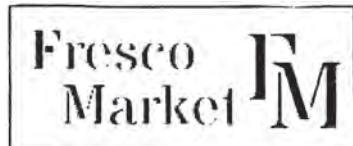
No. de Expediente: 2018168154

No. de Presentación: 20180267182

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMAN RAMIRO PLANAS MARTINELLI, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fresco Market FM y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como "Mercado Fresco". Sobre los elementos denominativos Fresco y Market, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en

el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE VEGETALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004255-3

No. de Expediente: 2018168527

No. de Presentación: 20180267977

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ANTONIO MARTINEZ ALARCON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Los  
Tropicosos

Consistente en: la expresión LOS TROPICOSOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, GRUPO DE DANZA Y MUSICAL FOLKLÓRICO DE ACOMPAÑAMIENTO A TRÓPICO ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027746-3

**REPOSICION DE CHEQUES****AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 000183112598 (760658) emitido en Suc. Boulevard el 05 de diciembre de 2017, por valor original \$ 1,750.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 29 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027692-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 000503693246 (779174) emitido en Suc. universitaria el 30 de abril de 2018, por valor original \$ 4,259.62, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 29 días de mayo de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027693-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017162850

No. de Presentación: 20170255885

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de LAS CHORROLETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAS CHORROLETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra La Twist y diseño, traducida al castellano como La Giro, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, JALEAS, COMPOTAS, HUEVOS Y LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004248-3

No. de Expediente: 2018168801

No. de Presentación: 20180268473

CLASE: 04, 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DISJAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JAR Gasolineras y Lubricantes y diseño. Sobre las palabras Gasolineras y Lubricantes individualmente consideradas, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: SURTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO [GASOLINERAS]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.  
3 v. alt. No. C004254-3

No. de Expediente: 2017165616  
No. de Presentación: 20170261163  
CLASE: 29.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN IVETTE LARA CUÉLLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS VICENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EMBUTIDOS  
VICENTINOS**

Consistente en: las palabras EMBUTIDOS VICENTINOS. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, tomando en consideración el tipo de letra, el color y la disposición de las palabras; no teniendo exclusividad sobre las palabras embutidos y vicentinos individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en

el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027642-3

No. de Expediente: 2018168366  
No. de Presentación: 20180267678  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELVA LOPEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Don Mauricio y diseño Sobre la palabra Café no se le concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027684-3